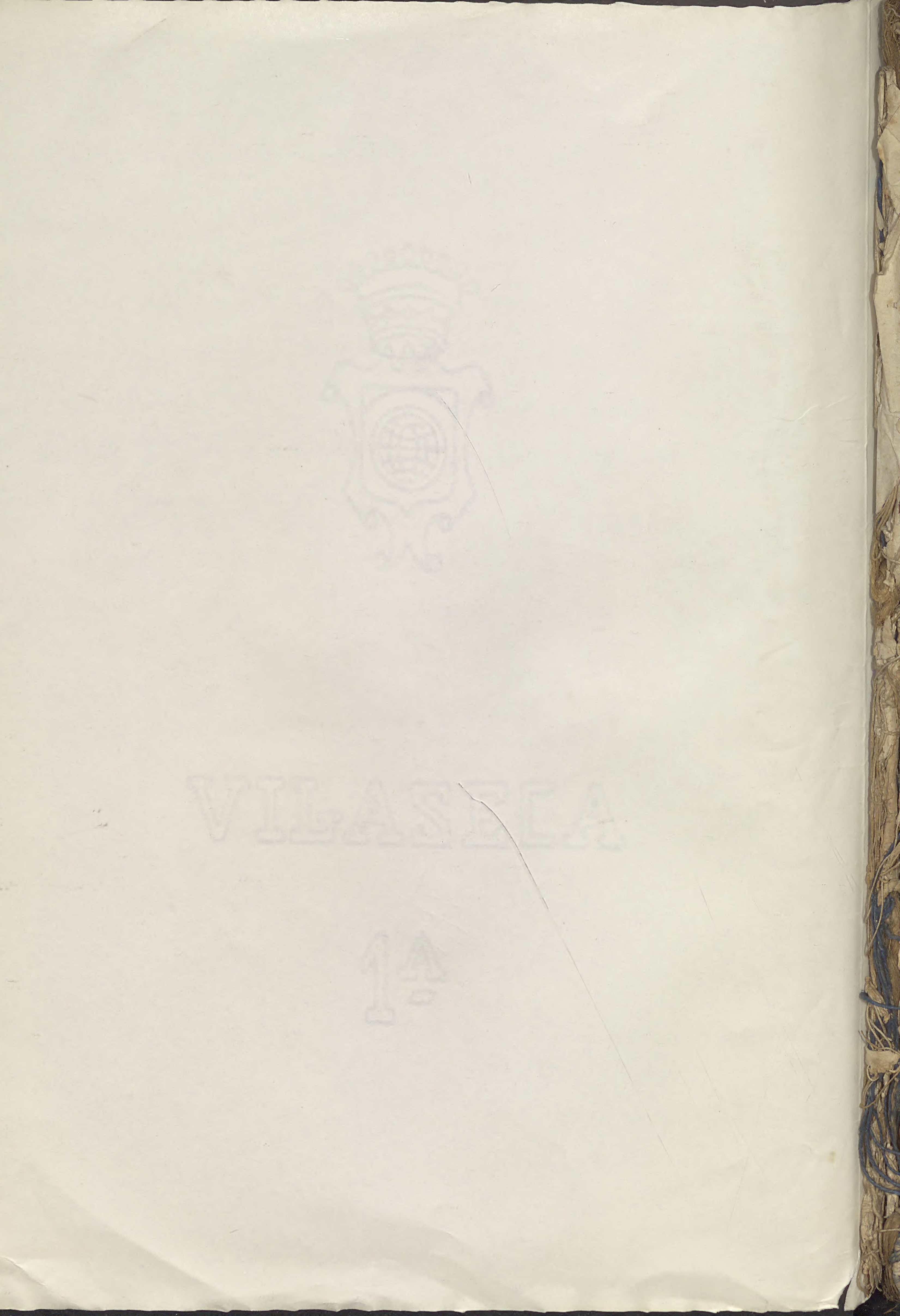
Informaciones hechas por el Ldo. Dn. Bernardo de Luque y Muñana, abogado de los Reales Consejos . . . . a nombre de Dn. Juan Gregorio de Trujillo y Maldonado, como padre, tutor y curador de sus hijos menores Dn. Nicolas, D. Fernando y Dª. María del Corral Trujillo y Maldonado Villa Ponce y Monroy y Dn. Fernando Trujillo Gonzalez del Castillo . . . Año 1767

[Mss. hoj. 92 - 211]



Jesus Maria y Josephe 92

Sevilla y Julio 11 de 1767

331/229

Ynformaciones fhas por el Sr. Lizdo. Dn. Bernardo de Luque y Muñana Abogado de la Rl. Conexos theniente Segundo de Asistente de esta dha Ciudad apedimento de Mathias de Morales Procurador de la Rl. Audiencia a nombre de Dn. Juan Gregorio de Trujillo y Maldonado.

Como

Padre Curador y tutor de sus menores Hijos Dn. Nicolas Dn. Fernando y Da. Maria del Coral Trujillo y Maldonado Villa Ponce y monrroy y el Dn. Fernando Trujillo Ponce del Castillo =

Juntamente

Da. Anna de Villa Real Ponce y Monrroy y Da. Maria Ygnacia Ponce del Castillo. Segunda y Segunda consortes. Parientes de entre y Segundo del quarto grado de consanguinidad =

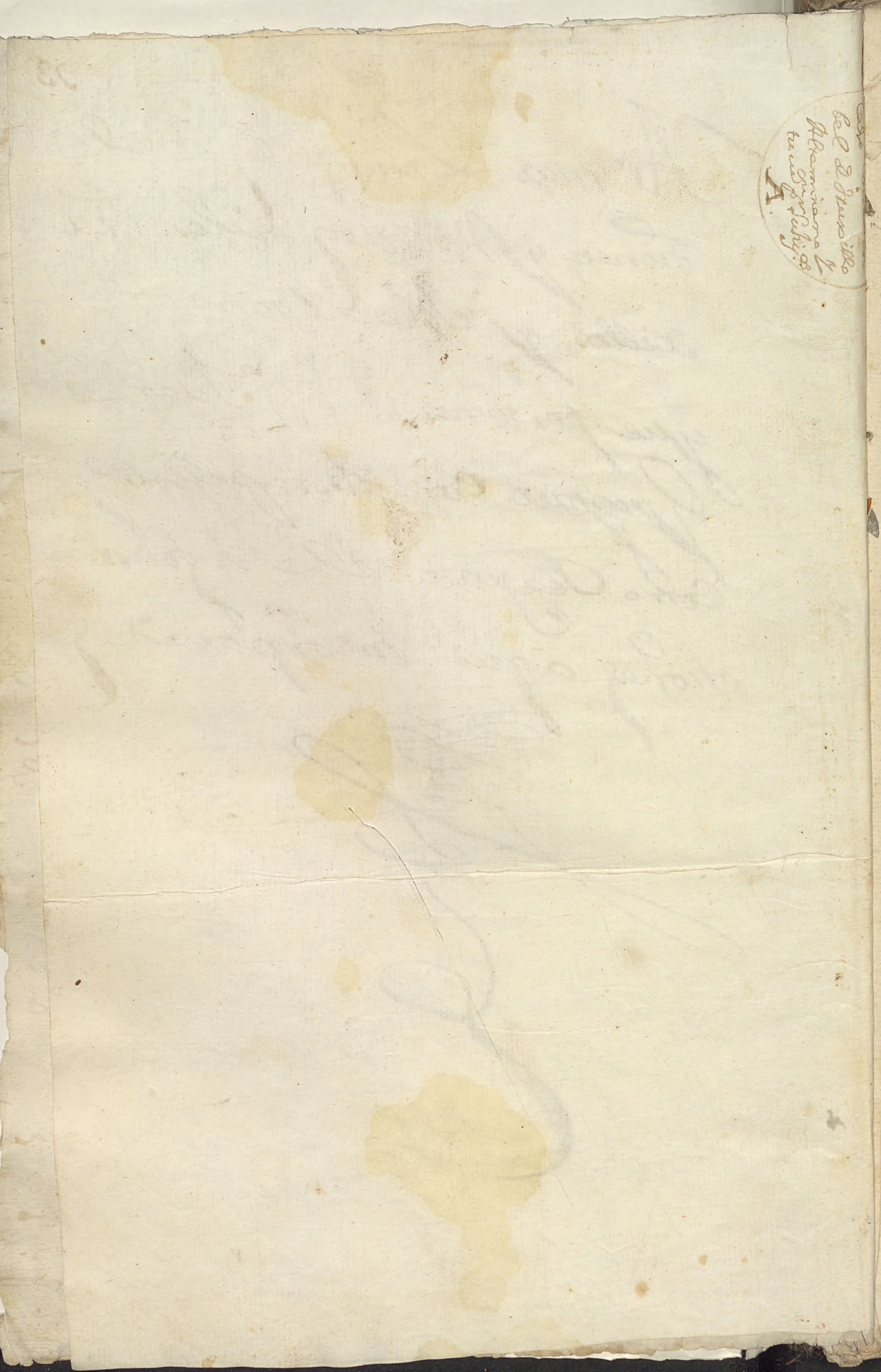
Desu

filiacion Limpieza y demas que della consta.

Porante

Fran.co de Paula Garsia de Castro. Ess.no de Su Juzgado.

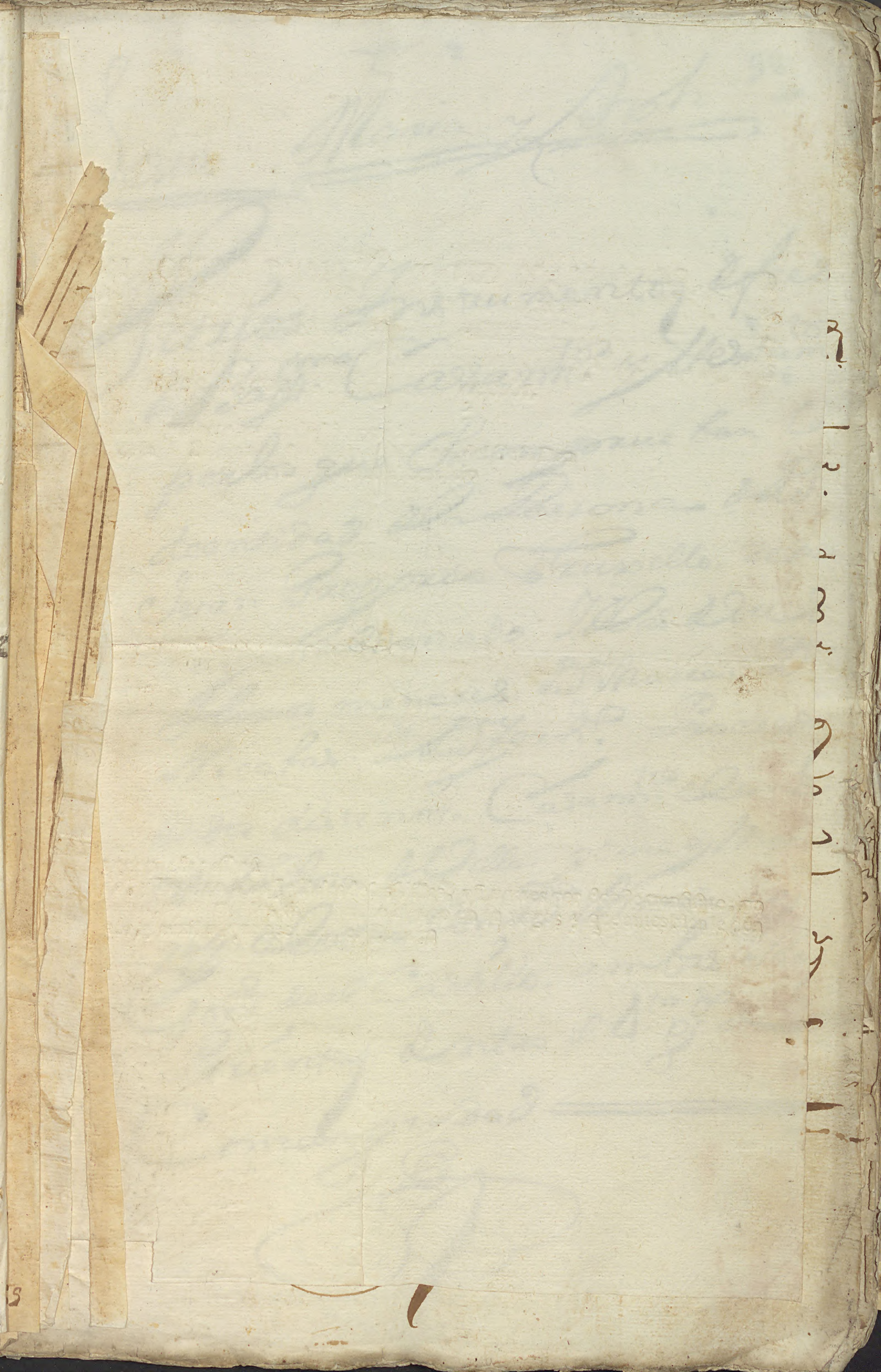
Armas Prinsipales del
Tronco y Apellido de los Tru
xillos y Maldonados
que pertenesen a Dn Juan
Gregorio con dhos apellidos
como se ajusta de las Informa
siones aqui Incorporadas

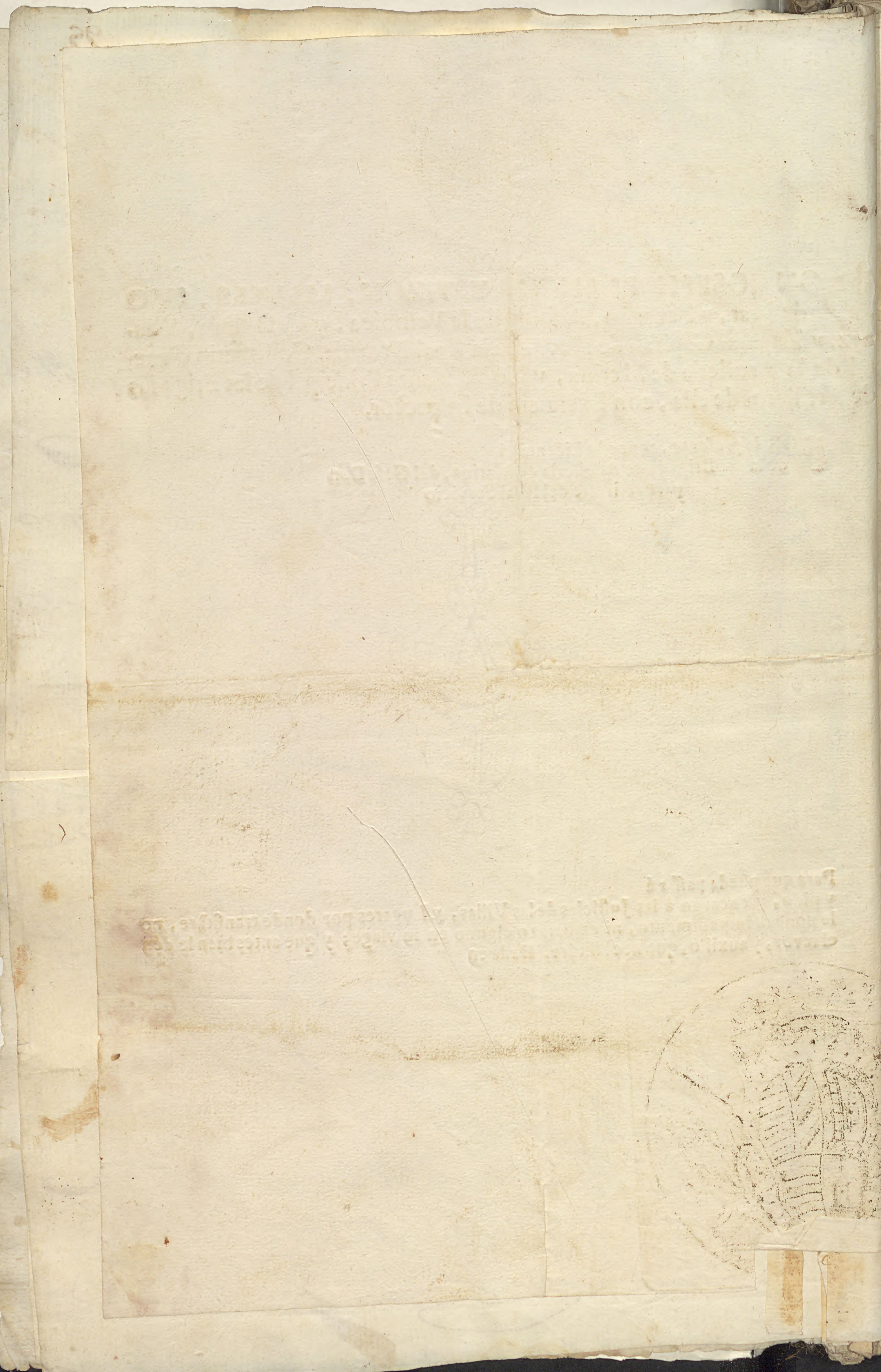


Arbol Gral Geaonologico
dla Desendenᵃ, del Sʳ Dⁿ Juan Grego
rio Truxillo y Maldonado por
ambas Lineas Paterna y Mater
na que pertenesen a sus hixos Me
nores. Dⁿ Nicolas. Dⁿ Fernando
y Dª Maria del Coral Compro
creados endos distintos matrimo
nios. Con

Dª Anna de Villa Loral Ponze
y Monrroy = y Dª Maria Jpª Gonz
del Castillo Tonellas Truxillo Z
Altamirano

Parientas dentro del 4º grado d
Consanguinidad alaqᵉ corres ponden
los 2ˢ Escudos d Armas del In
Corporado





Jesus Maria y Joseph

Varios Instrumentos de fees de Baptismos Cassamientos y testamentos por los que se comprueba la Identidad de la Persona de Don Juan Gregorio Truxillo. y de la de Bueno y Maldonado de las de sus hijos menores. Doña Maria. Don Nicolas. y Don Fernando Procedidos en dos distintos Cassamientos el uno con Doña Flora de Villa pome y Moncada y el otro con Doña Maria Ygnacia Gonzales del Castillo. ambas sus parientas dentro de quarto grado de Consanguinidad

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

[illegible] vicario y cura de esta ciudad [illegible] las bendiciones [illegible] con las [illegible] del Ritual Romano a D.n Juan Greg[illegible] [illegible] contenidos en este p[illegible] [illegible] Dionisio

Concuerda con su original [illegible] presente [illegible] Mayo de mill [illegible]

D.r Pablo Josephe de Rozas y Plasencia

Comprobaz.n

Los Infrascriptos ess.nos del Rey Nro señor, y Publicos de este Num.o certificamos fee, q.e el s.or D.r Pablo Joseph de Rozas y Plasencia, p.r quien es dada, la q.e ant[illegible] Vicario, y Cura, de las Iglesias de esta Ciu.d y como tal administra los Santos Sac[ramen]tos sus feligreses, y a sus semejantes a esta, Judicial y extrajudicialm.te siempre se le ha dado entera fee, y Credito, y la firma, y Rubrica q.e está al pie de la q.e presede es del D.r Pablo Joseph de Rozas y Plasencia, es de su puño mano y letra, y la misma de q.e hus[a en t]odos; y p.a q.e Conste a pedim.to de Parte ponemos la pres.te en la Ciu.d de Alg.s a beint[e y] tres del mes de Mayo de mill setteci.os sesenta y [illegible] años =

Xptoval [illegible]

Fran.co Ledesma [illegible]

[illegible] Quevedo ess.no pp.co

[illegible] Jaimes Rendon ess.no

400

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Certifico io D. Jph Franco de Vargas, Bdo, i Cura proprio desta Igla. Parroql. del Sr. S. Estevan de Sevª. que en el libro 6. de Bapts. a foxas 116. està una Partida del thenor sigte.

Partida — En Martes veinte i un dias del mes de Abril de mil setectos. cinquenta años, io el Br. D. Bernardo de la Cueva Bdo Parroco proprio desta Igla. del Sr. S. Estevan de la Ciudad de Sevª. baptizè en ella solemnemte. a Nicolas, Maria, Antº Aniceto, que naciò el dia dies i siete de dcho mes, hijo legitimo de D. Juan Truxillo, i de Dª. Ana de Villa i Monrroy: fue su Padrino con licª. del Sr. Provor D. Isidoro de Rus, clerigo de Menores; vecino de la Collacn. de Sr. S. Bartholome, a el qual adverti el parentesco espirit. i la obligacn. de enseñarle la Doctrina Xptiana, i lo firmè, fecho vt supra. = Br. D. Bernardo de la Cueva. =

Concuerda con su orig. que queda en dcho libro, al que me refiero, i para que conste, doi la presente en Sevª. en 8 de Mayo de 1767 as.

D. Jph Franco de Vargas

Yo el Infra escripto essno. de S. Rl. Mgd. del numero desta Ciudad Doy fee que Dn. Jph franco de Vargas de quien parece firmada la certificacion antecedente es el Benefisiado y Cura proprio de la Igª. parroquial de señor Sn. Estevan desta Ciudad. y Administra los Stos. Sacramentos, a sus feligreses. Y a sus semejantes se les a dado entera fee y credito en juicio

100

y fuera de el. Sevilla y Mayo. ocho de mil
Seiss. Setenta y Siete años

Clizemisio.

Joseph Frn. de Jorgaya

Ante mi no ce
s. pu.

✠
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certifico yo Dn. Josph. Franco. de Vargas Beneficiado, y Cura de la Parroql. de la Yglesia Parroql. de Sr. Sn. Estevan de esta Ciudad q. en el libro 6o. de Baptismos q. dha. Yga. en su archivo tiene a f. xas 320 Buelta está la partida sigte. =

En Sabado quince dias del mes de Mayo de mill setecientos, y cinquenta, y cinco años yo el Bro. Dn. Bernardo de la Cueva, Beneficiado Parrocho propio de esta Yga. del Sr. Sn. Estevan de Sevilla baptice en ella solemnemte. a Maria Nicolasa Franca. Petronila hija lexitima de Dn. Juan Gregorio Truxillo, y de Da. Ana de [illegible] y Ponce, su muger: fue su Padrino Dn. Nicolas de Toledo Golfin Veinteyquatro, y Alcalde mayor de esta Ciudad, Vecino de la Collacion de Sn. Bartholome, a el q. adverti el parentesco espiritual, y la obligon. de enseñarle la doctrina christiana; nació el dia trece de dho. mes, y año; y lo firmé fha. ut supra = Bro. Dn. Bernardo de la Cueva =

Concuerda con su original q. queda en dho. libro, a q. me refiero, y pa. q. conste donde convenga doy la prte. en Sevilla a 3 de febrero de 1766 as.

D. Josph Franco de Vargas

Yo el Infra Escrivano ppco. deel Numero deesta
Ciudad Doy fee que Ldo. Jph. Franco. de Vargas q(ue) f
la Certificacion antecedente parece estar fir
da es Cura y Beneficiado propio dela Iglesia
parroquial del Sr. Sn. Estevan desta Ciudad, Adm
tra los Stos. Sacramentos, y a sus Semejantes se les a
y da fee y credito en Juicio y fuera deel. Sevilla
febrero Veinte y Siete de mill Setecientos Sesenta y

Hize mi sig.no

Joseph Antn. de Gorgara
Srn. no co
s. pu.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dn. Juan Diaz Davila Cabezas, Cura y Beneficiado dela Ygª. Parrochial de esta Villa de Villamartin Zertifico, y doy fe, que en uno delos libros de Baptismos que dha Ygª tiene, en su Archivo, entre otras partidas se halla una al fº 112 = que es del thenor siguiente ——

Juan Grego. Joseph.

En la Villa de Villamartin en treze dias del mes de Mayo, de mil setezos y seis a. yo el Dr. Dn. Pedro fernandez de Zurita, Vicario, cura y Beneficiado de Sta. Maria delas Vir tudes que es la Parroql. de dha Villa Bapticé a Juan Gregorio Joseph hijo Legitimo de Dn. Juan Miguel de Truxillo, Maldonado, y de Dª. Beatriz Maria Zedano y Maldonado su legitima muger, Vezos. de esta dha villa, dixo su Padre, que nació el dia seis de dho mes, y año, fue su Padrino Dn. Bernardo serrano hermoso, Regidor Perpetuo, de esta dha Villa al qual adverti la cognacion espiritual y la obligacion de enseñar la Doctrina christiana a su ahijado, y lo firmé fho. ut supra. = Dr. Dn. Pedro fernandez de Zurita ——

Concuerda con su original que queda en dho Libro en dho Archivo, a que me refiero y para que conste en Juizio y fuera de el a pedimento

de Parte legitima en Villamartin en veinte y dos
del mes de Abril de mill setez.tos sesenta y siete años
firmé. —————— Dn Juan Diaz Davila y
Cavezas

Pedro Thomas Barea, y Padilla Essno de S. M. del Cavildo
publico deesta V.a de Villa martin, Doy fee que Dn Juan
Davila Caverar, dequien parece firmada, la certificacion
antecedente es Cura, y benefisiado dela Yg.a Parroquial deesta
dha V.a y como tal Administra los santos Sacramentos
aus feligreses, y hace, todas las demas cosas Conve-
nientes, aotros sus ministerios, y asus certificaciones, y
se da entera fee, y credito en ambos Juisios, y p.a q.e
conste a pedim.to dela parte Doy el presente, en la
de Villamartin, en veinte y quatro de Abrill de
setecientos sesenta y siete años ——

Pedro Thom.s Barea
Essno

Nos los Escribanos de Cabildo y pp.cos del numero de esta
de Borno q. aqui signamos y firmamos Damos fee
q. D.n Juan Diaz Davila y Cabezas por q.n esta dada
y hizo la Certificacion de esta otra parte de Cura y be-
neficiado dela Yglesia Parroquial dela V.a de Villamartin
[illegible] y exerce dhos Ministerios y la firma y Pueden

suya y la misma q acostumbra en semejantes y otros es-
criptos, a la qual se le ha dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera del; y p.a q. assi conste de pedimento
de parte legitima di[?] la presente en S.n Borja a veinte
y quatro de Abrill de mill setezientos setenta y seis =

En testim.o de verdad:

Juan Man.l Lozano y Marquez
ss.no

En testim.o de verdad

Martin de Vilches
escr.no pp.co

S.or Fiel
[?]
Escrn



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D. Juan Ger.mo Ruiz de Perea Cura y Beneficiado de la Yg.a Parroq.l de S.to Domingo de la Villa de Bornos Zertifico q. en uno de los Libros don de se apuntan las partidas de Bap.mos q. en dha Yg.a se celebran, entre otras esta una al f.o Ciento V.ta q. su tenor a la letra es como se sigue —

En Miercoles Veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil set.s y nueve a. Yo el Br. D.n Juan Justo de Castilla Cura de la Yg.a Parroq.l de S.to Domingo desta Villa de Bornos Baptize a Ysabel Antonia, q. nacio en dho, hija de D.n Juan Mig.l Trujillo, y de D.a Biatriz Maria Maldonado su legitima muger, vezinos desta Villa, y fueron sus Padrinos D.n Diego Ruiz y Barra y D.a Ana de Castilla, vezinos y natural desta Villa, y les adverti el Parentesco espiritual y las oblig.n de la Doctrina Christiana y lo firme - D.n Juan Justo de Castilla —

Es copia de su original con quien concuerda, a q. me remito, y para q. conste donde queda en dhos libro y citado f.o, y p.a q. conste donde convenga doy la pres.te a pedim.to de parte legitima en esta Villa de Bornos en quinze dias del mes de Mayo de mil set.s ses.ta y siete a. = D.n Juan Ger.mo Ruiz de Perea =

D.n Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] Con los Escrivanos de Cavildo [illegible]

[illegible]

que aqui signaron y firmaron [illegible]

AG4

Juan Geronimo Ruiz de Alarcon [illegible] por su
[illegible] doy fee la Confirmacion que antecede es
firmado y [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible]
Domingo [illegible] [illegible] Villa y en la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y la firma es suia
misma que acostumbra en semejantes y otros
escriptos [illegible] que se le ha dado y da entera fee
dicho en juicio y fuera del; y para que conste
[illegible] [illegible] [illegible] lexitima [illegible]
presente en [illegible] a quince de Mayo de mil
[illegible] setecientos y nueve [illegible]

En testim.o [illegible] de Verdad:
Juan Mig.l Lozano
y Marquez

En testim.o [illegible]
Martin de S[illegible]
[illegible]

En testim.o [illegible] de verdad
Matheo Rodrigues
Gonzalez

Dn Francisco Sanchez Camuñez; Dignidad de Thesorero Mayor Canoni-
de esta Santa Yglesia Cathedral, Cura propio del Sagrario de ella i delos de-
, interino et extra ordinem de esta fidelissima Ciudad i plaza de Ceuta i Examina-
Sinodal de este Obispado ==

Certifico q. en Uno delos Libros de Baptismos q. en mi poder y
... están a folio dozientos sesenta i siete B.to i al Margen Ana Nicolasa
La partida del tenor sig.te ==

Pda. Oi Lunes diez i siete de febrero de Mill setecientos y
diez: Yo Dn Aproval Sanchez Camuñez, thesorero Mayor Ca-
nonigo i Cura propio del Sagrario dela santa Yglesia Cathe-
dral de esta fidelissima Ciudad de Ceuta; Baptise solemnemte.
à Ana Nicolasa; hija legitima del Capitan Dn. Nicolas de
Silba, i de Da. francisca Monrroy; naturales de Gibraltar, i ve-
sinos de esta; fue su padrino el Padre fray Juan de S. Loren-
so del orden de trinitarios descalzos, i para que conste lo hize este
asiento == Dn Aproval Sanchez Camuñez, thesorero
Mayor i Cura propio ==

... dice mas dha partida Concuerda con su original à que
Refiero, i para q. conste donde combenga doy la presente en Ceuta
... veinte i cinco dias del mes de Mayo del año de Mill setecientos y
... nta i siete.

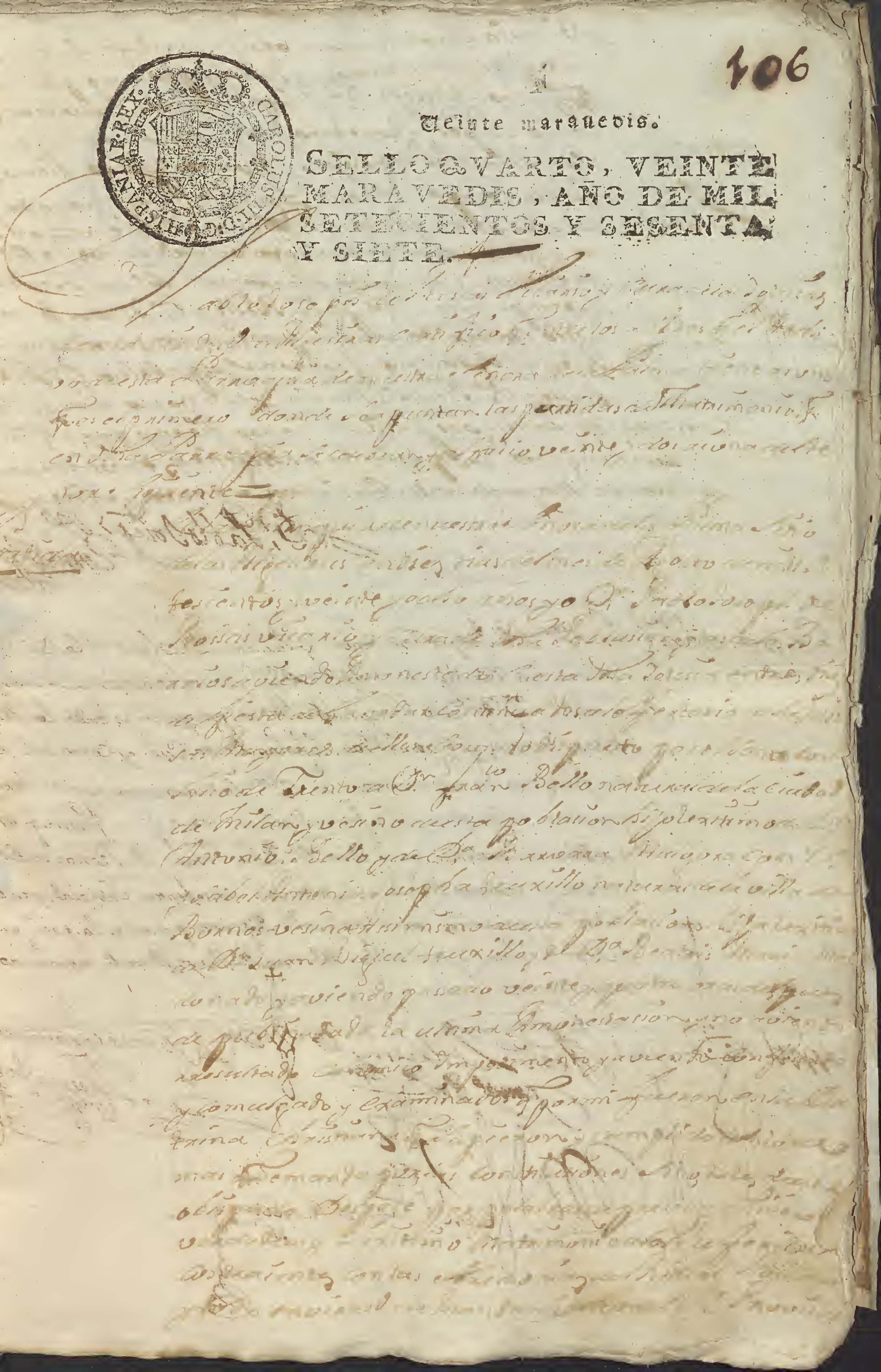
Dn Fran.co Sanchez Camuñez

Juan Garzia de Silba escriuano de

105

S. M. Publico, del Ayuntamiento, Govierno, y Gue-
rra desta Fidelisima Ciudad y Plaza de Ceuta
doy fè que dn. Franco. Sanchez Caminez, por quien
pareze dada, y firmada la Certificazion antezedente,
es Dignidad de Thesorero mayor dela Sta. Yglesia
Cathedral desta Plaza, Cura propio de su Sa-
grario, y delos demas, intra, et extramuros della,
y examinador sinodal de su Obispado, segun se
nombra, y como tal administra los Santos Sacra-
mentos a sus Feligreses. Y la firma que està al
pie dela dha Certificazion, corresponde ala que a-
costumbra en todos sus Escritos, y Certificaziones,
alas quales se hà dado y dà entera fè, y Credito
en Juicio y fuera dèl. Y para que conste doy la pre-
sente que signo y firmo en este Papel por no usarse
del Sellado por Real Privilegio en esta dha Ciudad
y Plaza de Ceuta, ut supra =

Juan Garzia de Silva
Ssno. =



[illegible] por [illegible] esta [illegible] certifico [illegible] los [illegible] en el [illegible] donde [illegible] las partidas [illegible] veinte y dos [illegible] presente [illegible]

En [illegible] de [illegible] setecientos veinte y ocho años yo D. [illegible] Vicario y [illegible] desta [illegible] [illegible] Bello natural de la ciudad de Milan y vecino desta poblacion hijo legitimo de Antonio Bello y de Dª [illegible] con Ysabel Antonia Josepha Truxillo natural de [illegible] vecina asimismo desta poblacion hija legitima de D. Juan Miguel Truxillo y de Dª [illegible] aviendo precedido [illegible] de [illegible] la ultima amonestacion [illegible] resulto impedimento y aviendo confesado y comulgado y examinados por mi [illegible] en la doctrina christiana [illegible] con [illegible] testigos [illegible] con las [illegible]

106

y Vicario general [illegible] a [illegible] en
dia veinte y tres del mes de [illegible] proximo pas
[illegible] fueron testigos Dn Diego Bermudes Presvitero
[illegible] presvitero y el padre [illegible]
[illegible] y por verdad lo firmo
Pablo Joseph de Rossa = y en la margen de esta
da esta un Capitulo del tenor siguiente = e
de [illegible] de mill setesientos veinte y nueve [illegible]
de [illegible] Yo el [illegible] Dias [illegible]
tempranes a Dn Juan Bello y Da Ysavel [illegible]
[illegible] conssentidos [illegible] con [illegible]
[illegible] fueron sus padrinos Dn [illegible]
Bello y Da Beatris Maria Ledesma [illegible]
Concuerda [illegible] con su original [illegible]
[illegible] en Algesiras en veinte y
dos meses de Mayo de mill setesientos [illegible] y [illegible]

D. Pablo Joseph de Rossas

Comprobaon { Los Ssnos Del Rey Nuestro señor y Publicos Del Numº Dla Ciud [illegible]
braltar que residen en esta De Algs Zertificamos y damos [fe]
q el Sor Dn Pablo Joseph De Rozas, porquien es dada la [de]
posa es Vicario, y Cura Dlas Yglesias Desta Ciud y Como tal,
sus feligreses les administra los Stos Sacramentos; y alos [Ynstrumentos]
que a dado, seles da entera fee y Credito, como q la firma q e[s]
pie Dla que antecede, en q Dise Dn Pablo Joseph De Rozas, es De
y letra, y la misma Dq husa, en todos sus semejantes Judicial, y es[pe]
cialmte y para que Conste apedimto Dparte, ponemos la prste en
Dicha Algs a veinte y nuebe Dias Del mes De Mayo De mill setesientos
ta y siete =

Franco Ledesma
ssno
Xptoval Garcia
Guerre[ro]
ssno pp[ubli]co
Juan Jaimes Rendon
ssno

107

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

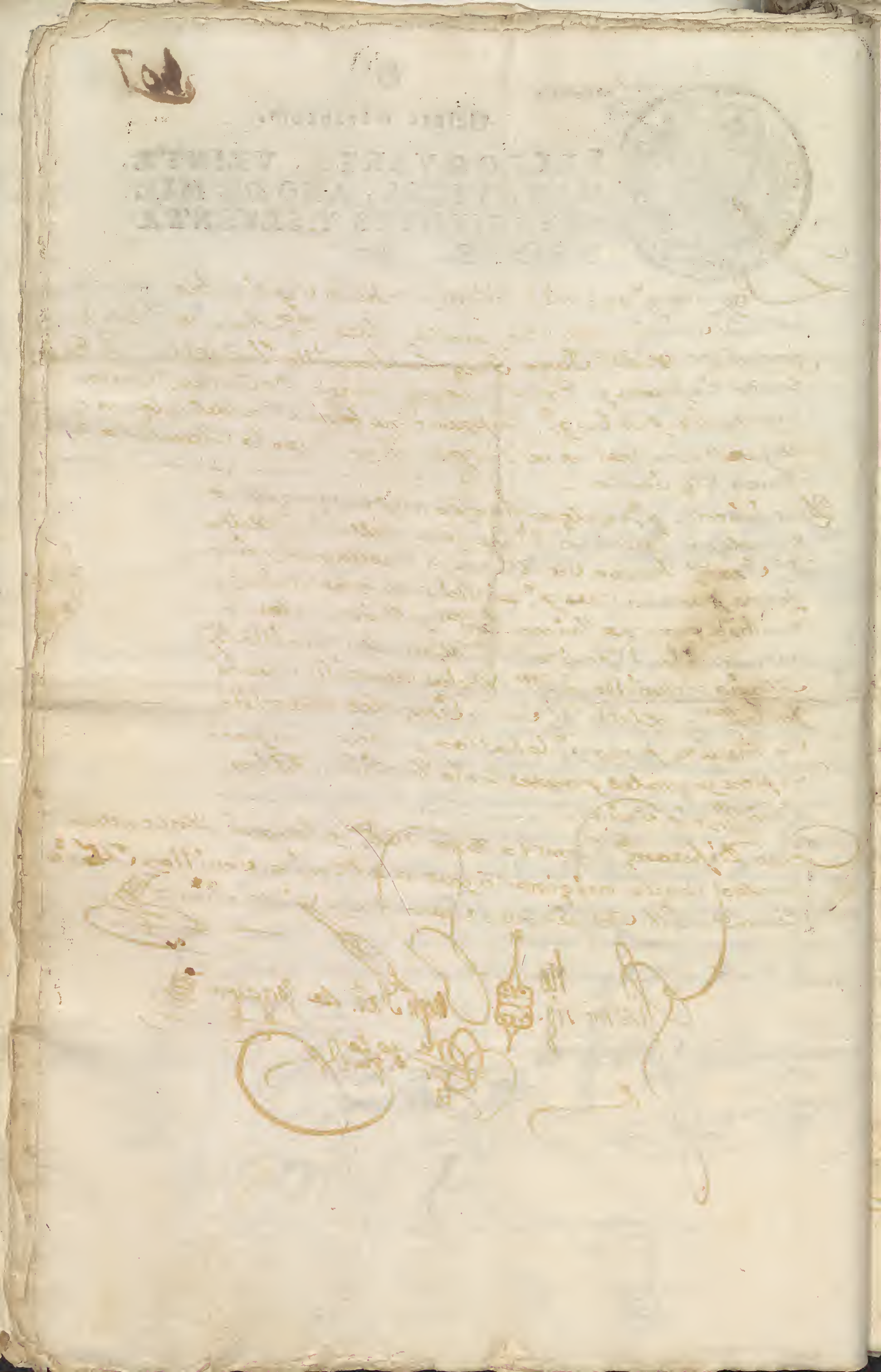
Doy fee q. ante mi a veinte y ocho de septiembre del año de mill setecientos cinquenta y tres D.a Ana de Villa muger leg.ma de D.n Juan Gregorio Truxillo ver.o desta ciu.d estando enferma y en su acuerdo otorgó declarar.n testamentaria por la q. expresó no tenia caudal alguno de que poder testar ni disponer y puso la clausula del thenor siguiente

Y previniendo q. en algun tiempo me pueda pertenecer algun caudal ó vienes por fallecim.to de dha D.a Fran.ca Ponse su Madre, ó en otra qualquier forma para en caso q. así subseda ynstituie y nombra por sus unicos leg.mos y universales herederos á los referidos D.n Manuel Truxillo D.a Maria Truxillo, y D.n Nicolas Truxillo sus hijos leg.mos y del dho D.n Juan Gregorio Truxillo su marido, para q. lo hallan y heredan para si por yguales partes con la vendicion de Dios, N.ro S.r y la suia

Como difusam.te consta de mi reg.tro y lo aqui yncerto concuerda con su original a que me remito. Sevilla y Abril cinco de mill setecientos sesenta y siete años

Y lo fize mi sig. Joseph Sanchez de Gorgaya

Derechos no co. S. firmo



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Testamen[to]

[illegible]

25

aviendo la Virgen Madre de Dios, a todos
[illegible] y Fee con la [illegible] humano [illegible] Mysterio
protesto en mi ultima voluntad y [illegible]
recivir mi alma y la presente en el tribunal supremo
ala Magestad de Dios en compania de la [illegible]
Señora [illegible] y del Santo y Gloriosissimo Arcan-
gel Señor San Miguel y de los Santos mis Abo-
gados, primeramente Señor San Juan [illegible]
que es de mi nombre, Santissimo Patriarca Señor
Joseph y el Principe dela Iglesia Señor San Pedro
Apostol, y a los Santissimos Patriarchas Señor
Joachin y Señora Santa Ana alos quales y a cada
uno en particular ruego pidan ala Magestad
Dios que por su Infinita bondad y miseri[cordia]
me quiera perdonar las culpas que por [fragilidad]
de mi naturaleza y malicia contra Su Magestad
he cometido y me y me alumbren para la [disposición]
de esta mi ultima voluntad que es como se sigue

Declaracion de Matrimonio — Declaro que estoy casado legitimamente [illegible] [segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia] con Doña Beatris Maria Sedano de
Maldonado hija de Geronimo Sedano y de Doña
Ynes Hernandez Maldonado dela qual y de mi
[dicho] Matrimonio tengo quatro hijos, los va[rones]
y dos hembras [illegible] la una Ysidora [illegible]
casada con D.n [illegible] [illegible], [illegible]
Trugillo, Manuel Silvestre Trugillo, y Micaela
Antonia Trugillo, solteros los tres ——

Herederos — Yten el remaniente que quedare [illegible]

mis bienes, derechos y acciones después de cumplido

pagado este mi testamento y lo en él contenido, dejo

y nombro por mis universales herederos en todo el remanen-

te a los dichos mis hijos como por derecho legítimos para que

lo hayan y hereden por iguales partes con la bendición

de Dios y la mía y que tengan cuidado de rogar a Dios por mi alma

Y por el presente revoco y anulo, doy por ningunos y de ningún

valor ni efecto otros y cualesquier testamentos, mandas

o codicilos, poderes para testar y otras [illegible]

disposiciones que antes de éste haya hecho y otorgado así

por escrito como de palabra, para que no valgan ni

hagan fe en juicio ni fuera de él salvo este que [illegible]

otorgo y quiero que valga por [illegible] testamento

último y [illegible] voluntad [illegible] por la vía que

mejor haya lugar en derecho. En cuyo testimonio lo otorgo

[illegible] ante el presente escribano público [illegible]

y los testigos aquí contenidos [illegible]

[illegible] G [illegible]

[illegible] y a los testigos aquí [illegible]

[illegible] presentes [illegible]

[illegible]

[illegible] de Arequipa. Y el otorgante, a quien yo el escri-

bano doy fe conozco, no firmó [illegible] lo hizo a

[illegible] y así mismo lo firmaron los testigos [illegible]

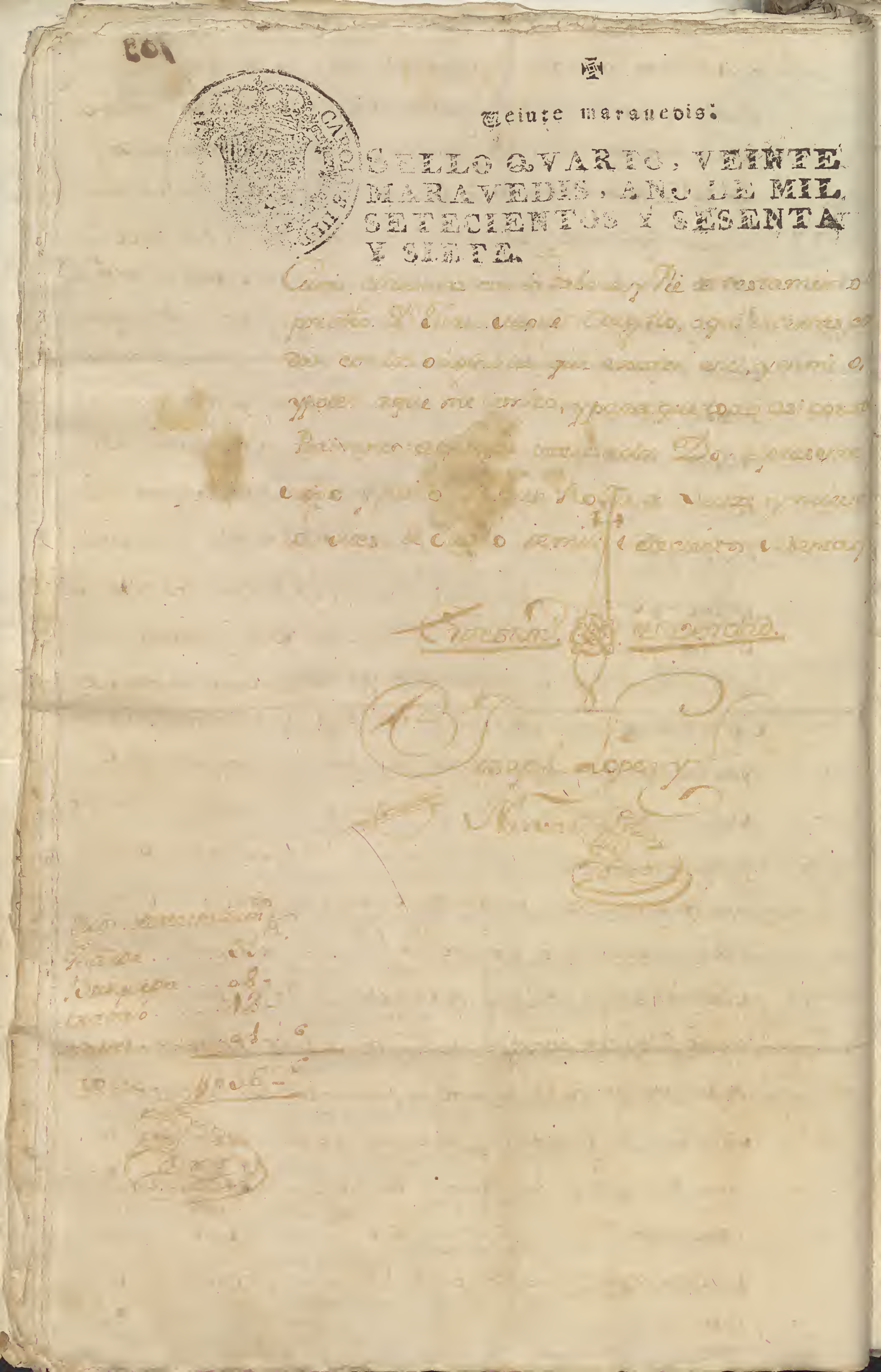
[illegible] de Arequipa [illegible]

[illegible] = [illegible]

[illegible] = [illegible]

[illegible] = [illegible] G [illegible] = [illegible]

[illegible]



801

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] y Pie de testamento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] Lopez [illegible]

[illegible]	8
[illegible]	8
[illegible]	08
[illegible]	13
[illegible]	21 6
[illegible]	40 6

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

El infra scripto Cura dela Iglesia Parrochial de S. Sant-Iago el Mayor de esta Ciud. de Sevª. certifico, y doi fe q. en uno de los libros de Desposorios, y Velaciones de dha Igª. que comienza el año de 1681 al f. 152 esta la partida siguiente =

En Sevª. en martes veinte, y sies de Agosto de mil setecientos, y veinte años Yo el Dr. Dn. Juan Romero Cura, y Beneficiado en la Iglesia Parrochial de S. Sant-Iago de dha Ciud. Con virtud de mandamiento del S. Dr. Dn. Alonso Baena, y Mendoza Dean, y Canº. dela Sta. Igª. Governador Provisor, y Vicario general en ella y su Arzpdo por el Exmo. Señor Dn. Phelipe Antº. Gil de Taboada Arzpo de Sevª. y Juez Apostolico de Bullas, y letras Apostolicas N. M. S. P. y S. Clemente Papa undecimo, en q. les dispensa en segundo con tercero de Consanguinedad, dado dho Mandamiento pr. ante Juan. Fco. Cobello ... y siete de dho mes, y año, haviendo precedido dos amonestaciones, y dispensada por justas causas la tercera con certificacion de Dn. Gabriel Sanchez Cura dela Magna. de no haver avido impedimento sabiendo la Doctrina Christiana, desposé, y casé por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio á Dn. Miguel Truxillo, y Ferrer nat. dela Ciud. de Gibaltar, hijo de Dn. Anto. Truxillo, y de Dª. Ines de Benavia juntme. con Dª. Mariana Truxillo nat. de dha Ciud. de Gibaltar, hija de Dn. Joan Miguel Truxillo, y de Dª. Beatriz Sedano. Fueron testigos Sebastian del Villar y Maria Jphas. Celebrose en la Plaza de San Leandro junto al Hospital del Cardenal y lo firme = Dr. Dn. Joan Romero Cura. = = = = =

Concuerda con su original ala letra aque me refiero, y para que conste lo
Sevilla, y Julio 9 de 1767 as.

Dn. Benito Navarro
Cura.

Joseph Gonsalez S. Peñaranda Escrivano pu[blico de]
Sevilla doy fee que Don Benito Navarro
quien la fee que antecede Parece estar firmada y
a quien conozco, es Cura dela Yglesia Parr[oquia]l
de Señor Santiago el mayor a quien los Santos Sac[ramentos]
i sus feligreses, como tal los administra y exerse su
pleno [illegible] [illegible] sedala entero credito
judicial y fuera dél. Sevilla y Julio nueve
de mil setecientos sesenta y siete as. =

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

2

Pedro de Ribera Vicario y Cura mas antiguo delas Yglesias dela Ciudad de Gibraltar que recide en esta Población de Sn Roque Certifico que al fo 189 del Libro 8o de Matrimonios de S. Maria la Coronada Parroquial de Gibraltar que por su material perdida se halla en el Archivo de esta del Sr. Sn Roque, y entre sus Partidas está una del tenor siguiente

En la Ciudad de Gibraltar en cinco de Marzo de mill Seiscientos noventa y seis años Yo Dn Matias Viera Serrado y Cotto Vicario de esta Ciudad, de lizencia de Dn Juan Romero Cura de esta dicha Ciudad aviendo precedido tres Amonestaciones en tres dias festibos continuados, no haviendo resultado Canonico impedimento, ni otro alguno Case por palabras de presente que hizieron verdadero, y legitimo Matrimonio â Dn Juan Miguel Truxillo natural de esta Ciudad, hijo legitimo de Fernando Truxillo, defunto, y de Da Maria Micaela Maldonado con Da Beatriz Maria Maldonado, natural y Vezina de esta Ciudad hija legitima de Geronymo Zedano, y de Ynes de Casal Maldonado, parientes en quarto grado de consanguinidad en que seles dispensó por el Señor Provissor de este Obispado en virtud de letras Apostolicas de su Santidad, â que fueron testigos Dn Diego Truxillo Presbytero Bernardo de Molina Vezinos de esta Ciudad y otros muchos y lo firme = Dn Matias Viera Serrado y Cotto = Dn Juan Romero de Figueroa

Y al pie de dicha Partida consta recibieron las Bendiciones nupciales

Concuerda con su Original, que queda en el Archivo de esta dicha Parroquia al que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente Certificación en San Roque veynte y nueve dias del mes de Mayo de mill setecientos sesenta y siete años y lo firme =

D. Pedro de Ribera

Derechos 6 Rs y ...

111

l zo, i receptos, [illegible] y demas [illegible] religiosos
[illegible] [illegible] [illegible], [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y
y [illegible], [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] acontem[illegible] [illegible] todos [illegible] [illegible], y para
asi conste [illegible] y [illegible] en [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

Antonio Alcocer y [illegible]

Antonio Tharaza
y Sumero

Entresan[illegible] de Verdad

Joseph Lopez
Narvaez

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dn. Pedro de Ribera Comissario del Santo Oficio dela Inquisicion, Vicario y Cura mas antiguo delas Iglesias dela Ciudad de Gibraltar, que por su material perdida recide en esta Poblacion de Sn. Roque Certifico, que al Fo. 150. del Libro 11. de Baptismos de S. Maria la Coronada Parroquial de Gibraltar y que se halla en el de esta del Sr. Sn. Roque, entre sus Partidas esta una del thenor siguiente

Miguel = No. 13 = En la Ciudad de Gibraltar a veynte y ocho dias del mes de Julio de mill Seisientos Sesenta y ocho años. Yo Dn. Francisco de Frias y Molina Cura delas Iglesias desta dicha Ciudad, catequize, a Juan Miguel hijo legitimo de Fernandez Truxillo Montañes, y de Da. Micaela Maria, su muger: fue su Padrino dedicho cathecismo el Lizenciado Dn. Alonso Manuel de Vera Zapata, Cura assi mismo de esta dicha Iglesia, baptizolo por necessidad Maria Dominguez que asistio a el parto, en fe de lo qual lo firme = Dn. Francisco de Frias y Molina

Concuerda con su original que queda en el Archivo de esta dicha Parroquia a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente Certificacion en San Roque veynte y nueve de Mayo de mill Setecientos Sesenta y siete años y lo firme

Derechos 6 Rs. Vn.

D. Pedro de Ribera

Los Ssnos. ... pp. que aqui ... y firmamos ... certificamos y damos fee que Dn. Pedro de Rivera ... a parecer ha firmado la certificacion que antecede es Vicario y Cura mas antiguo delas Iglesias de la Ciudad de Gibraltar que por su perdida reside en esta ... Cargo ... y como tal lo hemos ... [illegible]

tivos Sacramentos alos enfermos y demas los[illegible]
y exercer los demas encargos anexos asu empleo, y
firmo y Rubrico dho dicho Señor Pedro de Rivera es la
que acostumbra en todos sus escritos etc. y para
demas certificaciones se es ha dado y cumplido da
y fuera del entera fee y credito y para que así
conste lo firmo en San Roque a treinta de ene
mil setecientos sesenta y nueve años —

Antonio de [illegible] Ortiz
Escribano de [illegible]

Antonio Chamizo
Escribano Publico

Antonio [illegible] de [illegible]

Joseph Lopez y Narvaez

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dn Pedro de Ribera Comissario del Santo Oficio dela Inquisicion Vicario y Cura mas antiguo delas Iglesias dela Ciudad de Gibraltar, que por su material perdida reside en este su termino de Sn Roque, Certifico: que al fo 110. del Libro 13 de Baptismos del Archivo de Santa Maria la Coronada Parroquial de dicha material Ciudad y que se halla en esta del Señor San Roque entre sus Partidas esta vna del thenor siguiente

Beatriz
Nº 1368.

En la Ciudad de Gibraltar en doze dias del mes de Henero de mill Seiscientos ochenta y un años Yo Juan delos Arcos Figueroa Cura delas Iglesias de esta dicha Ciudad Cathequize, y puse los Santos Oleos à Beatriz hija de Geronymo Sedano, y de Ines Benitez, à quien baptizo en su Cassa el Lizenciado Diego Marzo de Contreras Presbytero, por aver tenido necessidad: fue su Padrino Miguel Sanchez, y su muger Juana de Aguilar, à los quales les adverti el parentezco espiritual y obligaciones y lo firme = Juan delos Arcos Figueroa

Concuerda con su original que queda en el Archivo de esta dicha Parroquia al q me refiero y para que conste donde convenga doy la presente Certificacion en Sn Roque dia treinta de Mayo de mill Setecientos sesenta y siete años y lo firme

Derechos 6 Rs Vn

D. Pedro de Ribera

[illegible] [illegible] [illegible] y la firma y rubrica q.
D.n Pedro de Rivera, es la misma que acostumbra po.
en todos los escritos, despachos y demas que a[illegible]
a hecho en juicio y fuera de el, entero fee y cr[illegible]
y para que asi conste [illegible] presente en Sant[illegible]
a [illegible] de Mayo de mill y setecientos y se[illegible]

Antonio Chavarr[illegible]
[illegible] Romero [illegible]

Antonio de [illegible]
[illegible]

En testim.o de verdad

Joseph [illegible]
Navarro
es.no [illegible]

p D.ⁿ Josefh [illegible]

[illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible]

[illegible] principio [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] En la Ciu.ᵈ [illegible]

[illegible]

y [illegible] Despachado en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y fueron testigos [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de esta [illegible]
y [illegible] [illegible] de la [illegible] todos [illegible] de
esta ciud. y lo firmo = Luis Alonso [illegible]
Lo pase ante [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] original y [illegible] en este [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] presente
[illegible] [illegible] y [illegible] ocho [illegible]

Joseph Morillo

Los Notarios mayores y publicos apostolicos de la a
Ecc.ca desta Ziu.d de Merida vez.s della que aqui sig.
y firmamos Zertificamos damos fee y verdadero
que d.n Joseph Morillo por quien se a dado y firmado
Zertificacion de esta foja es cura then.e de la Yg.a Parroq.
de S.ta M.a Maria de la Plaza [illegible] de esta dha Ziu.d
y como se titula, y la firma y Rubrica que su firmal
es la misma que acostumbra azer y poner en semej.
Instrum.tos y todos sus escriptos a los q.s asi en juizio como
dee fuera del se a dado y da entera fee y credito por ser fiel leg.
de toda confianza, en testim.o de lo qual damos el pres.te en
y Agosto Nueve de mil setez.s setenta y siete a

Cayetano Quiros Cambero

Alonso Fernz. Vila

M. [illegible]

Ranza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

C. El Br. D. Juan Perez de Aguilar Cura de la Iglesia Parrochial de Señor San Bartholome de esta Ciudad de Sevilla: Certifico que en el libro corriente de desposorios de ella al folio 148 se halla el que sigue:

En Domingo dia veinte y ocho de Abril de mil setecientos y cinquenta y quatro años, ante mi el Br. D. Juan Perez de Aguilar Cura de la dicha Parroq. de señor san Bartme. de Sevilla, en virtud de mandamiento del señor Provisor Vicario Gral. de este Arzpdo. Juez Apostolico en virtud de Breve de nro. Santmo. Pe. Benedicto decimo quarto su fecha ante Franco. Ramos notario mayor de su Juzgado en veinte y seis de dicho mes y año, aviendo sido dispensado en el impedimento de quarto grado de consanguinidad, y en las tres amonestaciones del derecho: Contrajeron legitimo matrimonio por palabras de presente D. Juan Gregorio Trujillo viudo de D. Ana Viana, y D. Maria Ignacia Gonzalez del Castillo natl. de esta Ciudad hija de D. Raphael Gonzalez del Castillo Jurado del Nl. Regimiento de esta Ciudad, y de D. Leonarda Moreno y Figueroa. Siendo testigos D. Miguel Velazquez Abogado de la Rl. Audiencia de esta Ciudad vecino de la collacion de San Esteban, D. Isabel de Prado y D. Feliciana del Castillo vecinos de esta collacion de que doy fee = Br. D. Juan Perez de Aguilar =

Concuerda a la letra esta copia con su original a que me refiero. Sevilla y Mayo catorze de mil setecientos y sesenta y siete años.

Br. D. Juan Perez de Aguilar

Yo Francisco Arcanza Escribano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que conozco al Dr. Don

Juan Perez de Aguilar de quien la Certificacion de
vueltta parece firmada, y que es Cura de la Iglesia
quial de Señor San Bartholome de esta dicha Ciudad
ministra los Santos Sacramentos à sus Feligreses, y
certificaciones se les da entera fee, y credito en Juicio, y fu
deel. Sevilla y Mayo catorce de mill setecientos sessenta
tre años ==

E fize mi Sig.º Fran.co Alcarazo
es.no P.co de Sev.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Certifico io D. Jph Franco de Vargas, Bdo, i Cura propio de esta Igl.a Parroq.l del S.r S. Estevan de Sev.a que en el libro 6. de Bapt.es a foxas 126.te està vna Partida del tenor sig.te

Partida — En Jueves trece de Marzo de mil setec.tos i cinq.ta i siete años io el B.r D. Bern.do de la Cueva, Bdo Parroco propio de esta Igl.a del S.r S. Estevan de la Ciudad de Sev.a baptize en ella solemne-mente a Fern.do Ignacio, Miguel Simplicio, Rafael, Ramon de los Dolores, i el corazon de Ihs, que naciò el dia dos de dcho mes, hijo lexitimo de D. Juan Truxillo, i de D.a Maria Ignacia Gonzalez del Castillo; fue su Padrino D. Miguel de Toledo Tofiño, Vec.o de la Collac.n de S. Bartolome, al qual adverti el parentesco espirit.l i la obligac.n de enseñarle la Doctrina Xptiana, i lo firmè, fcho vt supra. = B.r D. Bern.do de la Cueva.

Concuerda con su orig.l que queda en dcho libro, al que me refiero, i pa-ra que conste, doi la presente en Sev.a en 8 de Mayo de 1767 a.s

D. Jph Franco de Vargas

Yo el Infra escripto Ess.no de S. Mag.d Publico del numero desta Ciu.d doi fee que D. Jph Fran.co de Vargas de quien la Certificacion antecedente parece esta firmada es Beneficiado y Cura propio de la Iglesia Parroquial de S.r S. Estevan de esta ciu.d y como tal administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses y a todos sus escriptos y Certificaciones que a dado y da en juicio y fuera

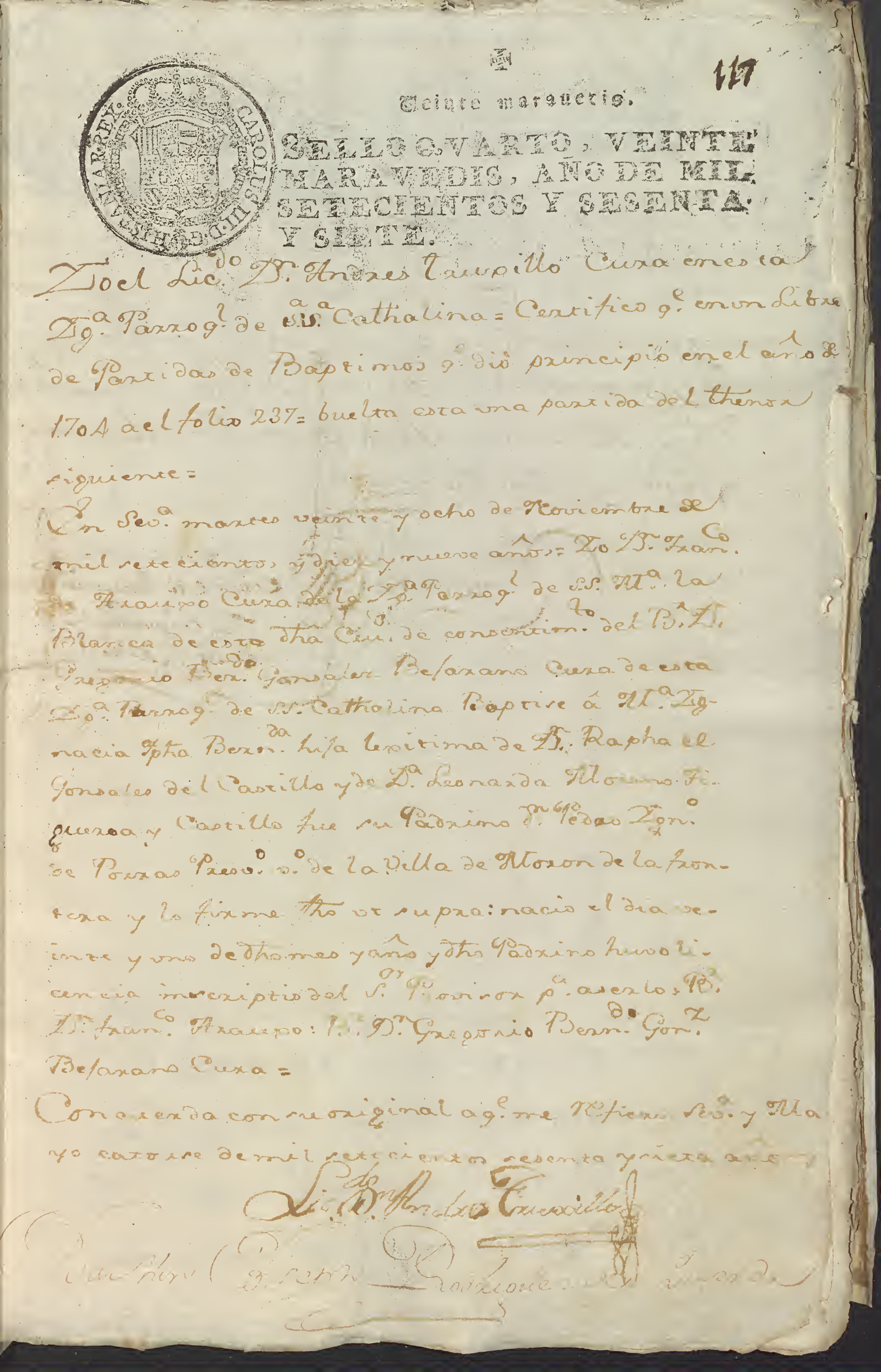
16

deel se leuadado y da entera fee y Credito [illegible]
y Mayo dcho. de mill Sete. Veinte y [illegible]

No
Gizemu Sig.

Joseph Fran. de Orcaya

Man.l no co
s. pu.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Yo el Lic.do D.n Andres Tauxillo Cura en esta Yg.a Parrog.l de S.S.a Cathalina = Certifico q.e en un Libro de Partidas de Baptismos q.e dió principio en el año de 1704 a el folio 237 = buelta esta una partida del thenor siguiente =

En Sev.a martes veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos y diez y nueve años = Yo D.n Fran.co Araujo Cura de la Yg.a Parrog.l de S.S. M.a la Blanca de esta dha Ciu.d de consentim.to del B. D.n Gregorio Bern.do Gonsalez Belazano Cura de esta Yg.a Parrog.l de S.S. Cathalina Baptise á M.a Ygnacia Ypta Bern.da hija legitima de D.n Raphael Gonsales del Castillo y de D.a Leonarda Moreno Figueroa y Castillo fue su Padrino D.n Pedro Ygn.o de Porras Presv.o v.o de la Villa de Moron de la frontera y lo firme ttº ut supra: nacio el dia veinte y uno de dho mes y año y dho Padrino tuvo licencia in escriptis del S.or Provisor p.a averlo = D.n Fran.co Araujo: B. D.n Gregorio Bern.do Gonz.z Belazano Cura =

Concuerda con su original a q.e me remito Sev.a y Mayo catorce de mil setecientos sesenta y siete años =

Lic. D.n Andres Tauxillo

Escrivano del Rey nuestro Señor publico, del n.o de
esta Ciud.d de Castilla Doy fee que el Lizdo. D.n
Andres Trujillo de quien ba testt.do el
hazer firmado, y a quien conozco, es Cura
de la Iglesia Parrochial de S.ta Cathalina de
esta Ciudad, y administra los Santos Sacram.tos
y a sus testt. se a dado fee y credito en
Juy. y fuera del. [illegible] en Castilla en [illegible]
dias del mes de Mayo de mill setecientos
treinta y siete años

Hice mi Signo

Joachin Josef Rodriguez
de Quessada
Esno. de S.M. [illegible]

Veinte maravedis.

118

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] a Ojas [illegible] de V. V. [illegible] [illegible] que en [illegible] al corr. [illegible] bautismos de dha Parroq. al fo. 98 [illegible] esta una partida como se sigue:

[illegible] de noviembre de mil setecientos [illegible] i nueve a[ño]s Yo el Lic.do D.n Alonso Gil [illegible] i [illegible] con licencia del V. V. [illegible] de esta Ciud. de Sevilla baptizé a Jose [illegible] hijo de D. [illegible] del Castillo i de D.a [illegible] [illegible] su legítima muger; [illegible] de Ribera [illegible] [illegible] la mejor, a el qual [illegible] el [illegible] esp.l conforme lo dispone el S.r C. de Trento [illegible] en [illegible] de dho año, lo [illegible] D.n Alonso Gil y [illegible] Cura =

[illegible] con su orig.l que queda en dho libro i fo. a que me refiero [illegible] [illegible] de mayo de mil setecientos sesenta y siete.

D.r D. Phelipe Moncaiodoca
Cura

Francisco Arcaiza Escribano Publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que conosco a el señor D.r D.n Phelipe Moncaiodoca de quien la Certificación anterior parece firmada, y que es Cura de la Iglesia

de

Parroquial de Sr. San Ildephonso desta dicha Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones se les da entera feé y crédito en y fuera de el. Sevilla y Mayo catorce de mill setecientos setenta y siete años

Fran.co Arcanzo Escrm.o Pub.co Sn. Ju. de Alf.e

Fizem. Sig.

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Don Pedro de Saldaña, y Azevedo, Cura Propio, i Beneficiado delas Iglecias desta Villa de Moron dela Frontera; Certifico que en diferentes libros de Baptismo, desposorios y Velaciones que paran en el Archivo dela Parroquial del Sor San Miguel de dha Villa i Citaré con sus folios estan las partidas siguientes.

Baptism. Lib_27_fol_318_Bta

En da Villa de Moron dela frontera, en veinte isiete dias del mes de Septiembre, de mill seissientos i noventa, i nueve años: Io Dn Juan de Perea Villalon, Cura delas Iglecias de esta Villa: Baptizé à Leonarda Ygnacia Josepha, que nació a veinte, i uno del presente; hija legitima de Dn francisco Ygnacio Moreno, y de Da feliciana de Metrio, fue su Padrino Dn Diego Thomas Xaraba y faxardo, a quien adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion de Enseñar de la doctrina Christiana, y lo firme_ Dn Juan de Perea Villalon

Desposos. Lib_18_fol_183.Bta

En da Villa de Moron dela frontera, en diez i nueve de febrero de mill, setessientos, y diez i nueve años: Io Dn florencio Molero Presbitero, del Orden de San Jorge, de licencia de

de Dn. francisco Garcia Quidarro, Cura
niente delas Iglecias desta Villa; Avie
precedido las tres moniciones nupcia
dela Iglecia, en tres dias de fiesta contino
segun lo dispuesto por el Santo Concilio
Triento, i no haviendo Resultado Canon
impedimento, ni Constadome del; Estan
Confesados, y saviendo la doctrina Chri
na, i en virtud de mandamiento del
Juez dela Santa Iglecia, Dn. Joseph Mor
i por otro mandamiento de dho Señor
en donde Consta, se amonestaron en
rroquial de Santa Cathalina de Sev
i de dhas Amonestaciones no Consta de
dimento, como Consta de certificacio
Dn. Gregorio Bernaldo de Larano
bos mandamientos despachados por
Juan Ventura del Monte en veinte, i qu
de Diciembre del año passado; Despos
palabras de presente que hicieron, ve
dero, i legitimo matrimonio, a Dn. N
el Gonzales del Castillo, natural de
villa, hijo de Dn. Pedro Gonzales de
tillo, y de Da. Bernarda Trujillo d
llas Altamirano; i a Da. Leonarda M
no del Castillo natural desta Villa, h
de francisco Ygnacio Moreno Castillo
Da. feliciana de Mettio, fueron pres
por testigos Dn. Andres de Arenon, i D.
de Angulo, i Vargas, y Dn. Antonio de
ñon Noguerón, y lo firmamos =

francisco Garcia Capitolarno — Dn. flo-
rencio Montero y figueroa ————

Concuerdan las dos partidas que anteceden, con
sus Originales, los que por aora quedan en
los dichos libros, folios y Archivos, aque me Refie-
ro, y para q. conste donde Combenga doi la
presente en dha Villa de Moron dela frontte
ra, en primero de Junio de mill, setessientos
sesenta, y siete, i lo firme.

Dn. Pedro dela Peña
y Azevedo.

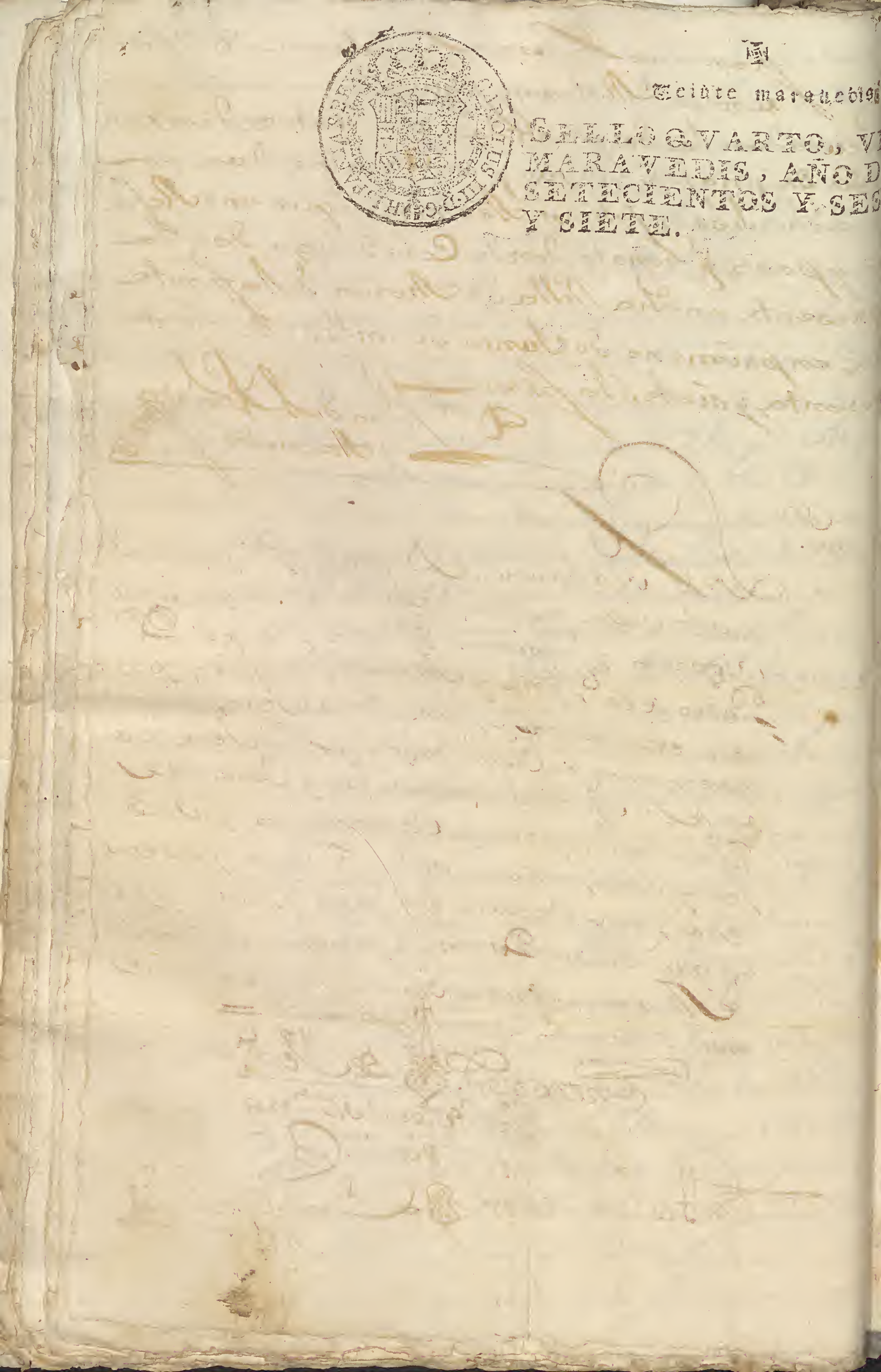
Dn.
Simprov.

Los Escrivanos de Su Mag.d pp.cos y deenum.d
de esta Villa de Moron dela frontera que aqui
signamos y firmamos Damos fee que Dn.
Pedro dela Peña y Azevedo de quien pa
rese estar dada y firmada la Certificacion
antecedentte es Cura propio y Beneficia
do delas Yglesias de esta villa, y Como tal
Administra los santos Sacramentos y a sus
fees y Certificaciones se les a dado y da en-
tera fee y Credito en Juicio y fuera y pa
ra que Consste Damos la presente en dha villa
de Moron a primero dia del mes de Junio de
mill setecientos sesenta y siete a° ==

En testim.o de verd.

Fran.co Joseph Nuñez
Ess.no decav.do

En testim.o de ver.d = Juan Martinez
ss.no



Veinte marauedis
SELLO QVARTO, VI
MARAVEDIS, AÑO D
SETECIENTOS Y SES
Y SIETE.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

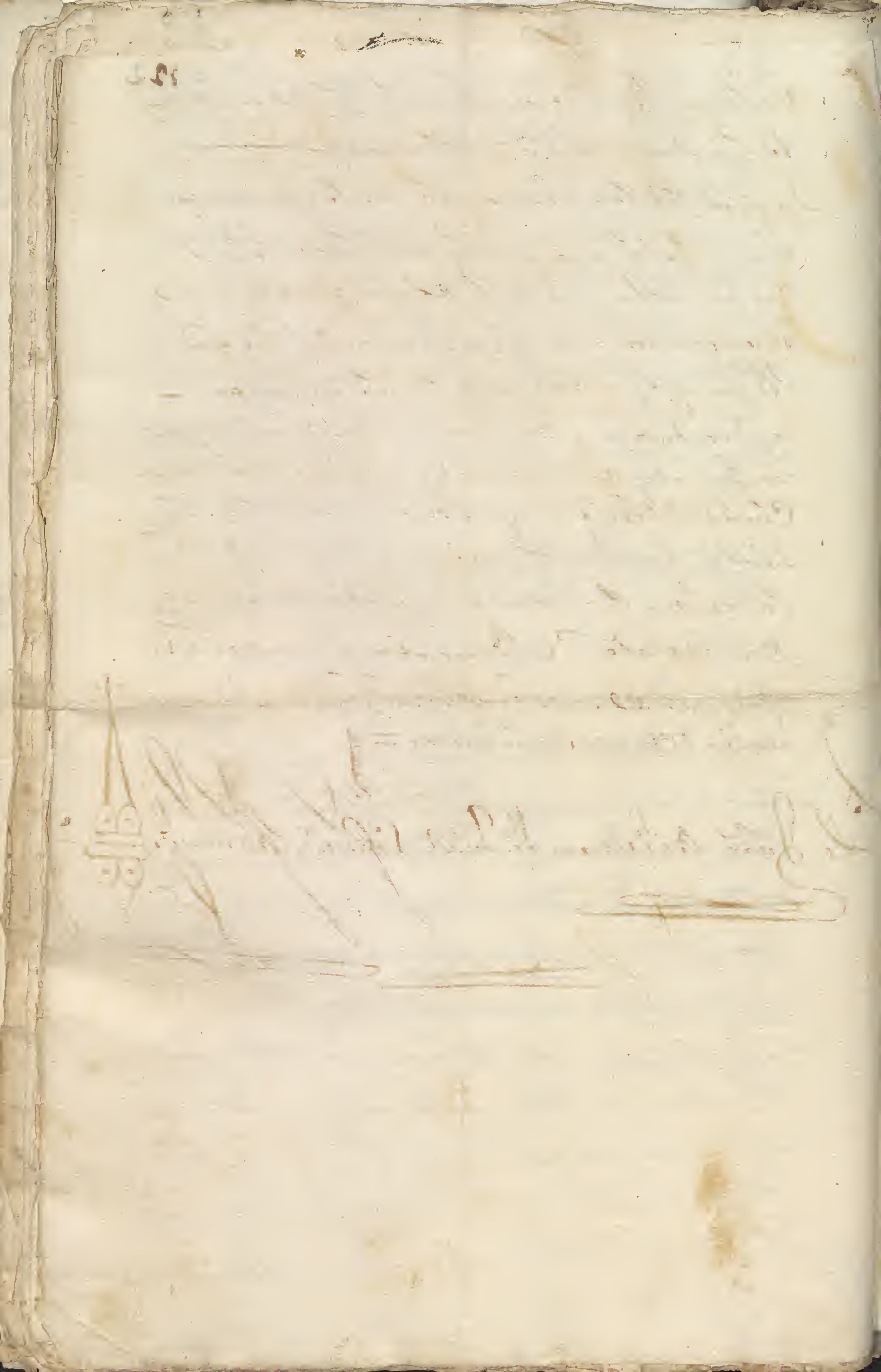
En la Ciudad de Sevilla en veinte y tres
dias del mes de Agosto de mill y setescientos ochenta
y siete años, ante mi el escribano publico y testigos Juso
escriptos parecio D.ª Ysabel truxillo altamira
no viuda, de D.n Miguel torrellas hidalgo ver.a
della dha Ciudad en la Collazion de nro S.or S.r Sal
vador estando enferma y a lo que paresia en
su acuerdo Juicio memoria y entendimiento na
tural y creyendo como cree, el divino miste
rio de la S.ma trinidad Padre hijo y espiritusanto
tres personas distintas y un solo Dios verdadero
y todo lo demas que tiene cree y confiesa nra
santa Madre yglesia Catholica Romana = Dijo
y declaro que la suso dha no tiene bienes ni caudal
de que poder haser y ordenar su testamento, y
que esta en casa de D.n Miguel Ramirez alsay de
D.a Angela Maria torrellas Altamirano su muxer
hija de la otorgante, quien de muchos a.s
a esta parte la estan curando y alimentando
de todo lo nesesario, y asi pide y ruega a los suso
dichos que quando su divina Mag.d fuere ser
bida de llevarla desta presente vida se ha

-zan Enterrar y haser el bien que quisie-
ren por su alma sin que por ningun Juez
ni Justicia, Eclesiastica ni seglar ni otra per-
sona se les pueda apremiar a mas de lo
que los suso dhos quisieren disponer por
que lo que en ello gastaren lo an de suplir
de sus propios bienes y hacienda, porque
como dicho es, la dha otorgante, dise
que no tiene de que poderlo satisfaser
en Razon de lo qual hase y otorga esta
dha declaracion en vastante y cumplida
forma, y declara por su hija lexitima, y
#hidalgo, a la dha Da Angela Maria torrellas,
del dicho Dn Miguel torrellas, # muger del
dicho Dn Miguel Ramirez, y asi lo otorgo
y no firmo aunque sabe por la gravedad
de su enfermedad a su Ruego lo firmo un
testigo en este Registro, y presento por
testigos de su conosimiento que Juraron en
forma de derecho ser la contenida y se lla-
ma como se a nombrado, a Ygnacio de Morales
Estacio de Morales Vecinos desta Ciudad en la
dicha Collacion de Sn Saluador, testigos Ygna
cio de Landa, Juan Ygnacio de Landa y Bernardo
Joseph Ortiz Escrinos de Seuilla = por testigo ya
Ruego de la otorgante Ygnacio de Landa Escrno
de Seuilla = Juan Ygnacio de Landa Escrno de

Sevilla = Bernardo Joseph Ortiz ss. no de Sevilla
Diego Ramon Escno. pu. de ———

La qual dha Escriptura yo Juan Bernardo
Moran Escrivano publico de Sevilla hize
Copiar de Un libro Rexo de escripturas que
paresce pasaron ante Diego Ramon de Rivera
Escno. pu. que fue dsta Ciudad Encuio oficio y pape-
les he subzedido y a pedimento de Da. Maria Ygna-
cia Gonzalez del Castillo Bonilla Vezina dsta
Ciudad Visnieta que dise ser de la dha Da.
Ysabel truxillo Altamirano, Doy la presente
En Sevilla En Veinte y quatro de henero
de mill seteztos. Cinquenta y quatro a dn
Este papel del sello terzero = Entrerren = hidalgo
a la dha Da. Angela Maria torrero =

Juan Bernardo Moran ss. Pu. Rco. Laf. scee Escr. no semisio.



Jesus. Maria y Jph

Honrra a Dios

Ynformasiones de Limpiesa filiasion y noblesa de los Villas Ponze Rozal y Monrroy

Que pertenesen a la Dª Ana de Villa Ponze Rosal y Monrroy Muger Legitima de D. Juan Gregorio Truxillo y Maldonado Difunta y los demas hermanos y herederos de D. Nicolas del Villa Hª Capitan q. fue de Infanteria Su padre

Desendencia delos torrellas

D. Fern.do thorrellas. gran Cauallero dell
... de montesa. desendientes dlos Condes d Urgel
... Cataluña. tubo en su muger ... d moncada
... 3 hijos D. Fran.co D. Diego y D. Luis = Deste el
... Casso en Valencia. con D.a Petroneta ferrabi
... Barcelona. tubo por su hijo a D. Jul.
... d torrellas que Caso con D.a Ines d moncada. y tu...
... por su hijo a D. Juan d torrellas y moncada el
qual por una desgracia. se uino a uiuir al gibral
tar. donde Casso con D.a Mariana d Castilla. dlaquel
tubo por su hija a D.a Ysauel d torrellas y Castilla
...e Caso Con Pedro quaresma Brito. Padres dell
...referido Miguel quaresma torrellas de quien pro
... los desendientes q. Constan dla primera plana

...dendsia dlos Murillos

En Castilla entre las familias que ay. Son
los Murillos Ill.es Caualleros = desta Cassa. desien...
de D. Sancho Murillo que caso con D.a Beatris dla
estrella, tuuieron por su hijo a D. Phelipe d murillo
que Caso con D.a Maria Herrera, tuuieron por su hijo
a Miguel d murillo. que Caso con D.a Maria Berdugo.
tuuieron por su hijo a D. Juan d Murillo que Caso con
D.a Maria Altamirano. y tuuieron por su Hija a D.a Y...
... d murillo Altamirano La q. Caso con el dicho D...
...iel quaresma ... torrellas. de q. proceden los De...
...dientes q. Constan en la primera Plana

Descendencia de Dª Bernarda Torrell[as]
trujillo Altamirano

En tiempo deel Rey. Dn. Pedro fern[ando]
de Portugal que comenso a Reynar año d[e]
Caso con Dª Ines de Castro, tubo este Rey por Ca[ballero]
mayor. A Gacho Quaresma Brito Gran Caua[llero]
quien desienden los quaresmas Britos en Por[tugal]
En tiempo deel Rey. Dn. Sevastian que p[asó]
a Reynar año de 1557. en la Conquista deel A[frica]
murio. Lleuo consigo a Seuastian quaresma
auito de Sºpto. muy gran Cauallero en cuya C[ompañía]
Caso con Dª Leonor tinoco Correa gran Sra.
por su hijo a Anto. Quaresma Brito que Casso
Juana Hidalgo. tuuieron por su hijo a Pedro
Brito que caso con Dª Ysauel de thorrellas. t[uvieron]
por su hijo a Miguel quaresma torrellas. q[ue caso]
con Dª Ysauel de trujillo Altamirano. tuu[ieron]
sus hijos a Dn. Pedro, Dª Angela. y Dª Bernard[a Torre]
llas trujillo Altamirano. Y esta Señora Ca[so con]
Dn. Pedro Gonzales deel Castillo de cuyo Matri[monio]
tuuieron por sus hijos a Dª Cheliuana Dn. the[...]
Dn. Raphael Gonzales deel Castillo. torrellas. [...]
Altamirano. Y este ultimo Casso con Dª Leona[...]
reno y figueroa. de cuyo matrimonio procedi[o]
Dª Ygª Gonzales deel Castillo torrellas trujillo Alta[mirano]
q. caso con Dn. Juan de trujillo Maldonado d[e quien]
procede Dn. Fernando. menor. Como paresse de esta [...]

Roral

...a
escudo
del dentro
3 picas.

Ponc

monxxo

Armas. DE LOS

Villas. Roral. Ponce. y monrroy.

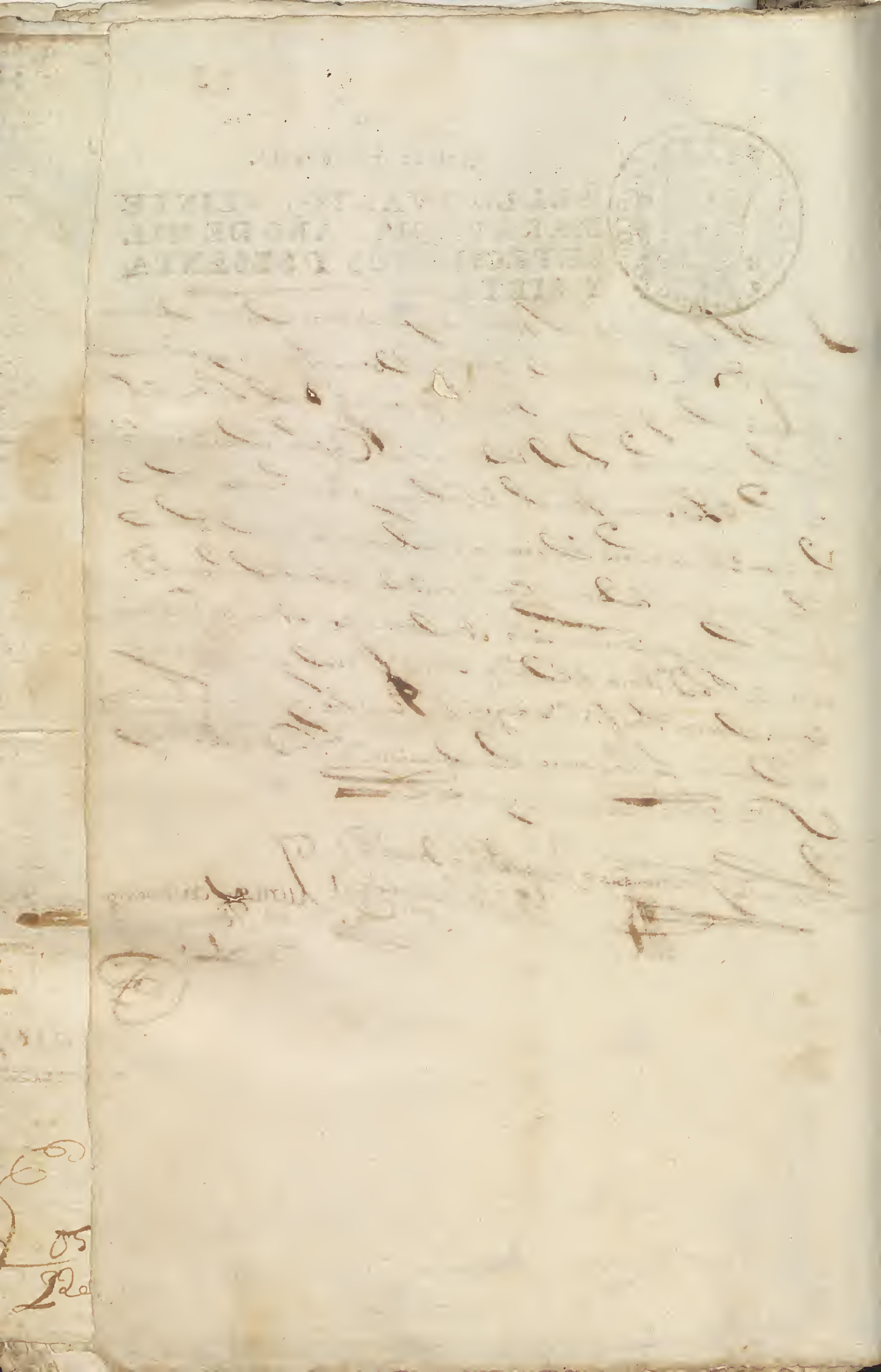
Los ess.nos del Rey Nuestro Señor en todos sus
Reynos y Señorios Damos fee

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Que el Recaudo de Armas que estan estan estam
padas en la otra parte de esta, se conforme y Seme
jantes a las que estan Incorporadas en el Libro de q
se ha mencion en el testimonio Copia de la Certifi
cacion de el Sr. Juan Antonio de Flores y Sarmiento Coro
nista de ellas se contiene, el que Igualmente con el Dho
libro y armas de suso contenidas se devolvio al Dn.
Juan Gregorio Truxillo Maldonado Marido q. fue de
la Sra. Da. Ana de Villa Porre Corral y monrroy.
y para q. asi conste el susodho firmo aqui su Recibo y para que haga con
ello lo que le convenga le Damos la Presente en Sevilla a Diez de Mayo
de mil sete. sesenta y siete a.

Juan Grego. Truxillo y Maldonado — Joseph Bonifaz y Guzman, sro. — Ignacio Balbuena y Ponce, sro.



Sebastian de villa Caso en Galizia con Dª Tereza de Castro. Tubo por su hijo A

Thome de Loral. Caso en Galizia con Dª Maria Rodriguez Mexia tuvieron por su hija A

Dn Pedro de monrroy, la Oze de los Ojos hermano de el que linda.

Dn Alonzo de monrroy. del orden de Santiago y Governador en Indias. tubo por su hijo.

Dn Fern.do de Truxillo montañes Caso en Gibraltar con Dª Leonor Mª Mica maldonado. tubo por sus hijos A

Geronimo de Baro. Caso en Gibraltar con Dª Ynes Benites Casas mal. don. Hija A

Dn Juan de Villa y Castro Caso en Galizia con Dª Dominga de la Rosa y mexia. hijo A

el Lizdo. D. Jacinto de monrroy herm.o del Dr. Cass. Beneficia.o de las Ygs. de Gibraltar y Comiss.o de la S.ta Inquisicion

Dn Alonso de monrroy y porras Caso en Gibraltar con Dª Leonor Balbero Infante hija de Xavier Infante y de Dª ... Infante en Sevilla

el Ilmo. y Rmo. Sr. Dn Fr. Antonio de monrroi del orden de Sto. Domingo General de su Religion y Arzobispo de Santiago de Gª

Dn Pedro Truxillo maldonado. Caso en el Pto. de Sta. Maria con Dª Manuela Lebron

Dª Maria Truxillo maldonado. Caso en Gibraltar con el Capⁿ Dn Domingo Corpaner.

el Capn Dn Nicolas de Villa Caso con Dª Franca Ponze y monrroy tubo sus hijos A

Dn Franco Martin Ponze originado de Cartama Caso en Gibraltar con Dª Ysauel de la Vega.

Hijo

Dn Luis Martin Ponze Caso en Gibraltar con Dª Maria de monrroy y porras. Hijos. A

Dn Juan Miguel Truxillo maldonado Caso con Dª Beatriz Maria maldonado. tuvieron Hijos

Dª Ysauel Truxillo maldonado Caso con el Capitan Dn Franco Vello murieron sin Hijos

Dª Mariana Truxillo Caso con Dn Migl Truxillo fernandez murieron sin hijo.

Dn Marco Dn Manuel y Dª Mica murieron solteros

Dn Juan Gº Truxillo maldonado Caso con Dª Ana de Villa ponze y monrroy hijos A

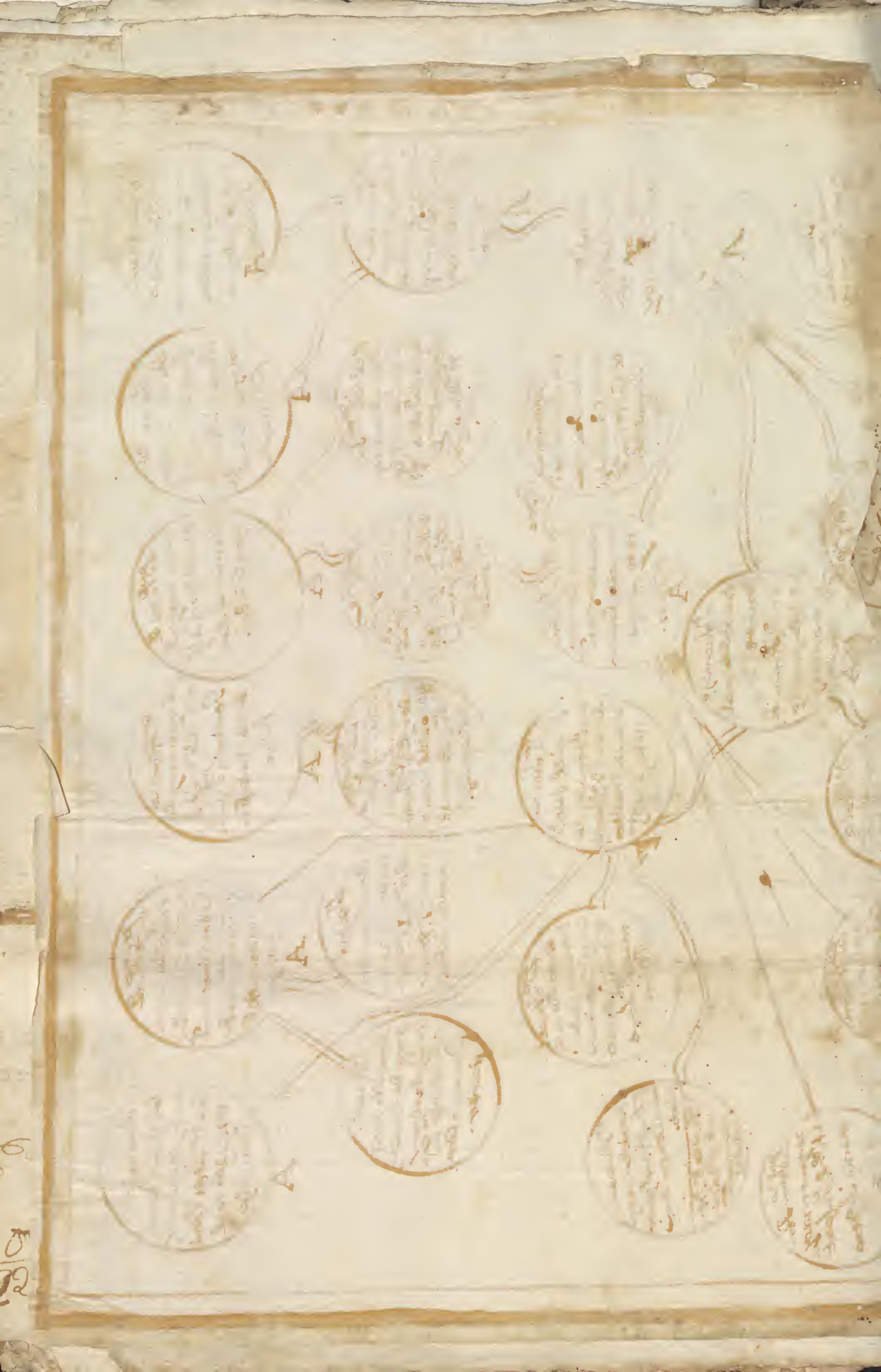
Dn Franco Ponze y monrroy y de Infant murio soltero

Dn Juan Manuel de villa Ponze y monrroy Caso con Dª ...

Dn Joseph de Villa ponze y ...

Dn Nicolas Truxillo de ...

Dn Fr.co Ponze y monrroy Caso con el Ca...



Ciento y treinta y seis maravedis

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Nos Los ess.nos del Rey Nro Señor en todos sus Reynos Do
minios y Señorios. y desta Ciudad. Damos fee y berdadero
testimonio que oy dia d la fha. de Dn Juan Gregorio Truxillo y
Maldonado assimismo V.no della. Exsiuio ante nos Un libro
quadernado escrito en pergamino o Vitela que se compone d
[illegible] y [illegible] las utiles y ottras mas enque esta esculpido Un escudo d
Armas. agregada tambien Una mas de papel comun. Venas y
[illegible] Contiene Una Satisfacion. dada al parezer [illegible]
Antonio de Oses Rey de Armas del Rey nuestro S.r [illegible]
[illegible] y Corte de Madrid. Iasimismo Un arbol. [illegible]
las Quatro familias de los Villas. [illegible] Incluido
[illegible] Sacado a la letra del dho arbol. [illegible]
se prezaran en la forma Siguiente

Dn Juan Antonio de Oses de Sarmiento
Coronista de Castilla y Rey de Armas Primario
y mas antiguo Universal en todos los Reynos
y Dominios de la Magestad Catholica del Señor
Dn Phelipe clementisimo Rey de las Españas Em
perador de la America quinto deeste nombre
Nuestro Señor que Dios guarde

Certifico. a los que el presente Vieren que en
los Libros de Armeria Nobiliarios listas
Memorias y Copias de Linages que paran
en el Rl. Archibo de mi Cargo donde se halla

Venir en Antiguedad y Blasones de los
linages y familias Nobles de nuestra España
y fuera de ella, entre las exornadas de encomios
de mayor Lustre y nor se encuentran los de los Illtres
apellidos de Villa Pone Royal y morarroy sus
armas y Blasones en la forma sigue

Sierilos Libros de las Historias llenaron de pasina
los gloriosos decendientes con sus heroycas acciones
y fangaron para su Inmortal aplauso las mas
doctas y Balerosas plumas, y sus bultos de marca
grande sus Estatuas donde se obstentan dibuja
fradas sus generosas asañas, que de parecer las
presentes sino se paralizan con las presentes
los exitos (aseguró Casau) en sus Dotrinales
Maximas, que Cultiva Infelis un Linage
en quien solo redexa pasar la gloria de su nom
bren, no quieren algunos persuadirse que se par
ticipen los hixos de los padres el valor sin aten
der a que practicam.te se esperimentó en
Thelemaco hixo de Vlises por quien dixo con
gran propiedad Omero que se dexa ban ga
sar destiladas las Virtudes de el Padre, porq
cada titulo de Nobleza de un varon Illtre es pre
mio a la Virtud, cada Blason un empeño he
royco, y cada Abuelo una nueba obligaz.n en no
Comunicando el sol sus luces no brillaron sus mas
que eran hixos suyos las Hazañas de todo aquel

resplandor, son como el Oro y el calor que quedan en la antorcha quien la hereda, que tiene esto granxeado, que puede facilmte. obtener las otras, mas si las dexa resfriar le costará otro tanto. Encenderlas como a los otros

Esta doctrinal maxima a sido Plausible estimulo para los Caualleros que se exornan con el Illustre apellido de Avila para repetir sobre salenias en la Lealtad y Valor a queriendo estas gloriosas prendas fomento para las luses de sus aplausos ——

Villa. La circunstancia mas especial y requisito mas apreciable que constituye y gradua a la noblesa en la clase de Benerable en dictamen del Docto Quintiliano de la antiguedad, esta prerrogatiba en esta concurre en este esclarecido Linaxe, con tan acreditado fundamento que ninguna otra familia podra exceder en requisitos, onrrosos, de quantas mas opinables listas de Linaxes que afirman hauer sido su esclarecido Propagador tronco, Sancho de Villa que florecio por los años de ochocientos y diez Reynando en Leon y Asturias el Rey Dn. Ramiro el Sego.,

Otro requisito honrroso para Brillante el esmalte de oro de la Noblesa, es el valor, prenda

tan Estimable q̃ entre las mayores cons
la diuina prouidenzia Exorna al ombre
esta que merese despues de el alma ela tribu
to. de armas Relebante (en dictamen de
Sesero) timbre Glorioso que pelustra asta
familia que es su Plausible Propagaȯn. Sin
Ligne sobrerabio laudable enesre Realse sus
Progo seguin Expreza florian docampo. en
Verbuicio del Emperador Rey. en la Batalla
de simancas lenras Grubo con el Rey. de
manros de Cordoua, y Albelaña que lo Era
de Zaragoza, acreditando con su arrojo de su
naturalesa la Calidad Referida
Tambien aumenta Relebanzia a una
familia colocandola en el grado de Ylustre
el suelo de su naturaleza porque tambien
el Onrrado suelo aumenta ala Calidad en
la estimacion, requizitos de mas onor, de a q̃
mulan en la q̃ esre linaxe Ylle Sorrer su
primitibo solar y Cassa Infanzona
de Arrnexia en la q̃ siempre muy noble y cons
tante en la lealtad. Prouinzia de Guip uz
coa; cuyo Respectable suelo participan sus
naturales patrizios los onores y prerrogatibas
q̃ Plausiblemente Adquirio la Valerosa cons
tanzia de aquellos Insignes preteritos Bascos, cuya
Intrepidez rorerrindio al orgullo Potente

à los Romanos no obstante aver tenido en per
sona hoi vinculado de este empeño el empe
rador Cesar Augusto an sido de este logro,
por graduarla el mayor de sus Triunfos.
circunstancia que hizo mas Plausibles a los
baleroros Guipuscoanos, cuyo belico Plau
sible exemplo an seguido sus esclarecidos
desendientes, pautando sus esmeros con la
regla gloriosa de su doctrina, y practica q
con el mayor zelo y estimulo an obserbado
tanto que an adquirido por ella los onores
mas esperiales y tan particulares prerroga
tibas y encomios honrrosos como lo califica
de una Real Zedula del Señor Dn Ferndo el
Catholico dada en Quebara de Alaba a diez
y ocho de Junio del año de mil quinientos
y setenta y seis, que da letra Dize hablando
con los Guipuscoanos, Mi intencion es guar
daros buestra fidalguia y libertad como amis
buenos y leales fidalgos, y vos intiendo acre
sentar en honrras, merzedes, y libertades so
bre las que tenedes, porque dis. y la Provincia
tengo mas cargo que de otras Provincias ni
lugares de mis Reynos, segun los servicios q
me avedes fho. los trabaxos que havedes

y pasado por mis servi.cios: A este honroso
Instrumento corrobora y fortalese otra ce
dula del señor Rey Dn Phelipe Tercero
su data en Madrid año de mill seiscientos
y ocho que empiesa, Porquanto por parte
dela muy Noble y muy leal Reyno de la Gui
puscoa, Orixen de cavalleros hixos dalgo
de sangre y naturalesa &a. y prosigue con
estimabilisimas honrras, sircunstanciadas,
cuyas expreciones exaltan. Pellustrando
alos Ilustres naturales deese siempre vene
rable Territorio, que no solo logran y sele s
concede asus Orissinarios hixos disfruten
el Onor queles agrega. Y partisipan el ser
lo, pero aunque los que nascen. Viban. o re
sidan en otro qualquier Reyno Provin
sia. Ciudad. O lugar. delos dominios de Es
paña, seles reconosca y admita en el grado
y Caracter de Cavalleros hixos dalgo de Es
paña, aviendo Informacion. de sol. decender
deesta esclarecida Provincia
Las expresadas. Sircunstancias onrrosisi
mas. Constituyen y agregan. al Ilustri
simo Linase del apellido de Villa. todos

los Onores y prerrogatibas deel mayor Lus
tre, colocando ásus perîlaros Barones
en la clase de Cavalleros hixos dalgo por
subcesores dever beneraables asendientes
y desendientes de Orixen tan noble, cuyo
Dro. perpetuo é Inmutable deven
mantener segun la asentada opinion
de Molina. tiraquello, y otros grabes Juris
consultos, por averse benerado sus beneritan
tes an Illustres Proxenitores aunque
vbiere Interbenido los contrarios áctos de
pequeñez, cuya nota no puede perjudi
carles por estar enellos Infundido Ira
dicado este Dro. como asegura la Ley
Jure sanguinis, enel disesto de Vgulis
Juris, y con elegante erudicion lo prueba
Juan Garcia de Saabedra en la glosa
sesta, numero Quarenta y tres folio ciencin
to y seis de su Libro de Nouilitate
O Inefagable opinion entre los mas Doctos Genao
logistas que deel mismo modo que en las grandes
plantas Bexetables la multiplizidad de sus ragos
y ójas, ásen al avista tal confusion y oscuridad
que solo pueden distinguirse aquellas princi
pales rramas que por su anzianidad é Inme
diazion al tronco, lograron mayor corpulencia,

assi tambien en los arboles que se figuran
los grandes y antiguos linages, es mui
dificil conocer seguramente la separacion
de todas las lineas, porque el curso del tiempo
por el continuado descuido, y los intereses o
dos algunas veces la desigualdad de la fortuna
y la razon, van desemejantes las unas de las
otras, que solo por las señas y armas se les
puede conocer su comun y claro origen
en todas las antiguas familias (sean de
grande o menor esplendor) es pequeña
de esta oscuridad pero en la de el esclarecido
do linaje de Villa que florece en el nobilisimo
y antiguo Reyno de Galicia y da asunto
to a este papel no concurre esta confusion
por constar en las copias de libros, que paran
en este Archibo, que por los años de mill y qua
tro cientos y veinte estimulados de su valor con
el que le propenso a su notoria calidad y
lustre abandonando la quietud y conveniencias
cias de su Cassa pasaron a Castilla a sacrifi
car; al servicio del Rey Dn Juan el segundo
contra moros. Pedro. Juan. y Domingo de Villa
naturales de Villaxoan Arriada a la parte del
Rio Orelas feligresia de Sumarraga su herencia

ble Solar

Muchas Calificadas Noblesas pueden bes
tir Purpuras. empuñar bastones. ceñir
laureles. atender alos empleos de la mo
narquia, mas no encubrir su indigni
dad (porque como articula Seneca) no bas
ta llevar enla mano el mismo Rey Jobe.
parazer Jobe. ni empuñar la espada
parazer Marte. Aqui de aquiles. marte. parazer Marte. Aqui
les: Es menester que acompañen glorio
sas adiones Virtudes Exelentes y exe
cutibo valor, porque como no ignora
el mas cuerdo, ningun hijo es valiente
mi sabio por la sabiduria y esterno va
lor de su padre. ó deel arendiente; estas
politicas morales Reflexiones Im muta
al biu alos ya nombrados Guipuscoa
nos Imitando a sus gloriosos arendien
tes. Sirvieron al expresado Rey en bar
rias expediciones militares en expecial
en la nombrada Batalla de Olmedo el año
de mill quatrocientos quarenta y cinco
glorioso triunfo en que sobresalieron
con el plausible esmero entre otros premios
y onrras que merezieron al expresado

Rey. fue para perpetuar, el aplauso la
memoria de su Igual en los tres, el
valor, considerando los Zapatierses
oriximados en Castilla, quadexando
las antiguas de Surotar y Casa Infan
tona siri degoregar les la notoria no
bleza y prerrogatiba que por hijos de
tan noble suelo les correspondia y de
organizaban en un escudo de Aqueta
de tres atrabezada una saeta. vzando
por Blason de Campo de Gules tres Pi
cas llamas, de oro las astas, y el fierro de
Ncatones de Plata
El canonico Zubil Dr. no dispuso
la obligacion y grandes combenien
cias que se seguian de no Ignorar cada
uno, su noble asendencia y el claro ori
gen de sus gloriosos progenitores; porque
se preciera esta obligado qualquiera
a escudriñarla, y adquirir con Instrum.tos
feef.cos las mas ciertas e Yndubita
bles Yndividuales noticias de ella, porq.e
fuera Indecencia omitiese el patricio
y noble Cavallero Ignorar lo que mas se
deue prevenir en feles recordacion
de sus mayores para Imitarlos en las Virtudes

como determina à de quien trae aquellos
es el Capitulo numero treze de su libro
de Antiguidades y Juan Garcia de Quiñones
tica, quatrocientos y Catorze numero
quarto. por estas y otras razones de
mayor importancia, se mereçio con
ta Señoria una directa informacion
executada en la Villa de Vigo a veinte
y seis del mes de henero año de mil seis
cientos noventa y siete por don Ignacio
Barreiro y Leiva, familiar del Santo oficio
de la Inquisicion del Reyno de Galicia y Juez
ordinario de la dicha Villa y su juridicion, por
la qual con suficiente numero de testigos
se comprueba y justifica. La notoria Cali
dad Ilustrisima con que florece la nobleza
de aquella Provincia produ
xo el esclarecido progenitor de ella, el
Ilustre Juan de Villa segundo de los tres
referidos campeones que como se a dicho
se emplearon en servicio del dicho Rey.
Por la citada informacion se califica que don
Sebastian de Villa procediente del refe
rido Juan de Villa, cuyo apellido corrio sie
do emparentado con el patricio de Santo Domingo
nuncian de Avila, fue natural de la feli
gresia de San Salvador de Theeis de la Iuris
dicion de la Villa de Vigo, y cortesano

1
Matrimonio con Dª Theresa de Castro, y
que de su con digna union procrearon
y tuvieron por hixo lexitimo a dn Juan
de Villa que assi mismo fue Vecino
de dha feligresia donde contraxo esponsa
les con Dª Dominga del Rosal, alias
Freyre hixa lexitima de Thome del
Rosal, y de su con digna Esposa Dª Ma
na Rodriguez tambien Vecinos y na
turales de dha feligresia donde tuvieron
por su lexitimo hixo a dn Nicolas de Vi
lla de Davila, que nacio en la expresa
da feligresia y fue Baptizado por el dul
Romero Cura propio de ella en Veinte de
el mes de Julio del año de mill seis cien
tos y uno como consta por Certificacion
del Lisdo Dn Diego de Arroyo Bolaños
Balcarcer. Actual Cura propio, que como
tal lo testifica en vista de los libros del
Archibo de aquella Parroquial Yglesia, en
Veinte y siete de enero del año de mill
seis cientos y noventa y siete ——————
2 Nunca se celebra el sol por lo que brilló
a ser vistas estrellas quando no recuerda lu
z; tiene mucho de fragil, la flor muerta
la Raiz del Arbol, en no comunicandose el
sol luzes a los astros, estaria como propio es

pesar que brillen por mas que sean hi
xos suyos, el Rostro desfigurado de las
antiguas Estatuas de los asendientes de
penden de los presentes la devida asta
que le Renueben y Retoquen con los colo
res de sus propias virtudes, y quanto
mas descoloridos se miren los preteritos
Blasones tanto devera mas solicitar
el cuidado de avibarlos, pues aunque
del asendiente glorioso des fluetta
posteridad de generoso principio la nobleza
que se hereda de la antigua de los asendientes
honra como cosa agena y sola es una
Rebervarasion que haze en los hixos
fia axiones propias, no aun propias
aquellas Glorias, se desflure la posteridad
estas plausibles discretas maximas
estimularon a nuestro Dn Nicolas para
(imitando a sus preclaros Barones
asendientes) dedicarse al Rl servicio
cuyo glorioso destino continuo desde
sus primeros años, y diez y seis meses, y diez de
ta y cinco en la Armada Rl Galeras de españa con
ta de Granada. sitio de Orzerlih. y Velez
malaga. Plaza de Gibraltar. Zeuta
y Cadiz y en los exercitos de Extremadu
ra y Cataluña, logrando en todas

partes la mas estimable a sus p.tes D.s creditos el S. Balcazar quanto arrosado y temido, como lo testifican i hacieden tan subalternos tan graduados Mo pexables Como son el Capitan Gñal D. Melchor de Abellaneda Sandobal y Rosas. el Mariscal de Campo. D. Bu rrio Zermenelle. los Generales de Batalla y Cabos subalternos D. An tonio de Portugal. D. Fran.co Manrriq Arano. y los Coroneles D. Fran.co de Ybarra. D. Pedro de Castro Cardenas. Olive re. los Sargentos mayores D. Fran.co Coronado y Ramirez. D. Fern.do Chacon Ydalgo. D. Juan Antonio Vidal y Aranda. D. Juan Ant.o de Ybañes. Ybero y el Capitan D. Fran.co de Buentiempo Atorma.d = thodos los quales testifican hauer bisto seruir este cauallero el tiempo. las partes. y ocupando el tiempo barios empleos, y siempre desempe ñando enteram.te su obligaz.n mani festando tuvo todo Valor y selo en los lanses y funziones que del R.l seruicio se le encargaron asi en tierra como en la Mar. Batallas. asaltos. a banzes y sitios, y otras funziones. donde fue herido, y de otras quedo Pu

theorem, Correccion mas extension

-Judicial del consta de certificacion

del comissario Ordenador de los S.tores

D. Jn. Pedro ... de ... fecha

de ... de Abril del año

de mill Setecientos Diez y siete.

Si los antiguos se esmeraron en Premi

ar y aplaudir con onores a los Solda

dos que militaban generosamente, co

mo refiere Aristoteles, de los Esparta

nos, Tracios, Macedonios, Cartaginen

ses y Romanos, previlegiando los

con acto ... y sagrado ... de

los despues de muertos. Premiandoles

y ... quantos ... los ... premi

os que ... ... muerto, que

premios, elogios, que aplausos co

rresponden al merito del D.n Nicolas

Joseph de ... acreedor de Justicia que

se le ... el elogio que dixo

... Poeta ... a ...

... (aunque impropiamente) ...

... contante ... ponde

... ... del ..., que ...

... ... subir al Cielo por

... y ... ... de ...

Arbol del exercicio de Juan Franqui-
arte Lapuerta

Contraxo matrimonio este Ingspe
Crios en la Ciudad de Quito en
once dias del mes de Febrero de mil
seiscientos noventa y quatro. Con Dª
Fran.ca Ponce Monrroy (de cuya esclare
cida Nobleza se ablará en su lugar)
y en su Condigna Union tuvieron
por legitimos hijos al D. Juan Manuel
de Villa y Ponce de Monrroy. Y esta Ca
sado con Dª Fran.ca de Miranda. Y Es
quibel. a D. Andres Agustin de Villa
Ponce de Monrroi. que Caso con Dª Phe
lipa de Sta Maria de la Calle. a Dª
Maria Magna de Villa Ponce de Mon
rroy. a Dª Anna de Villa Ponce de Mon
rroy y a D. Manuel de Villa Ponce de Mon
rroy = Las Armas y Blason Gentilicio
que pertenecen a dho D. Nicolas de Villa
como Decendiente Legitimo del Baleroso
Juan de Villa. Se organiza Como se ba
referido en esta forma

Armas — Escudo de Gules. Tiene Campo de picas
de lamas (?) Rectas. Las astas de oro. y el fierro
y Remates (?) de Plata como se ostentan
en el Principal quartel. Escudo (?)

crentra deel Escudo de Cortados que
Esta al principio deste Actto

Torre. Al buscar Lustros de la Antiguedad con
que Campea la perclara nobleza del
linaxe de Villa aumenta luzes de mayor Es
plendor el Ilustrissimo apellido de Pon
ce, pues segun los autores mas opina
bles y memorias de mayor aprecio se alla
ser esta familia trescientos y veinte y
cinco años mas antigua de Jesuchristo
respecto de ser vna de las que florezieron
aqui a trecientos y treinta y dos años de la
fundacion de Roma, en cuya Imperial
Corte del mundo desfruto el onor de
patricia con el Lustre de constar por hijos
suyos a S.n Ponciano Pontifice natural
de Roma donde fue Electo lunes ocho
de Jullio del año de Dozientos y treinta t
res. del nacim.to de Xpto. ocupando la Si
lla de S.n Pedro cinco años quatro meses y onze
dias asta que con zeloso fervor guarnecio
con la Laureola del martirio la suprema
tiara, lunes diez y nueve de noviembre
del año de Dozientos treinta y ocho, en
la quinta persecucion que padecio la Catho
lica Yg.a a Impulsos del Emperador Max
iminiano

Sg.da ... de Dozientos dicho apellido Ponce

y de naturaleza por claro lo atribuyen algunos autores su Desçension ala Ciudad de Ponse colonia Romana. Insta el Pon
tia donde estubo desterrado San Silbe
rio Papa, otros ala Villa de S. Ponse de S.
Pons. Cavesa de obispado en franzia, y unos
y otros le Canonizan y exsaltan con el
encomio de antiquissimo Requisito, que
presisa a todos nuestros autores a benerar
le y graduar a sus desendientes memora
bles por notoriamente Illustre, especial
mente los que atendemos con el asenso que me
rese por su estudiosidad y aplicaçion, el
conde de Barselos que al titulo veinte y S
uno de su nobiliario afirma ser troncal
propagador de los Ponses que floreçen
en España al Conde D. Ponse de minerva
nieto de Aimarico octabo conde de
tolosa y de Doña Vel y Par de españa, Hijo
de Ponse conde de tripol de Bursa y señor
del Castillo de Minerba serca de tholosa
que vino de doze años ala Corte de Casti
lla quando sirvio D. Ramon conde
de tholosa casado con D.ª elvira hixa del
Rey el qual lo heredo en el Reyno de Leon
donde oy permanese la torre de los ponses
que es propria de aquellos obispos. este
Conde de tholosa y tripol confirmo

Como Rico hombre el año de mil y
ochenta y cinco al veinte y siete de No=
viembre Previlegio al conv.to de Sahagun
y no otro al monasterio de S.n Zoil=
el de ochenta y siete; Contraxo matri=
monio con la Condesa D.a Estefania
Ramírez hija del Conde D.n Ramiro
Freylez señor en el Bierzo progenitor
de los señores de Sifuentes. de los del
Toral y Duques de Arcos que unos y otros
Blasonan y se precian de thener por Pa=
riente mayor a este Gran cauallero. que
esta enterrado con su muger en el Mo=
nasterio de S.n Xpobal que ambos fundaron
y fue hijo legitimo de los dos D.n Gon.o
Ponce de Minerva Alferez m.or del Em=
perador Rey D.n Alonso, y con este titulo
confirman muchos Previlegios. fue
General contra Navarra. y se halló en
las mayores ocasiones de su tiempo. Caso
con D.a Aleuña Perez, hija del
conde D.n Pedro de traba y fue su hijo D.n
Fern.do Ponce que le subcedio en la dignidad
de mayorazgo, fue conde, Rico ombre de Castilla
y Alferez m.or del Rey D.n Fern.do de Leon
confirmo muchos Privilegios destos
Reyes tubo el gouierno de Campos de Sa=
mora y Robereda. su hijo el Conde

Dn. Pedro ponze de minerba cazo con
Da. Aldonza Alonzo, hixa del Rey
Dn. Alonzo de Leon, Asturias y Galicia
hermana del Rey Dn. Fernando el Santo
siguio las cortes de Castilla y de leon, lle
bo: ala Infanta Da. Leonor hixa de
Dn. Alonzo el bueno â cazar con el Rey
Dn. Jaime el primero de Aragon, esta
muy nombrado en la conquista de
Andalucia en servicio del Rey Dn. Ferndo.
su Cuñado

Politicamente previene Carlos sigonio
que lo mas Exelente de un linage esta
en averiguar sus primarios pasos
porque seria necio descuido del que
descubre las arenas que hermosamte.
empiezan palidas acolorear la dora
da vena, siendo adelantara a fuerza de
rromper toda via montaña y cavar
un risco â Inquirir lo recondito
de la mina y las preciosas entrañas
del tesoro, pues aunque lo sepulte
la tierra no le dexaron lo sepulte tam
bien el olvido

Este Importante consepto estimulo al
animo de Dn. Juan Martin Ponze natu
ral de la Villa de Carmona en el Reyno

de granada Residente y vecino de la Ciudad de Gibraltar para hacer vna plena Jus 134
tifacion ad perpetuam Rey memoriam
la que executó en ella ante el lisdo. D. Juan
moncallo Abogado de los R.s consejos y Al
calde mayor en dha ciu.d en treze y dos dias
del mes de Ag.to del año de mill setezien
tos y dos, en la qual Juridicam.te prueba
con sufiziente numero de testigos ser hijo
legitimo de D. Fran.co Martin Ponze y de D.a Isauel
de la Vega. siendo el ansi el como su Padre Abue
los y demas azendientes por vna y otra
linea, Caualleros hijos dalgo notorios de
sangre y naturaleza, y auer unos y otros
obtenido los empleos de mayor estimazion y
que por ella se reparten a los Caualleros
hijos dalgo de su clase y grado por ser de
correspondiente a su notoria Calidad como
gouernadores de Andaluzia, y por tales tenidos como
tales y reputados assi en carmona donde son
naturales como en las demas Villas y
lugares del Reyno de granada
Contraxo Matrimonio D. Juan Mrn Ponze
con D.a Maria de Monrroy (de cuya nobleza
se tratara adelante) en la qual con ella
tubo por hijo a D. Fran.co Ponze de Monrroy
que como se a dho contraxo matrimonio

con el Capitan Dn Nicolas de Villa
y Rozal. y de su union tuvieron los ex
presados hijos a quienes pertenecen
los onores y prerrogatibas de tantos como
por ambas lineas sean referidos ttes
asendientes, y entre los demas en co
mun el usar el Blason y armas que
los autores nouilicos señalan y decor
garitizan en esta forma ———
Escudo de gules con quatro Bastones
de oro. Bordura de plata con ocho escu
deros de oro como se manifiesta en el de
quartel del escudo. de costados que bá
al Principio de este acto ———
Rozal. No concurren en el esclarezido linaje
del noble apellido de Rozal. para
lustre de sus heroes menos requi
sitos que en los de Villa y Torre, pues si ttu
lario ubiesen exento formas solicito
el atareo de muchos. Plaunthes otros ttes tal
an sentado saver quien de en que tpo
floreciese su tronco el propagador, no
an podido adquirirlo con certeza, pero
esta circunstancia no de lo noble tierra
de desminuir el esplendor lustroso de su
perclaros desendientes, pero lo realsa
y sublima el grado y Caracter de

mayor onor segun lo expresa Argote
en el folio dosientos veinte y nueve de su
nobleza del Andalucia, donde ablando de los linajes
Illustres de sus principales y quienes
aseguro eran de gran de estimacion y la
constancia respetable y onrrosa de lo
poder alcanzar por su mucha antigüedad
de su origen, y esto mismo que lo ex-
presa la ley segunda de la partida, titulo
veinte y dos que resuelbe, que mientras
mas antiguo fuere un linage se
constituye en mayor onor, y frecuencia
su Idalguia; llamandones porque a
quella virtud de los primeros es la que
tocada de mayor lustre en los deribados
segun Osorio Lusitano cuyo literal
sentido tiene la mas puntual a de-
quencia con el Illustre linage de Moral
pues sus clarisimos Barones an ocu-
pado siempre en la estimacion un e-
levado grado donde antiçipado con el
impulso de sus acciones y solicitudes
de sus aciertos que en dictamen del Docto
Casiodoro es la mas onrrosa executoria
y la probanza mas estimable de la
Calidad Illustre

Quien era esta esclarecida familia

la euidencia las Ystorias cuyo es
timable contexto Baloriña hizieron
con los exsaltantes atributos de vida
de la memoria testigos de los tiempos
maestra de la vida. y en vazatriz de la
benerable antiguedad en los mas opi
nables, assi antiguas como modernas.
allamos esclarezidos Barones de esze lina
ge colocados en el grado y carazter tan
sublime quanto corresponde al ori
xen y Benerable suelo de su naturale
sa porzeito. las nouilizimas de Bur
gos. cuyo Glorioso territorio mantu
bo siempre y conzerba oy aquel esplen
dor que Brilló en sus naturales des
de quelo poblo Tubal, Ciento y qua
renta y dos años despues del Uniber
sal Dilubio. Dos mill Ciento y ciento
ta y tres antes del nacimiento de Christo
segun el dictamen de los mas peritos
Cosmografos. y Doctos Ystoriadores.
que afirman entró Tubal por los
montes Pirineos empezando su Po
blacion en la Region de Cantabria
que comprende a las montañas
de Burgos. y otras provincias, lo

Lorando de estas noui lissimas Mon 136
tañas en dictamen de Paulo Emirrio
la gloria de no auer [illegible] sujetado a los
Sarrazenos su orgullo ni tampoco a
uer admitido las Leyes de los Romanos,
circunstancia plausible que atendi
da por la. sin Igual discrezion del
Rey Dn Alonzo el onzeno. Con nomina
do el Sauio les estimulo a profesar so
ley onrroza. Zer Ydeuer rethener es
este esclarezido territorio el mayor
y mas noble solar del mundo, circuns
tanzia plausible para todas las feni
lias originarios de tan esclarezido sue
lo; Pero que muchos siendo tan noto
el monarca tubo presente la Lealtad. el
amor la fineza. Velisiosidad Valor
de sus naturales, siendo esta prenda
la que ilustra. de los Illres montañe
ses tanto como le reconoze del
elosio. celebrando su valor, con
to el Poeta Lucano, en el decimo
libro de las Guerras ciuiles de Roma
entre Julio Cesar. y Pompeyo. donde
refiriendo la Balerosa defenza q
hizo Cassio. esta. aplaudiendo

el esfuerzo y constancia de este de
turio le dixo. Que ya aver sido la
lor el mas formidable del mundo
solo le faltó auer hecho. Bolber las
espaldas a un montañes de Burgos.
Otras muchas prerrogatibas honro
sas se pudieran espresar de estas
esclarecidas montañas, pero las omi
ten por contemplar que las referi
das son suficientes a acreditar
y ennoblezer a todos sus naturales
especialmente, a los que con razon
deuen reconocerse agentes y motores
de los Creditos que al presente logran
por los triunfos que en lo preterito
adquirieron, en cuya gloria deue
Incluirse este antiquisimo Linaxe
de cuyos balerosos barones se allan
plausibles memorias de Repetidos
triunfos que con zelo felisisimo
agregaron a su aplauzo en servi
cio del Inclito Dn Pelayo. hixo de
fabila. Duque de Cantabria, Rey
rreinante por los años de setecientos
veinte. Principe tan Glorioso de

plausible que en treinta y cinco años de
Reynado benzio veinte y una
Batalla. hallando en ellas mas de
Docientos mil Moros, y a fer a las
de ôen Barasanie en la de Alla la
heredada; estâ de fondo de bene
ssas âciones, en sentir de filo
sato. es sacar ala luz que enza la
persona con quien se uide. ala
par a undaxe que tiene buena
Sangre, (decia el principe de los Philo
sofos,) es aplaudir a los ascendientes
por lo que obras podra acreditarse
noble, por lo que exede, se tendrá por
no ble, por lo que alla
uiendo nacido, porque el que alla
re en su aliento la grandeza, no
deue buscarla en sus ascendientes:
esta maxima plausible pratica
ron los Ilustres barones de la noble
rra que florese en la Ciud de gibral
tar. para que con el estimulo por
perar a sus sucesores es tan ple
claro, o vuieren acreditaren con
tantemente valerosos en la conquis
ta de las mas principales Ciudades

dla Andaluzia y Reyno de Granada
e encomio lustroso que amenta
plausible. Abesinelaron a los sub
cessores que florezen en la Ciud. de
Cartama del expresado Reyno
de quien procede por linea Recta D.
Fran.co Martin ponze que contrasso
matrimonio Con D.a Maria dla
Vega. de cuyo consorcio Vinieron
a D.n Juan Martin Ponze, que con
trasso nuncias con D.a Maria de mon
rroy. y como lea dho Caso con D. Ni
colas de Villa. y Rozal de cuyo ma
trimonio proceden. D. Juan Manuel
D. Andres. D.a Maria Mag.na D.a Anna
y D.a Ysauel Phelipa de M.a Ponze y Rozal
y Monrroy. a quienes entre los demas
encomios de su notoria Calidad. y Ilus.e
les corresponde la Prerrogatiba
de Armas. de las armas que los autores
de Armeria Ynobiliarios mas clasicos
y opinables señalan. al linaxe del
apellido de Ponze. Se organiza en es
ta forma

Escudo de Gules. con quatro Basto.s de

Deoro. orla de Plata. con ocho es
cudetes de oro, como se manifiesta
en el segundo quartel del escudo
que va al Principio de este acto —
(Monroy) Al ilustre grado de Nobleza que
eleva a los tres linages expresados
ala mas venerable notoriedad de noble
za, aumenta esplendor estimable,
el del Antiguo apellido de monrroy
cuyo solar y cassa Infanzona, en
noblece ala Antigua Ciud. de Salaman
ca, Emporio de las Ciencias, y madre
dela Soberania, el primer venerable
troncal propagador de esta familia
fue el esclarecido Conde don Ramon
que con licen.ª de su suegro el Rey. D. Al
fonso el sesto, rreedifico esta Ciud. el
año de mill y ochenta y ocho, segun ex
presa Rodrigo mendez Silba, Coronis
ta de estos Reynos al folio Catorce de la
Poblacion Gnal. de España, de cuyo esclar
rezido Heroe, procedio D.n Luis Henriq.
de monrroy Señor de la Villa de quebra
Juris diccion de Salamanca y de la Cassa
de Hordecillas y Aldea de Castras en Juris
diccion de Ciudad Rodrigo —————
Otras muchas Ramas tan ilustres

esplendor como procedientes. Otronco
tan Generoso que a producido en Ba
rias Ciudades de nuestra España para
que su notizia comprouarse el. helebo
do lustre y onrrosa clase que en todas par
tes logra esta familia preclara, pero
siendo notorio el grado de su calidad Be
nerable. Seguirda este papel. Lo cierto
de la que florese en la Ciudad de Gibral
tar por comprouar su eDentidad. Lim
pieza y nobleza, Una Juridica Ynforma
por el Lizdo. Dn Juan Moncayo Abogado
de los rr. Consejos y Alc. mar en dha Ciu
d en Veinte Siete dias del mes de Agosto de
mil Sete y dos años ante fran. Marti
de la porzela Essno. Pco. y del Cauildo de ella
en la qual se Justifica Con suficiente
numero de testigos de la mayor fee. I con
fianza, Ser esta familia. Una de la
primera Calidad lustre y nobleza
de aquella Ciudad, y todos sus barones
auer en lo preterito como en lo presente
Reconocidos y benerados por Caualleros
Hijosdalgo de Sangre, notorios, obteni
endo todos los Empleos honrrosos co
rrespondientes a su Calidad y lustre.
Lo que se evidenzia por auer Cono
sido a Dn Alonso de Monroy Cauallero

del horden de Sn Tiago que paso con
vn Gouierno que le confirio el Rey A
las Indias endonde tubo vn hixo que
fue el Yllmo y Reuerendissimo Dn Fray
Antonio de Monrroy y del esclarecido
orden de Predicadores y Generalissimo
de toda ella y despues dignissimo Arzo
uispo de Sn tiago del Referido Dn Alonzo
fue hermano Dn Pedro de monrroy y porras
que contraxo matrimonio con digna
a su Ylltre Calidad Y tubo por legitimos
hixos a Dn Jacinto de Monrroy y Porras
Beneficiado dela Yga Parroquial de
Gibraltar y Secretario dela 3a Mgd y Yon
y a Da Ygn de monrroy y porras que con
traxo matrimonio con Dn Juan Balder
de Infante, en cuyo Consorcio amor
tuvieron por hixa a Da Maria de
Monrroy y Porras que casso con Dn
Juan Martin Ponce, cuya nobleza se ha
comprovado, de cuyo Matrimonio nacio
como se ha dicho que auiendo contraido
esponsales con el Capitan Dn Nicolas
de Villa y Roxal tuuieron por hixos a
los referidos Dn Manuel = Dn Andres
Js = Maria Magna = Da Anna Nicolasa
y Da Ysauel Phelipa de Villa Ponze Roxal
y monrroy

por Armas y Blason Gentilico

que los autores de Almeria en sus Clasi
cos y opinables nominarios señalan
al aclarecido linaxe de Monrroy, y per
tenesen al espresado Dn Nicolas de V.
y a los referidos sus hixos y decendientes
lexitimos se organizan en esta forma

Escudo esquartelado = el primero y 2do
quarto de plata = hermado de Ulao de g.
y terzero = de gules con castillo de oro
como se be en la parte inferior deel
escudo de costados que se ostenta al prin
sipal de este acto

La prerrencia de Varion de el orixen bene
rable nobleza perclara de los sina
bes de los Ilustres apellidos de Villa (q
correcto con la pronunciacion patricia Di
zen Davila) Rozal. Ponze y Monrroy
evidencia y notoria el esplendor y
nobleza de sus Ilustres barones. Ha
clare honrroza q le corresponde. conta
obtencion de todos los barones. de esp. y
perrogatibas de cavalleros hixosdalgo
de sangre, orixen indicando antes
armas, difra armonica que con ellos
quenta media esplican a la auctora
los Blazones y proheras de los prexeri
tos Heroes que con sus plausibles su
thriunfos q tales y famosos adquirie
ron al inmortalizar sus subcesores

Ribue graduar unas delas Prerrogatibas
mas Estimables pues se halla aprecia
no menos que diuina Respecto dehauerlas
el mismo Dios Rey supremo de Reyes
Instituetor deeste Especifico fuero y
mandado â Moyzen. tenerlas e Ynsignias
la Doze tribus, nobles, aunque en Nas
se notoriedad de orixen y noble naturale
za de Cadauno; Singulis per turmas et sygna
atque Vexilla, el domos. Cognationum
suarum. Castra metabuntur. filiorum
Ysrael, no tiene menos Benerable Orixen
el usar los Caualleros nobles de las Ar
mas y Blasones que les pertenece por
lo qual y razon de Sangre y naturaleza
del referido Dn Nicolas de Villa de las Ex
presadas de los apellidos de Villa Real
Correy monturos las que los authores no
vilicos señalan a estos Linajes, las que
por los quatro Costados les correspon
den, deuera. a sus hixos y desendientes
lexitimos usar dellas. Organisando
las de los mismos metales y colores cuer
pos, Dibos y letreros que se componen
henden en el Escudo que se Ostenta
al principio deeste acto, y deesta forma
estamparlas, esculpirlas. grauarlas. y pin
tarlas en sellos. anillos. Baxillas Re pos

texos. tapicerias. Casas. Capillas
Retinas. Sepulcros. Cenotafios. Y
sepulturas, y en todas las demas par
tes y lugares que les corresponda. Ar
mar con ellas en Batallas campales. Jus
tas, Sortijas. Torneos. Cañas. y Alcan
cias. Y en quales quiera actos de onor per
mitidos a los Cavalleros hijos dalgo
de España como lo es el dho. Dn. Vi
colas y sus hijos lexitimos decendientes.
por lo qual, y serlo. el Referido Dn.
Juan Manuel de Villa Porrue Rocal
y Pronzoy. a su Ynstancia. le con
zedo y amplifico el uso de ellas. para
que en su virtud. no se le peturbe ni em
baraze por tribunal ni ministro al
guno de S. Mag.d Dada en Madrid, fir
mada de mi mano y sellada con el se
llo de mis armas a ocho dias del mes de
Junio del año de mill settezientos y treinte
y tres = Dn. Juan Antonio de Oses Sarmto.

Los escrivanos del Rey nuestro Señor Mayores del
numero de esta Villa de Madrid que
aqui signamos y firmamos, Certifi
camos damos fee y verdadero testi
monio a los que la presente vieren, co
mo Dn. Juan Antonio de Oses Sarmento
de quien va firmada y sellada la Certi

141

ficacion ante dedente delos apellidos de
Villa Torre Roial y monrroy, Escomo
le Intitula, Coronista de Castilla y Rey
de Armas, primario y mas antiguo del
Rey Nro Señor, y uno delos quatro del
numero que asisten a Su Mag.d y atodos
los Despachos. Certificaciones Genealo
xias y otros Instrumentos que adado y
da siempre selos a dado y da entera fee
y Credito en Juicio y fuera del. y para
que conste donde Con benga damos la pre
sente en Madrid a quince de Junio año de
mill setez.s y treinta y tres = Ent.e de
timonio de Verdad = Phelix de Palacios = Esp.n
de Quiñones = Escriv.o de Verdad = Ramon
de Barajas y Camara

Dn Diego Oliden, ess.no del Rey Nro Señor
y del Ayuntamiento desta Ymperial
y Coronada Villa de Madrid, Certifico
y doy fee que el Dn Juan Antonio de Otres y Sarm.to de gs
que ba firmada y sellada la certificacion
antecedente delos apellidos de Villa Torre
Roial y monrroy es como se Intitula Co
ronista de castilla y Rey de armas mas
antiguo del Rey. Nro S.r y a todos los des
pachos y certificaciones que a dado y da
siempre seles a dado y da entera fee. y cre
dito, y asimismo Certifico de los tres ess.nos
que corroboran esta certificacion

11

deel numero deesta Villa auidos y tenidos
por fieles, legales. y de toda Confianza, y a to
dos los actos y escripturas y otros Instrum^tos
que ante ellos an pasado y pasan, siempre
se les a dado y da entera fee. y Credito. y se fue
ra deel. Y para q consste donde Combenga
doy la presente firmada de mi mano y se
llada con el sello de las armas deesta Villa
que para este y otros efectos para en mi
poder. En ella a Diez y seis de Junio de mil
ss^tos Treinta y tres = Lic^do Diego
de Oliden

D^n Juan Antonio Lopez [illegible] = Certifico
que hauiendo recorrido para Corregir
y arreglar en la minuta que executé y origi
nal para en este mi Archibo deel Blason
an tere[illegible] se allan en su Contexto por des
cuido deel escritor las equibocaciones
siguientes = En la plana donde dize que
D^n Fran^co Martin. Ponze Caso con D^a Maria
de la Vega. deue nombrarla. D^a Isauel: de
tos fueron. Padres como dize de D^n Juan
Martin Ponze que Cassó Con d^a Maria
de Monrroy está aqui mien[illegible] pero se hauia
dezir que d^a Maria de Monrroy Casso con
D^n Nicolas de Villa pues deue expresar
que tuuieron por hijos a los Referidos D^n Ju^n
Martin Ponze. y a D^a Maria entre otros. a
D^a Fran^ca Ponze de Monrroy que fue la que

Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Caso con Dn. Nicolas de Villa de cuyo matrimonio procedieron Dn. Juan Manuel, Dn. Andres Agustin, Dn. Maria de la Paz, Dn. Anna y Dn. Ysabel, Sta. Ma. de Villa Ponze Real y Monrroy, como con expresion de sus nombres, Se ve en el arbol ynmensa [illegible] que esta al fin de este libro. Maspero que esta al fin de este libro. Ma... Oxd. Diez y seis de Junio de mill setecientos y treinta y tres — Dn. Juan Ant. de Oñes Sarmiento

Como todo Lo contenido en el antecedente Escrito que se compone de Veinte foxas utiles Incluzas las quatro que copia los pliegos del sello segundo, consta y parece que copia de su original certificacion y sobre expresado que da de su original segun y a la letra. Como en ella se contiene sacada de su original segun y a la letra, corregida y concertada con la dha certificacion. Corregida, ynserta, y corregida con la dha certificacion, y como tal asi lo testificamos, y la dha certificacion original se bolvio a Dn. Juan Gregorio Trujillo y Maldonado, Marido que fue de Da. Anna de Villa Ponze Real y Monrroy ya difunta, que firmo aqui su recibo, y fee dello lo signamos y firmamos en Sevilla a diez de Mayo del año de mill sete

cientos y sesenta y siete años = Enmen-
mon = S = Entrelstas = n = a = na = I = Vl = testado
| Digo | entre renglones = I de = Vl = m = Vl =

Juan de Esquivilla y Maldonado

Fize mi signo

Juan de Balbuena y Ponze

Fize mi signo

Joseph Gonz.z Aroca y Guzman

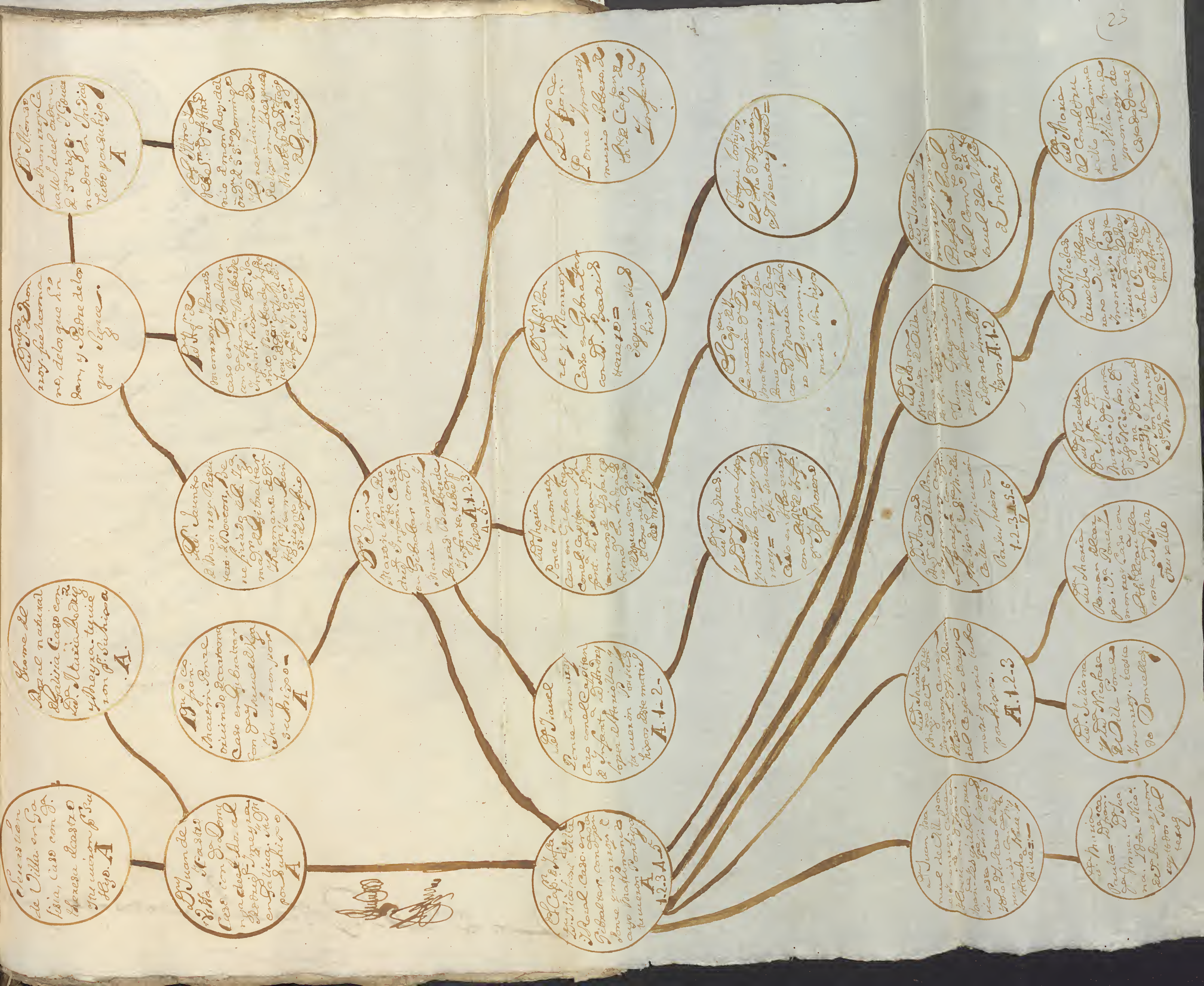
Los escribanos del Rey Nro Señor en todos sus Reynos y Dominios y señorios y del numero de esta Ciudad. Damos fee que Juan de Balbuena. Joseph theries de Guzman. de quien al parecer esta signada y firmada la copia de certificacion antecedente. son tales escribanos del Rey nro S.r en todos sus Reynos y señorios y como tales fieles legales de toda fee y credito. a todos los autos despachos escritos como demas ante ellos fechos y demas que ante los susodhos pasan y se actuan se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del y los signos y firmas en dho traslado contenido son los mesmos y las propias que acostumbran usar y echar en todos los Instrumentos que autorizan

y para que el Referido conzedor de confessa... haia lugar lo firmamos. En Sevilla a Diez y ocho de mes de Mayo de mil y settecientos setenta y seis años

Franco Joseph Ximenez ...

Franco Xavier de San Martin y Haro

Fernando Gonzalez ...




os essnos del Rey Nro señor en todos sus Reynos

125

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ilustrisimos y señorio. Dnes. de esta Ciudad damos fee que el plan Jenealoxico q. se aparece en la foxa de este pliego antes de esta nuestra Conforme y Concordante al que esta Incorporado en el libro Certificado de la Ju. por el D. Juan Ant. de Flores y Sarmiento Como de Su titulo y nombre en ella y todos sus demas nom fres apellidos y empleos son Igualmente los q. se mencionan en el Arbol original que segun lo fue Incorporado Bolvio a poder del D. Juan Gregorio Murillo y Maldonado asimismo Dues. de esta Ciud. y para q. de lo Referido conste donde convenga y haber puesto aqui su recibo damos la presente en Sevilla a Diez de Mayo de mil setes. sesenta y siete.

D. Juan Grego. Murillo Maldonado

Joseph Rodriguez y Guzman

Juan Balbuena y Ponce

Jesus Maria y Jph.

Copia autorizada de Va-
rios Instrumentos que compue
ban diferentes actos positi
bos de Don Raphael Gonz.z del
Castillo Jimenez y Jurado que
fue deesta Ciudad de su Illtre
Cauildo y Mosimto =

Padre

Lexitimo de Don [illegible] Maria y Don [illegible]
Gonz.z del Castillo Torellas [illegible]
rillo Altamirano Moreno y [illegible]

Muxer

Lexitima de Don Juan Saez Trusillo
y Maldonado. Padres de Don Fer
nando Trusillo y Maldonado
en el Libro menor =

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Los essnos del Rey N. Señor en todos sus Reynos Dominios y Señorios y mayores desta Ciudad. Damos fee q. por Dn Juan Gregorio Truxillo y Maldonado V.no della, se nos exibio Ciertta Informacion de la Calidad Limpieza y Nobleza de Dn Rafael Gomez del Castillo Jurado del Ill.mo Cavildo desta dha Ciud. Vezino y natural que fue della y entre los Instrum.tos de Justificacion q. en ella presentados consta los del thenor y manera sig.te

Yo el Infra escripto es.no del Cavildo y Ayuntam.to desta M. N. y M. Leal Ciud. de Sevilla Certifico: que en el que esta Ciud. celebro el dia quatro de Henero del año de mill settecientos treinta y dos. en que se Juntaron el señor Dn Pedro de Saura theniente mayor de Assistente que entonses era desta Ciu. y algunos de los Cavalleros Veintequatros y Jurados aviendo prezedido llamamento a cavildo y dado fee los porteros de averlo echo y cerradas las puertas. de dho de mañana fue vista una Carta de orden de la Camara cuyo tenor a la letra es el sig.te

Por parte de Dn Rafael Gom.z del Castillo se ha presentado diferentes papeles

enta Camara para que en su virtud se le despache titulo de Jurado de esa Ciudad en lugar de Dn. Melchor Chamero y porque esta resuelto que antes de expe-
dirse Informe esa Ciudad si el ex-
presado Dn. Raphael es de buena vida
y costumbres, si concurren en el la su-
ficiencia y abilidad que se requiere
para servir dicho oficio, si tiene otro
que sea Incompatible, si se halla con
su padre o algun hijo suyo en ese
Ayuntamiento, si tiene algun trato
en los servicios de la Republica tienda
de mercaderias alguna rrentas o ad-
ministraciones dellas, comercio en
los abastos publicos directa o In-
directamente, o alguna otra nulidad
que le Incapacite a exercer el
oficio que pretende; prebengo a V.S.
todo lo expresado para que combique
al Ayuntamiento de esa Ciudad por
zedula ante diem, y expresion del
efecto para que es, y que hai Junto
los Capitulares Informen en rrazon
dello dando sus votos y pareceres
con toda expecialidad, de lo qual y de
la mencionada Combocatoria, se de

dan fee el ess.no d Ayuntam.to y en esta
forma se a de remitir de ofizio serrado
y sellado a mis manos para dar quenta
en la Camara y asi dispondra VS.
su cumplim.to con la mayor breve
dad, notiziandome en el interin el
rezibo de esta. Nuestro Señor gu.e a VS.
m.s a.s Madrid diez y siete de Abril de mill
setezientos treinta y dos años = D.n Fran.co de
Castexon = Señor D.n Manuel de Thorres
Y En vista de dha Carta acordó la Ciudad
lo que se expresara en el acuerdo cuyo
tenor es del que se sigue
Acordose de conformidad se saquen dos Ca
valleros Rexidores y un Jurado
de las urnas, que informen a la Ciud.
de la Calidad y sufiziencia de D.n Raphael
Gonzalez del Castillo y de las demas
zircunstanzias que contiene la Carta
orn. de la Camara para servir el
ofizio de Jurado de esta Ciudad en que
solizita ser rezevido, y para leer dho
informe se llame a cavildo. Y en
cumplimiento de este acuerdo se sa
caron de las urnas de los Caua
lleros Rexidores dos zedulas de los nom
bres del señor Marques de Paradas
provinzial de la S.ta Hermandad y

D. Juan Baptista Caballero V.e 2.º Alc.de y ella a los tres Jurados otra del nombre de D. Fran.co Velasco Patiño Jurado que quedaron nombrados para lo Re ferido.

Y en el Cavildo que esta Ciud. tubo lo Lu nes diez del Citado mes de enero y año de setecientos treinta y dos en que se juntaron el Referido Señor Alc.de Mayor D. Pedro de Saura y al Gu no de los Cavalleros Veinte y quatros y Jurados, haviendo precedido llamam.to a cavildo y dado fee los porteros de ha verlo hecho y desir dadas las nueve oras de la mañana fue visto Un Informe que su thenor dice hasi.

Informe. En cumplimiento del acuerdo de V.S. de quatro deste mes en que se sirve cometernos le Informemos si en la perssona de D. Raphael Gonz. del Castillo concurren las circunstancias que se previenen en la Carta Orden de S. M. y señores del Supremo consexo de Castilla participada por el Señor Don Fran.co Carrasco su Secret.o en f.ha de diez y siete de Dizi.e del año proximo passado, que el Señor D. Manuel de thorres nuestro Ass.te Remitio a V. S. lo que podemos Informar a V. S. es

que el dho Dn Rraphael Gord deel cab
tillo es natural deesta Ciudad de Bue
na vida y Costumbres. Hixo Lexitimo
deel Capitan Dn Pedro Gonzales deel
Castillo. y Da Bernarda Truxillo de
rrellas Altaminano su muxer. y nieto
de los señores Mathias Gonzales deel Cas
tillo Jurado que fue deesta Ciudad
y Da Maria Lopez Amata su muxer
difuntos, concurriendo en el dho Dn
Raphael la suficiencia y avilidad
que se requiere para servir dicho ofi
cio de Jurado deesta Ciudad en que
solicita ser recevido, porque no tie
ne otro oficio que sea Incompati
ble ni se halla con su padre ni algun
hixo suyo en este Ayuntamto, ni tiene
trato en los servicios dela Rep. de tienda
de mercaderias ni a su Cargo ninguna
rrentas ni Administraciones deellas
comercio en los Abastos. por su cco. directo ni
indirecto &c. ni otra alguna cualidad
que le Incapacite Exercer el dho oficio
de Jurado. porque el dho Dn Raphael
se mantiene con la decencia correspon
diente a su Calidad. que es quanto po
demos Informar a VS. en satisfacion
deel contexto dela dha Carta horden

alaqueriendo servido lopodra S.S.
dar porresspuesta. enrre dolber. V.S.
su superior comprezencion Juzgue
pormas combeniente. Sevilla Sm̃o
co dEnero dmill setesientos treinta
ydos = el marques dPazadas = D. Ju.
Bapta. Caballeri = D. fran.co Velasco. y Patiño
Y enzu Intelijencia sehizo elacuerdo deel
tenor Siguiente

Acuerdo. Acordose dconformidad conformarse
conestte Informe. y darlo Porrespuesta
aelSeñor D.n Manuel dethorres. V.o
Asist.e encumplimt.o dla Cerra orden d
la Camara partisipada a Su Señ.a por
elSeñor D.n fran.co dCastexon. su S.ria ola
que Responda dho señor consertifi
casion dlo autuado ensuvirtud

Y enel Cauildo queesta Ciudad tubo
en onze dfebrero deelmismo año
Enqueese Juntaron. elS.r Asist.e D.n Juan
frez d Bedoya yalgunos dlos Caua
lleros Veinte y quatros y Jurados. ha
uiendo presedido llamamiento a Ca
uildo y dada fee los porteros dauerlo
echo yzerradas lasnueve oras dela
mañana. fue uisto vn Real titulo
q S. M. enquereexpreza dessta

voluntad de Su Mag.d que de alli
adelante el d.ho Señor D.n Raphael
Gonz.z del Castillo, fuere Jurado
de esta Ciudad en la Collacion de
Omnium Santorum en lugar del
Señor D.n Melchor Tercero y que tubie
se el d.ho offiçio como d.ho Señor ter
cero por Juro de Heredad perpetua
mente para siempre Jamas y con
las demas facultades calidades
y condiciones y preeminencias con
tenidas y declaradas en una Zedu
la del Señor Rey D.n Phelipe tercero
que S.ta Gloria aya. D.or (?) d.e Ag.to de mil
seis cientos y catorce por donde Su
Mag.d hizo esta merced al Señor Diego
Ramirez de Madrid que entonces le te
nia; la qual mandaba Su Mag.d se
entendiere con d.ho Señor D.n Raphael
y con las otras personas que adelan
te subcedieren en el mencionado
offiçio, y Al Concexo. J.as Alcaldes Al
guacil mayor. Veinte y quatros Caua
lleros Jurados escuderos officiales
y hombres buenos de esta d.ha Ciudad
que luego que con d.ha Carta fueren
requeridos Juntos en su ayuntam.to
y Cauildo reciuiesen del d.ho S.r D.n Ra

phael en persona el Juramento
a solemnidad acostumbrado,
el qual hauiendo hecho y no de otra ma
nera le dieren la posession del men
sionado ofisio, guardandole todas
las honrras gracias mercedes
franquezas libertades. esempsio
nes preheminencias prerrogas
tiuas e Immunidades que por rrasa
zon del citado ofisio deuiera dho
señor auer y gozar. y le deuieren
ser guardadas. rrecudiendole con
todos los dros y salarios al creçidos
y pertenecientes cuya merced. ex
presa S. A. hazer a dho señor Dn
Raphael atento a que por Infor
maçion echa por el Cauildo de
señores Jurados deesta Ciudad a
sia Constado que en su persona
concurrian las Calidades que se
requieren para seruir el dho ofi
cio que era conforme a lo que so
bre ello estaba probeido y ordenado
y conque no tuviese dho señor otro
el Veinte Iquatro ni Juraduría,
su fha de dho su titulo en esta Ciud.

al veinte y cinco del Stado mes de
Enero año de setecientos treinta y
dos = Leido visto dcho su titulo. Dixo
la Ciudad el Acuerdo siguiente

Acordose de conformidad obedecer
este dho titulo de S. M. y que se guar
de cumpla y execute segun y como
en el se contiene y en su cumplimto.
se resiba entre y use Dn Rafael
Gonzalez del Castillo para el uso
al oficio de Jurado que contiene, a
tento a ver pagado los veinte y cinco
ducados que por su entrada tocan
a la Bolsa de preeminencias sin per
juicio del pleito que la Ciudad si
gue sobre estos rrecivimtos. y dho se le
debuelba dho titulo original que
dando copia en el oficio con certifica
cion de este rrecivimto. Y en cumpli
miento deste acuerdo entro en esta
ciudad el dcho Dn Raphael Gonz. del
Castillo y en presencia de la Ciudad
hizo el Juramento de
solemnidad acostumbrado para el
uso del dcho oficio en que quedo re
cevido lo pidio por testificacion.

Y en el Cauildo que esta Ciud. tuvo
a dies y ocho de henero de el año pasa
do de mill setecientos treinta y seis
en que se juntaron el Sr. lis.do D. Juo.
de Sauze y Barcarcel Theniente Gen.l de
Rl. y algunos de los Caualleros Vein
ticuatro y Jurado fue vista una
copia de las eleciones de Justicias
y Capitulares que para dho año
avia echo el Prinsipo de la Va. de Ali
mossos en que vino electo por Ve
cador en el estado noble el Sor.
Jurado Dn. Raphael Pon. de el Cas
tillo, y en su vista acordo la ciud.
entre otras cosas confirmar dhas
eleciones y que a los nombrados
en ellas se les despache titulo por
la horden. eseto a los Caualleros
Capitulares que tenian nombra
dos que fuese llanamente
Y en el Cauildo extraordinario
que esta Ciudad tubo en veinte y
nueve de henero de el año pasado
de mill setecientos treinta y nueve en
que se juntaron el Sr. Theniente mayor Dn.
Reymundo de Sobremonte y Castillo

y algunos de los Cavalleros Veyntiquatros y Jurado fue vista vn testimonio de las elecciones de justicias y capitulares que para dho año hizo el comesso de la villa de la Puebla de... en que salio electo por alcalde en el estado noble el señor don... del Castillo... Raphael Gonzalez del Castillo su... y mayordomo de su Cavildo y con su vista acordo la ciudad entre otras cosas confirmar dhas elecciones y que a los nombrados en ellas se les despache titulo para ordenarlas

En el cavildo que esta Ciudad celebro el dia onze de diziembre del año de mill seiscientos setenta y seis en que se juntaron el señor don Carlos de Herrera Ramirez de Arellano Asistente que entonces era de esta ciud. y algunos de los Cavalleros Veyntiquatros y Jurados de ella se vio la peticion de que la partida ya cuenta de su tenor es el que se sigue

Dixo a la Ciudad como teniemendo... hacer llamar a cavildo para ber una peticion de don Pedro Gonzalez del castillo en la qual pide se le buelva la... de la carne como a la Imposicion

Cavallero hijo Dalgo notorio de
padre Como lo es el dho señor Ma
rquez Gon^ez^ deel Castillo su Padre
Jurado de esta Ciudad, y Jura de las
libras de carne en cada un dia com
prada de las Carnecerias pp^cas^ y pi
de se le libren, y dieron fee los porte
ros auer llamado y señaladas las
nueve oras de la mañana y ley a la
Ciudad esta Peticion________________
Acordose de conformidad que se le libren
a don Pedro Gon^ez^ deel Castillo lo que
pareciere deuersele de la Imposicion
de la Carne, Como lo pide, no compre
diendo de los Sinco años, y que la
libranza sea en el arca de la Ha
zienda de la Ciudad, por la orden___
Asi consta por los libros Capitulares
de los años Correspondientes que
tan citados que por aora quedan
en la Escrivania mayor deel Ca
vildo y Ayuntamiento de esta Ciu
que despacho a que me refiero, y
para entregar a dho Señor Don Rafael
Gon^ez^ deel Castillo doy la presente
en Sevilla al veinte y sinco dias
deel mes de mayo. Del año de mil

Setecientos quarenta y ocho = Dn.
Pedro de Vargas y Zeballos =

Los essnos. de Su Mag.d que aqui
firmamos, Certificamos que Dn.
Pedro de Vargas y Zeballos de quien
ba firmada esta Certificacion de es
tas fees, fue, es essno. del Iltre.
Cauildo y Regimto. de esta Ciudad,
fiel, Legal, y de toda confianza, y
alas Certificaciones que a dado, y
autos que ante el dho. an pasa
do, seles a dado y da entera fee y Cre
dito en Juicio y fuera del, de queda
mos la presente en Sevilla a Veinte
y Nueve de Mayo de mill setet. quaren
ta y ocho = fernando Garcia de Herrera
essno. = Juan Gutierrez Pallares = essno. = fran.co
de Camaral = essno. =

Dn. Andres Thamariz y Xerez essno. de Su Mag.d
y del Cauildo y Regimto. de esta Muy
Noble y muy leal ciudad de Sevilla ...
Certifico que en esta Ciudad ay Solo
dos actos distintibos de Noblesa, que
son las Blancas de Carne, que rebeel
ben y distribuyen alos Caualleros hijos
dalgo, y la Bara de Alc.e de la Santa her
mandad por el estado Noble que exe

vltimo le obtienen los Caualleros
Veinte y quatros por Sortearse
d esta Vara en principio de cada año
entre diez de dhos Caualleros que pa
ra ello entran en Vrna en uirtud
de Real Zedula de Su Mag.d, sin q
otro ningun Cauallero deel Pueblo
pueda entrar en ella para dho Sor
teo; Y para que conste donde con
benga. apedimento deel señor D.n
Rafael Gonzal deel Castillo Caua
llero Jurado de dho Ill.mo Cauildo
doy el presente en Seuilla Veinte
dias deel mes de febrero año de mill
sete.s quarenta y ocho = Lic.do Andres
de Chamorro y Xerez
Consta por un titulo de confirmacion
de Justicias y Capitulares de esta Villa
que esta firmado de S. Señ.a el señor
D.n Rodrigo Cauallero Assist.e de esta Ciud.
deel Algunos Caualleros Veinte y
quatros y refrendado de Ygnacio Ton
re ess.no de dho Ill.mo Cauildo su fha
en esta Ciudad en once de Enero pro
ximo pasado, que el dho señor D.n
Raphael, fue confirmado en dho

empleo de Rexidor en el Stado
estado Noble para este presente
año lleramente y sin el conque
alguno = segun que le fuere dho
y otras cosas mas difusamente
consta de dha eleccion de titulos
que por aora quedan en mi poder
en el libro Capitular de este pre
sente año, de la escrivania de mi
cargo aque me refiero, y para
que conste e pedimento de dho S.or
doy el presente en la Villa de Yle
rosos en siete dias del mes de fe
ro del año de mill setez.tos treinta
y siete = En testimonio de verdad =
Juan Ruiz de Vargas = ess.no de Cavildo

Joseph Infan escrepto ess.no del Cavildo
del Ayuntam.to de esta M. N. y M. leal
Ciudad de Sevilla, Certifico que e
nel que se retubo y selebró en cinco
quince de enero del año proximo
pasado de mill sette.s treinta y ocho
en que se juntaron el S.r Ldo. D.n Ro
drigo de las Quentas, th.te m.or de Asist.te
que fue de esta Ciudad y algunos de los
Cavalleros Veintequatros y Jurados

fue visto una Copia Autorisa
da por Josph Gabriel de talabera
Ess.no pp.co y del Cauildo de la Villa
de Ylinoxos, de las elexsiones
de Justicias y Capitulares que
para el Pttado año hiso el Conzejo
de dha Villa en que nombro Al
caldes ordinarios de la Sta Herm.d
Rexidores y otros oficiales en el
Estado noble y llano para el dho
año, y entre las personas que
elixio fue vna el Sr dn Raphael
Gonz.z del Castillo, Jurado de esta
ciudad por Alcalde de la Sta Herm.d
en el dho estado Noble y de Juze Lisen
sia la Ciud. de las dhas Elexsiones
Acordo confirmarlas, y que a los
Elextos se les despacharen sus
titulos por la orden = Ten el
Cauildo que la Ciudad tubo mier
coles Veinte y siete de Enero del
año pasado de mill setez.s y que
rente en que se Juntaron el Alth.e
mayor dn Reymundo de Gobiern.te
y Castillo y algunos de los Caualle

Veinte y quatro y Jurado, y 1

visto vn testimonio dado por el

ñado Ess.no Gabriel de Talavera

en que consto que en las ele

ciones de Justicias y Capitulares

echas por dha Villa de Almagro

para el referido año, elixio

por Alc.e ordinario en el estado

noble de ella al dho D. Juan

Rafael Pon de el Castillo y

a otras personas de diferentes

empleos, cuya confirmn. se pre

tendio por algunos vecinos de dha

villa por la utilidad que expre

xaron se siguio de su Noche la

cion, y por otros fue contradha,

y en Inteligencia de todo Acordo le

Vln confirmar las dhas ele

Ciudad en q.to Benian ellas confor

quiones, y en todo lo Re

me a ordenanza, y en todo los Re

mas contrario a ellas las declaro

por nulas, y que en cada oficio

dha V.a propusiere tres per

sonas despachandose para ello

mandamiento en la forma ordina

ria y en el Cavildo celebrado

Jueves Jues [sic] de marzo deel Sitado año enque se Juntaron el ordinario Señor Thte mayor Ialguno de los Cavalleros Vee y qtros y Jurado Se presento peticion por barios Vezinos de dha Vda enque Suplicaron ala Ciudad se Sirviese Confirmar dha Nhelexion por el actibo que dee Vo Sele requiria, y en Inteligia dello fue acordado Confirmar dhas Elexsiones en el todo, y q alos electos Seles despacharen Sus titulos por la Orden que el Cavildo de la Ciudad tubo y Selebro mercoles Doze de febrero del año pasado de mill Setesquarenta y quatro en q se juntaron el dho Señor Thte mayor Dn Reymundo de Sobremonte y Castillo, y Algunos de los Caval de Veinte y quatros y Jurados sucusso Vn testimonio de las Elexsiones de Justicia I Capitulares que

para el dho año hizo el Con-
sejo dla Villa dla Puebla
Junto a Coruña en que entre
otras personas q̃ nombró
en los oficios d Alcaldes ordina
rios dla Santa Herm. Vezi-
nos y otros oficiales en el estado
... y otros ... por Alc.
... y ... dho estado
dla Sta Hermandad q̃ su
estado Noble al Referido
... D. Raphael ... del
... Castillo y en Inteligencia del
... testimonio y dotros papeles
... fue acordado de conformidad q̃
la Ciudad Confirmar las Ex
... elexiones, y que a los
... se les despachasen sus
titulos por la orden ... Como
... Referido y otras cosas con mas
... consta y parece
por los Capitulares d los
... y por los papeles dchos
años ... citados, y por los papeles dchos
elexiones, q̃ lo todo original queda
en le Ss.no mayor del Cavildo
de mi Cargo a que me refiero.

y Escriuano de acuerdo de la ciud.
echo apedimento del señor Jura
do Dn Rafael Pon de del Castillo
doy la presente en Seuilla a
quinze de febrero del ano de mil
setez. quarenta y ocho = Dn Andres
Thamariz y Jerez

Los essnos. de su Mag. que aqui fir
mamos Certificamos que Dn Andres
Thamariz y Jerez de quien ba fir
mado la Certificacion de estas
dos fojas, es essno. del Ilustre cauildo
y Regimto. de esta Ciud. fiel legal
y de toda confianza, y a las Certi
ficaciones q. a dado y autos que
ante el susodho an pasado, se
les a dado y da entera fee y Credi
to. en juicio y fuera del, y fir
mamos la prest. en Seuilla diez
y Siete dias del mes de febrero
de mil setez. quarenta y ocho
Fernando Garcia de Reyna = essno.
franco. Gutierres Gallardo = essno.
franco. Joseph Camarel = essno.

Lo Joseph Gabriel thalabera essno. Pp. Cauildo

Hermandad deesta Villa de Himenes Pey 1
fee. en primero deeste mes de Henero de
año pasado deeste dela fha, estando en Cá
vildo como loan deiro y costumbre el Con
cejo Justicia y Regimiento deesta Villa para
efecto de nombrar este dicho Capitulares de
ofiziales que exersieron y administra
ran Justizia para el govierno deesta Villa
arreglado a Ordenanza deel Illmo. Cavildo
dela Ciudad de Sevilla por cuyo motibo dicho
concejo nombraron alos Señores Dn. Ma
nuel Sanches duran. Veinte y quatro dela
Ciudad de Sevilla y Dn. Rafael Gonzs. deel
Castillo Jurado dedha Ciudad, y aviendo sa
lido yguales en botos se escrivieron dos
Cedulas consus nombres. se echaron en
una Botija de Barro y aviendose sacado
vna por vn muchacho salio electo dicho
señor Dn. Rafael Gonsales deel Castillo quien
quedo electo por Alcalde deel estado noble
deesta Villa, y portestimonio que remando
sacar por este Concejo para la confirmazn.
deel Illmo. Cavildo y re
gimiento y Regimto. dela M. N. y muy leal Ciudad de Sevi
lla, quien en vista dedha testimonio, nom
bro y confirmo para este presente año
de mill setecientos Treinta y nuebe por

Alc.e ordinario en el estado Noble de s
ta Villa del señor Dn Raphael Gon.s del
castillo y cuyo nombram.to y confirmacion
se despacho titulo en doze dias del mes de
Enero de d.ho año de setecientos treinta y nue
ve, y firmado del señor Dn Reymundo
de Sobremonte, theniente mayor de Ass.te
y de algunos de los señores Rexidores y Re
frendado de Pedro de Vargas Zevallos. ess.no
del Ill.mo Cavildo de la Ciudad de Sevilla,
y aviendose d.ho nombramiento echo saver
al Consexo Justicia y Rexim.to de esta
Villa le obedecio con el respeto devido
y lo mando cumpla, y para su execu
cion y cumplim.to y Recevir y ponerle
en posesion de su oficio de Alc.e del esta
do noble. se mandó llevar a Cavildo y
por acuerdo que se celebró en seis dias
del mes de febrero de este de la fha. por
sus mercedes Raphael Rodriguez Alc.e
ordinario en el estado gral. Bar.me
de medina Alg.l ma.r Dn Juan Claudio
de Vargas. Alferes ma.r Dn Marcelino Men
dez, fiel executor fran.co Caveras y fern.do
Boleros Rexidores todos oficiales y
capitulares de este consexo con Bar.a

vor y Visto en el porque me es [illegible] 7

ximo y paso [illegible] Posecion de su empleo

de la dicha Bara alta de Justicia haviendo

echo el Juramento acostumbrado.

como todo consta y pareze mas largamente

mente de dichos Instrumentos donde me

refiero que por ahora estan en el libro

Capitular de este año que esta a mi car

go en esta essno. de Cauildo que despa

cho. y estando presente dicho señor Dn

Raphael de el Castillo me pidio le de

testimonio y Jo el essno. doy el presente

porque a todo lo fue en esta Villa de

Illinoros en seis dias de el mes de febrero

de mill sete[cientos] treinta y nueve años = Joseph

Gabriel Vsalabera = essno.

Joseph de Quintana essno. de el Rey N. Señor

publico de el Cauildo Santo Herm., todas

rrentas Rs. y serviçios de millones de esta

Villa de la Rinconada y su termino con el

pago de palomeque Diego Palmete: Doy

fee que en el Cauildo que el conçejo

Justicia y regimiento de esta dicha Villa tubo

celebro el dia veinte y cinco de el mes

de enero de el año pasado de mill sete[cientos]

treinta y nueve para efecto de haver

elexsiones de Alcaldes ordinarios y demas
offiziales deste dicho [illegible]nzejo hasen
por el estado noble como General hauien
do precedido dichas elexsiones el señor don
Juan Francisco de Medina Veinte y quatro del
Ilustrissimo cauildo y Regimiento de la Muy Noble y Muy
leal Ciudad de Seuilla y auiendose junta
do la mayor parte de sus Capitulares
de ambos estados y auiendo precedido lla
mamiento a Cauildo ante diem y
por el presente escriuano echo sauer a dicho
conzejo las ordenanzas priuilexios
y demas autos hasen del dicho Ilustrissimo ca
uildo como de la Real Chansilleria de
Granada que abla en rrazon de dichas
elexsiones y auiendolas puesto en exe
cusion dichos tres Capitulares de con
formidad y por mayor parte de bottos
salio electo y nombrado por rre
xidor en el estado noble desta dicha
villa para el dicho año de setesientos y
quarenta y nueve don Raphael Geronimo
del Castillo Veinte y quatro de la Ciudad de Seuilla
Jurado y actualmente en el Referido
año Mayordomo de su Cauildo; y
assi lo mismo Doy fee que en el la

bildo queel Conzexo Justi[illegible]
miento deesta dha Villa tubo y
bró dia dos deel mes de febrero el
dho año de mil setec.s y treinta y nueve
para efecto de dar posesion alos dhos Ca
pitulares nombrados por este dho
Conzexo en su Cauildo de Elexiones
les fue remitido del testimonio de ellas
dado por el presente ess.no por dho Ill.mo
Cauildo Se aprouaron y confirmaron
como consta del titulo presentado
en dho Cauildo su fha de veinte y
vno de Enero de dho año que esta firm.
mado dela Justicia y algunos delos
Caualleros Veinte y quatros de dho
Ill.mo Cauildo refrendado de su ess.no
por el que consta estar confirmado
el nombram.to y elexion de dho
por este dho Conzexo en D.n Raphael
Gon.s del Castillo por rexsidor en el
estado noble de esta dha V.a su exerzizio
y Juris dicion para el referido año
de mill setec.s y treinta y nueve como
mas largamente consta
y parese del dho libro Capitular. y
por aora queda en la presente ess.no

del Cauildo desta Villa que el
a mi Cargo aq me refiero, y para q
de ello conste a pedimento del
referido D.n Raphael Gor.r del Cas
tillo V.o y Cauallero Jurado de la
dha Ciudad de Sevilla doy el pres.te
en la Villa de la Rinconada en Vein
y Seis de Jullio de mill Setez.s
y quarenta y seis A.s = Joseph de
Quintana
Yo el Infraescripto S.no del Ca
uildo y Ayuntam.to desta M. N. y
M. L. Ciudad de Sevilla, Certifi
co que en el q se celebro Lunes
Doze dias de este presente mes en q
se Juntaron el S.r Lic.do D. Reymundo
de Sobremonte y Carrillo, Abogado
de los R.s Consejos Alc.e m.r de Assisten
te desta Ciudad, y algunos de los Ca
valleros Veinte y quatros y Jura
dos fueron Vistas las elecciones
de Justicia y Capitulares que pa
ra este presente año hizo el
Concejo de la Villa de Hinojos en
que fue electo por Alcalde ordi
nario del estado Noble el S.r

1

Dn Raphael Gonzs del Castillo[?] ...
do desta Ciudad y actual mayor
domo de su Cavildo de cavalleros
Jurados, las que oydas y entendidas
por esta Ciudad y por el dho. señor
md. fue acordado el confirmarlas
y que a los nombrados en ellas se
les despache titulo por la orden
en cuya execuzion se lebro con efecto
por la ciudad el despacho de con
firmazion de dhas Elecciones, en las
fue comprendida la del oficio de ordi
nario en el estado noble el dho Sr.
Dn Raphael Gonzs del castillo sa
namente y sin la zircunstanzia
del conque = Y en el cavildo que
la Ciudad celebro Jueves veinte y
nueve de este dho presente mes en que
se juntaron el mismo señor Alde mor
Dn Reymundo de Sobrems y Castillo
y algunos de los Cavalleros Regidores
Jurados. Haviendo precedido
llamamiento a Cavildo extraordi
nario para elegir los depen
dientes que a de haver[?] de mayo Dn

... y dado fee los porteros de ha
ver echo dho llamamiento, y de
ser dadas las nueve oras de la ma
ñana, fueron vistas Las Elecciones
de Justicias y Capitulares que para
este dho año hizo el Concejo de la
Villa de la Rinconada en las que dicho
Concejo provino de los vecinos en el
estado noble el dho señor don Rafael
Gonzalez del Castillo, las que aviendo sido
vistas y entendidas por la Ciudad y por el
Referido señor dho mi señor fue acordado
de confirmarlas, y que a los nom
brados en ellas se les despachase
titulo por la orden, en cuya virtud
por la Ciudad se le libró el despa
cho de confirmacion de dichas Elecciones
en el que fue comprendido el de
Regidor en el estado noble
el dho señor Don Raphael Gonzalez del
Castillo llanamente y sin la ex
presada circunstancia del Conçejo
como parece por el libro Capitular de
por el quaderno de las dichas Elecciones

8 quedo por ahora queda entregado del Cauildo de mi Cargo aque me re- fiero. y para que conste donde conbenga a pedimento del dicho Lizenciado Don Raphael Gon- del Castillo doy el presente en Seuilla a veinte y un dias del mes de Enero del año de mill setecientos y treinta y nueve 102

Pedro de Vargas y Zevallos

Los escribanos de Su Magestad que aqui firmamos en esta Ciudad de Seuilla que aqui firmamos Zertificamos, que Don Pedro de Vargas y Zeba- llos de quien ba firmada la Zertificacion deestas dos fojas, es escribano del Illustre Cauil- do y Regimiento deesta Ciudad. fiel. legal y de toda confianza, y a las Zertificaciones que a dado, y autos que ante el suso dicho an pasado. Seles a dado entera fee y credi- to. en Juisio y fuera del, y que de mos la presente en Seuilla en treinta y un dias del mes de Enero de mill setecien- tos treinta y nueve años = Francisco Gutie- rrez Gallardo = Damian Nauarro y Va- llexo = escribano = Francisco Joseph de Carbaxal = escribano =

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey

Real Prouision

de Castilla. de Leon. de Aragon. dela S
dos Sisilias. de Jerusalen. de Navarra.
de granada. de toledo. de Valencia. de ga
lisia. de Murcia. de Jaen. &ª. A bos los
Corregidores Justicias y Regimientos asi dela
Villa de Albomares. como dela V.ª de Sal
teras. y acada uno de Vos por lo que os toca
y perteneze. en nuestros Lugares y Juris
diciones salud y grasia. Sabed que en
La nuestra Corte y Chansilleria ante
los nuestros Alcaldes de Hixosdalgo
dela nuestra audiencia que reside en
la Ciudad de granada Sebastian de
Arguelo en nombre de D.n Raphael Gonz.s
del Castillo V.o y Jurado dela Ciudad
de Sevilla y mayordomo del Cavildo
de Jurados della. por peticion que pre
sento no(?) hiso relacion Disiendo que su
parte era hijo Legitimo y de Legitimo ma
trimonio de D.n Pedro Gonzalez del Cas
tillo y de D.ª Bernarda tausillo(?) Torrellas
Almirano(?) su Legitimo muger y nieto
por linea recta de Baron de D.n Matias Gonz.s
del Castillo y de D.ª Maria de mata su le
xitima muger y Jurado q. asi mesmo

auia sido de dha Ciud. y asi est
auia sido de dha Ciud. y asi estaua aian estado
el Padre de su parte y esto, auian estado
y estauan siempre en ella y Cadauno
entre tiempo en posesion de Caualle
ro hixo dalgo y por tales tenidos y re
putados sin que a ninguno de los dichos
dhos se les vbiere nombrado en la V.a
na de Alc.e de el estado gral. ni se les vbie
re negado la restitucion de la Blanca
de la Carne que era la unica distincion
que auia aui do y auia en dha Ciudad
entre los hixos dalgo y los de el estado
gral. y por esta misma rrazon y ser te
les hixos dalgo el dho Lic.do Matias Sord
de el Castillo Abuelo de su parte con el
motibo de tener diferentes uienes y
auienda en termino de esa dha V.a el tho
mares que era de la Jurisdizion de dha
Ciudad; en el dia diez de mayo de el año
pasado de seisientos y quarenta y quatro
auia acudido ante V.os y echo relazion
de su filiazion asta su abuelo y presentado su
de diferentes Instrumentos por donde se
Justificaba la posesion de hixo dalgo en q
cadauno de los suso dhos auian estado en los

en los lugares de su naturaleza y Vecin
dades, y por bos dho Concexo en vista de
todo ello por buestro Acuerdo Celebra
do en el referido dia aviais recevido
a el dho abuelo de su parte por Vecino
de esa dha Villa y abiais mandado
no se le repartiese pechos ni contribu
siones de pecheros. Y que se le guarda
sen todas las honrras gracias y exemp
tiones que a los demas Vecinos Hijos
dalgo de esa dha Villa se guardaban;
cuya posecion se avia continuado por
el suso dho, aviendo sido nombrado en
los oficios de Justicia por dho estado No
ble los que avia usado y exercido quieta
y pacificamente y como tal hijodalgo
avia sido esemptuado de los repartimien
tos de pechos, y de las cargas concejales
y mayordomias de propios, receptoria
de papel sellado Bullas, y de las demas
Cargas, cuya posecion se avia conti
nuado asi mismo por bos dho Conce
xo al referido D. Pedro Gonzalez
de el Castillo padre de su parte pues
este, con el motibo de tener en termino

de esa Villa de dho mayor di ferentes
veses mayses, en el dia doze
del año pasado de seiscientos
chenta avia acudido ante bos el dho
Conzexo aviendo relacion del re
zivimi.to de hijo dalgo echo al dho
D.n Pedro, y avia presentado diferentes
Instrumentos por donde Justificaba
la dha posesion y filiacion, y por bos
dho conzexo en vista de todo ello
por bueztro acuerdo celebrado en el
Referido dia por constaros ser hijo
dalgo notorio de sangre y ser hijo del
referido Jurado de Mateo Gon.z del
Castillo el que avia sido Recivido por
vos el dho Conzexo en el estado de hi
jo dalgo, dho año de seiscientos qua
ta
y quatro, cuya posesion se le avia
guardado y sido; atento a lo qual
avias recivido al dho Padre del sup.te
en el referido estado de hijo dalgo y
avíades mandado se le continuase
en la posesion que de tal avia estado
en esa dha Villa el referido su Padre

y se le guardasen las mismas essemp
ciones franquesas y preeminen
cias, cuya posesion tenia continua
do en el susodicho auiendo usado
y exercido officios de justicia por
dicho estado noble y asentadole como
a tal en los padrones y repartimientos
que en el tiempo de el susodicho se auian
an hecho auiendo sido y llevado
de las dichas cargas consejiles, en la
misma conformidad que lo auia
sido dicho su abuelo todo por ser y
auer sido tenidos y reputados por tales
hijos dalgo en dicha villa y su
comarca y por dicha rrazon de ser tales
hijos dalgo el dicho su padre auia
sido nombrado por Regidor de el
estado noble por el consejo de la villa
de Hinojos en este presente año
cuya villa era de la Jurisdicion de
dicha Ciudad de Sevilla; y dicha elec
ion y nombramiento auia sido aproba
do por el cauildo y Regimiento de dicha
Ciudad; y auiendo su parte preten
dido recuuirse por tal Jurado de el

Cauildo de ella auia a
nuestra Camara para que se le
despachase nuestro real titulo, se
auia mandado por dicha Ciudad Infor
mase de la Calidad de su parte por
estar preuenido que ninguno que
no fuere hijo dalgo pudiere usse
usare en dichos empleos, y auiendose
echo el dicho Informe por Comisa
rios que para ello nombró dele
auia despachado el referido titu
lo. aquere auia dado por dicha
Ciudad llanamente el cumplimiento
y en uirtud de el auia estado y
estaua su parte en el uso y exercicio
de dichos empleos y en el de Ma
yordomo del Cauildo y en atencion
a hauer su parte comprado unas
Cassas en esa dicha Uilla de Thoma
res y Diez aranzadas de Uiña en el
termino de esa dicha Uilla y por esto nu
lla le era preciso a su parte man
tener Vecindad en ella, como todo
ello constaba y se justificaba de

Lizen⁰ testimonios partidas de
Baptismo desposorios testa
mentos y escripturas de bentas
de dhas Cassas y viña sacado con
citacion del procurador, y por
Sindico de esa dha Villa en virtud
de auto de la Justicia de ella que de ellos
nabo con el Juramento necessario;
por tanto nos pidio y supp.co nos hi
cieremos de mandar despachar
a su parte nuestra R.l Provis.n p.a
que bos el dho conzejo de esa dha
Villa le tomaréis en conformidad
de los recevimientos de hixos dalgo
echos a los dhos Padre y Abuelo de
su parte y de la posesion de hixodalgo
que en esa dha V.a tuvieron, con
tinuasedes y bineredes continuar
a su parte en dha posesion guardan
dole y aziendole guardar todas
las exempciones franquezas y pre
heminencias que es de estilo y cos
tumbre en esa dha Villa y en es
tos Reynos guardan a los demas
hixosdalgo de sangre, exemptandole

de todos los pechos y contribu
cheros y de las cargas concer
dole en ellos con la vista. de tal hijo
le nombraredes y propusieredes en
sios de Justisia correspondientes au
estado noble; y para que siempre cons
tare debieredes de poner y pusieredes en el
libro Capitular un traslado autorizado
de dha nuestra provision y bolbieredes
a su parte la original con testimonio de
su cumplimiento, y de lo que en su virtud hi
sieredes para guarda de su Dro im
poniendoos para ello y para que lo cum
plieredes graves penas y apercevimientos
y por uno otrosi de dha petizion Dixo que
como constaba de ciertas partidas de
Baptismo que hazia mismo demostraba en
devida forma su parte tenia por sus hijos
legitimos a Dn Pedro. Dn franco. Dn Facundo
Dn Raphael. Dn Laureano. y Dn Bernardo de la
del Castillo, y para que a estos luego que
llegaren a vivir por si y de por si se les
guardaren las mismas exempciones y pre
eminencias; nos pidio y suppco nos sir
viesemos de mandar que la dha nuestra
provision fuese y se entendiese asi mis
mo, para que vos el dho consejo luego
que los dhos hijos de su parte llegaren a

i y sobre ello les guardaredes
... les guardan las mismas exen
... y preeminencias que a su parte:
... mostro i dicha peticion dixo que le
... no constava de una escriptura que a
si mismo demostrava en devida forma
su parte, tenia, en ocurrencia de vm. en el termi
no de la villa de alteras diferentes vienes
raises y arendacion a que como constava
de tres testimonios que asi mismo demos
trava en la misma forma en dicha villa
destava de la villa de tomares una le
gua con corta diferencia y para que sus
tos dicho conzeso le guardaren a su parte
y a sus arendadores las mismas exenpciones
y preeminencias; nos suplico nos sir
viesemos de mandar que la dicha nuestra
provision fuese y se entendiese para que
vos el dicho conzeso guardaredes a su parte
como tal arendador en esa dicha villa las
mismas exenciones franquezas y pree
minencias que es estilo y costumbre
que en esa dicha villa guardan a los demas
hixos dalgo arendadores en ella en con
formidad de la posesion de Hixodalgo
en que su parte se allava en dicha villa
de tomares y ciudad de Sevilla de cuya Ju
risdicion y comarca eran dichas

Villas y para que siempre
pusierades en el libro Capitu...
lado de esta nuestra Prov.ª y bol...
a su parte la original con testim...
su cumplimi.to para guarda de su ...
Y todo visto por dhos nuestro Alc.es de los
hixos dalgo por auto que probeyeron
en quinze de este presente mes de la
razon no haver lugar a lo pedido por p.te
de el dho D. Rafael en nombre de sus
hixos y fue acordado dar esta nuestra
carta para bos el dho Concexo Justicia
y Regim.to de esa dha V.ª de Chamarte
por la qual os mandamos que siendo
con ella requerido o requeridos por p.te
de el dho D. Rafael Gon.z de el Castillo es
tando juntos en bues.tro Cavildo y Ayun
tamiento segun lo abeis de uso y costum
bre todos juntos y en conformidad de
la posecion de hixos dalgo que en esa
dha villa tu vieron el Padre y Abuelo
de el dicho dho no le repartais ni con
sintais se le reparta como a ninguno
en bues.tro termino a los vienes y avien
da que en esa dha v.ª tu viere, y en los
repartimientos de Pecheros que ubie
redes. arrendeis y ... ... quer...
se le repartieren a la Haçienda del

Phael porrxeron dzer Vie
nes ... por dalgo, y para que en todo tpo
... agais Vos dho Conzexo poner
y que se ponga en el libro Capitular Vn
traslado autorizado de esta nuestra Car
ta, y executado se la bolbais y agais
bolber al dho D. Rafael orixinalmte.
con testimonio de su cumplimto. para
guarda de su Dro = y Assi mesmo por es
ta nuestra Carta os mandamos a bos
el dho conzexo Justizia y Rexim.to de esa
dha Villa de Salzeras que siendo con ella
requerido por parte del dho D. Rafael
agais y executeis y que con efecto se aga
y execute lo mesmo con los Vecinos Y
Hazienda que el Suso dho tuviere en
esa dha Villa y su termino no repartien
doles ni consintiendo se les reparta
por la mesma razon derramas de hi
xo dalgo y agais poner traslado de es
ta nuestra carta en bvestro libro Ca
pitular y vno y otro Conzexo cum
plais y executeis todo lo Referido con
apercivimto. que os haremos que
si asi no lo hizieredes y cumpliere
des por los dhos nros Alcaldes de los hi
xos dalgo se proveera de remedio

que mas combenga; y no a ...
contrario dado deel ...
miento y mas dla nuestra ...
siete mill mrs. para la nues...
mara dela qual mandamos a qual
quiera ess.no os la notifique y dello
de testimonio; Dado en Granada
a Diez y seis dias deel mes de Julio
de mil sette.os treinta y siete años = Dn.
Sancho de Ancleon Ileyguardo = Dn. Fran.co
manrrero = Dn. Vizente Balcalzer = Dn.
Nicolas Jph. de Robles Velasco = Ess.no
mayor dlos Hixos dalgo. deel Reyno
señor la fise escreuir Por su mandado
con acuerdo de sus Alc.es dlos hixos dalgo =
Corregido = Ess.no Robles = por el chan
ciller = Dn. Pedro Jph. Molina = Re.gis
trada = Dn. Pedro Jph. de molina = torno
la razon = Dn. Manuel de Peiriza =
Carlos Mrn dlas Cuebas ess.no deel Rey
nuestro señor pp.co deel Cauildo y la Ju
risdiccion deesta Villa de thomares
Doy fee que oy dia dla fha. por el con
zejo Justicia y regimiento deella ti
ro y zelebro el cauildo y acuerdo del
tenor siguiente
Auto / En la Villa de tomares a onze dias
deel mes de Agt.o de mill sette.os treinta
y siete estando Juntos en las Casas

Capitulo y de esta Villa como lo
costumbran el conzexo justicia
y Rexim.to della, a saber sus
mercedes Alonso Ysidro Cauello thte.
de gouernador Seuastian de Villa
Alg.l mayor Juan Gonzalez y Yg.o de Negron
Rexidores y fran.co Cauello mayordo-
mo de conzexo que hazia ofizio de
Sindico procurador todos Capitu-
lares de dho conzexo estando assi jun-
tos por mi el Infra escripto esno.
de cauildo, les fue echo sauer vna R.l
Prouision de S. Mag.d y Señores Alcaldes
de la sala de hixos dalgo de la R.l chan-
cilleria de la Ciudad de granada ga-
nada a pedimento de D. Raphael Gonzalez
del Castillo V.o y natural de la Ciud.
de Seuilla Jurado y mayordomo atual
del Ill.mo cauildo y Rexim.to della
por quien me fue entregada para que
se le mantenga por este conzexo en
la misma posesion de Cauallero
Hixo dalgo como lo estuuieron el
Capitan D. Pedro del Castillo su pa-
dre y el Jurado D. Mathias Gonzalez
del Castillo su Abuelo en esta
Villa en los años pasados de mill
seisçientos quarenta y quatro

y mill seiscientos y och[...] 4
ta firmada de dhos señor[...]
Hixos dalgo y Refrenda[...]
das Joseph de Robles y Velasco es[...]
mayor de dha sala su ffha en el
el granada a diez y seis dias del
mes de Jullio proximo pasado de
te año, y Vista oyda y entendida
la dha Real Provision por el dho Con
cexo Dixeron todos de un Acuerdo
y Conformidad que la obedecian y
obedecieron con el respeto devido
y para su cumplimiento que se guar
de, cumpla y execute. segun y co
mo por ella se previene y manda.
ron que al dho Jurado Dn Raphael
Gomez del Castillo ni a sus vienes
y Haçienda que oy tiene y tuvie
re en adelante en esta dha Villa su
termino y Jurisdicion no se le re
parta Pechos algunos de los que pa
gan y contribuyen a Su Magd los
hombres Buenos pecheros. tiene
an teste se anote y prevenga en
los padrones y demas Repartimientos
de esta Villa, no se le reparte a los
vienes y Haçienda de el dho Dn
Raphael Gomez del Castillo. por

... dhixos dalgo. guar
... todas las exempsiones
... venzias y prorregatibas
... dades y deemas onores quese
... guardan alos Dem.s Vezinos
Nobles deesta Villa, y quel pres.te
SS.no deeste Cauildo Saque Vn
tanto dela letra de dha R.l Prou.on
como por ella Semanda y Sepon
ga conese acuerdo y Ynserc.on
enel Libro Capitular deeste año
para q.e entodo tiempo conste
Boluiendo ladha R.l Prou.n con
testimonio deeste acuerdo al
dehferido Dn Rephael Gov.or del
Castillo para guarda desu dro.
asi lomandaron firmaron y Se
nalaron conla señal queacos
tumbran = Alonso Ysidoro = fran.co
Cabello = Juan Gon.z = tiene dos
Señalez = Carlos Martin delas
Cuebas - SS.no

Y acontinuacion dedho Acuerdo
tiene vnanota deel tenor Sig.te
Rezeui la R.l Prouision quese
expresa enelacuerdo ante los
crepto, Romero y Ag.tn quinze

de mill sete y treinta a
Raphael Gonzalez del
esta Republica de mi del
Concuerda con dho Acuerdo ori
nal y rota a su continuazion
que menzione que queda en el
libro Capitular de la Ciud de mi
Cargo de esto presente y pª q
conste en virtud de lo que se me man
da por el citado acuerdo doy el
presente al dho Jurado Dn Ra
phael Gonz del Castillo en es
ta Villa de dho mes en quinze
dias de el mes de Agto de mill se
tecientos y treinta y siete años.
en testimonio de Verdad = Carlos
martin de las Cuebas = ess.no =
Concuerda con el Rl Despacho
de S. M. y acuerdo que menzio
no y pª efecto de sacar el testi
monio de esta Copia ante mi y bol
vio a recoger a su poder de q
doy fee. Dn Raphael Gonzales
de Castillo Cavallero Jurado del Ilmo
Cavildo y Regimto desta Ciudad
de Sevilla de cuyo pedimto doy

En Sevilla en

del mes de febrero

Sette y quarenta y ocho

= Joseph Paez Herrero

Ess.no pp.co de Sevilla lo fize escrivir

y fize mi signo

L.nos Nos los Ess.nos Damos fee q Joseph Pa
es Herrero de quien el testimo
nio del R.l despacho y acuerdo
de esta otra parte parece Ba fir
mado y signado es Ess.no pp.co
del numero de esta Ciud y como tal
a las escrituras testimonios y de
mas Despachos que ante el an pa
sado y pasan se les
a dado y da entera fee y Credito
en juizio y fuera del = fho en
Sevilla en Doze dias del mes
de febrero de mill sette.s quarenta
y ocho años = Juan Antonio
del Espinosa = Ess.no pp.co = Lorenzo
de Andrade = Ess.no pp.co = Ygnacio
marques Alquebara = Ess.no pp.co =
Dn Juan Gimenez de Montalbo y Sa
rama del Consejo de Su Mag.d

En el R.l y Supremo de
presidente de la R.l Au
Cas.a de contratacion de
desta Ciudad de Seuilla =
D.n Pedro del Castillo vezino
de esta Ciu.d de quatro para sa
auiso Zente y viniente con pliegos
y despachos del seruicio de S. M.
a la prouincia de nueua españa
con vn nauio nombrado S.n Fran.co
pachino el que esta pronto para
salir a nauegar. y conuiene baya
en el persona de valor porte
y calidades que se Requieren que
lleue a su Cargo los pliegos. y
despachos que se rremiten a aque
lla prouincia, y porque estas con
curren en la del d.ho D.n Pedro del
Castillo, le nombro por Capitan
y Cabo del pliego de S. M. que
a de yr en el d.ho auiso para q
con todos los demas que se le en
tregaren. los lleue a su Cuidado.
y llegado que sea a la d.ha prouin
cia de nueua españa, los entregue

... res aquien fueren
... tomando Razon
... y guardando en todo la
Instrucion que se le diere, y
de parte de S. M. en Cargo a to
dos los Justicias y ministros de
qualesquiera partes que reçiban
los ayan y tengan, por tal Ca
pitan y Cabo del dho pliego y le
guarden. y agan guardar todas
las onrras y preeminencias q
le tocan. y mando al maestre y con
tra maestre y demas gente de mar
que fueren embarcados en el dho
auiso le acaten. y respeten. y
cumplan sus ordenes. y de este titu
lo se a de tomar Razon en la Conta
duria principal de esta Casa. y
se declara que por esta ocupaçion
no a de lleuar sueldo Alguno
fho en Seuilla en Veinte y Zin
co dias del mes de Junio de mil seis
zientos y ochenta y un años = Dn Juo
ximenes montalbo. y sarauia =
p mdo de S. Señoria = dn Juan Conde =
titulo de Capitan y cabo del Pliego
de S. M. a dn Pedro del Castillo en
la Contaduria prinçipal de la Cassa

Ciento y treinta y seis marauedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

dela Contratacion delas Indias desta mo
la Mayor deste nombre desta Sevilla vte
y seis de Junio de mill seis yciento y ochenta
y ocho años = Manuel Pardo
Concuerda con el dho titulo de Capitan de Fuego
de Su Mag. aquieme remito que para efecto de sa
car esta Copia, ante mi exiuio y bolvio a
recoxer en su poder Dn Rafael Gonz de
castillo Cavallero Jurado del Iltre Cavildo
y Ayuntamiento desta Ciudad de Sevilla de q
doy fee y de su pedimento doy el presente
en Sevilla en ocho dias del mes de Jullio de
mill seis y quarenta y ocho años = Jeronimo
Joseph Paez Herrero = essno pp.co
Los essnos pp.cos del numero desta Ciudad que a
baxo firmamos damos fee que Joseph Paez herrero
de quien el traslado ante de este parece esta sig
nado y firmado, es essno pp.co del numero desta Ciu
dad y a las escripturas y de mas instrumentos
que ante el suso dho an pasado y pasan se les
a dado y da fee y credito en juicio y fuera del
Sevilla y Jullio ocho de mill seis quaren
ta y ocho = Juan Cesareo de luque = essno
pp.co = Atanasio de Abrera = essno pp.co = Joseph Fer
de Gorgaya = essno pp.co
Conforme todo lo inserto a lo que contienen los cita
dos Instrumentos que ante los presentes essnos exiuio Dn

... Trujillo y Maldonado, para cuyo
... la presente Copia de ellos que unida
... informaciones bolvio a recoxer a ...
de que firmo aqui su recibo, a que nos referimos,
y que la ... Conzerte y ... ...
la presente Copia en Sevilla a Nueve de Julio
de mill setecientos setenta y siete años = ...
o = nuebe = trein = nuebe = ... = Co = entre renglones
... = ...

Juan Gregorio Trujillo

Joseph ...

... Berdas

Juan ... y Aponte

Los Escrivanos del Rey N. Señor en todos sus Reynos, Dominios y Señorios, vecinos de esta Ciudad que abajo firmamos damos fee que Juan de Balbuena y Joseph ... de Guzman de quien parece signada y firmada la ... antecedente, son tales Escrivanos de S. M. en todos sus Reynos y dominios y como tales fieles y legales a todos sus ... Copias, traslados, autos y demas Instrumentos y escritos que ante ellos an pasado y pasan se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera del ... donde convenga. ... Sevilla a Nueve de Julio de mill setecientos setenta y siete años.

J. W. de Burgos

Fernando Gonzalez

Jesus María y Josef =

Sevilla 11 de Jullio de 1767

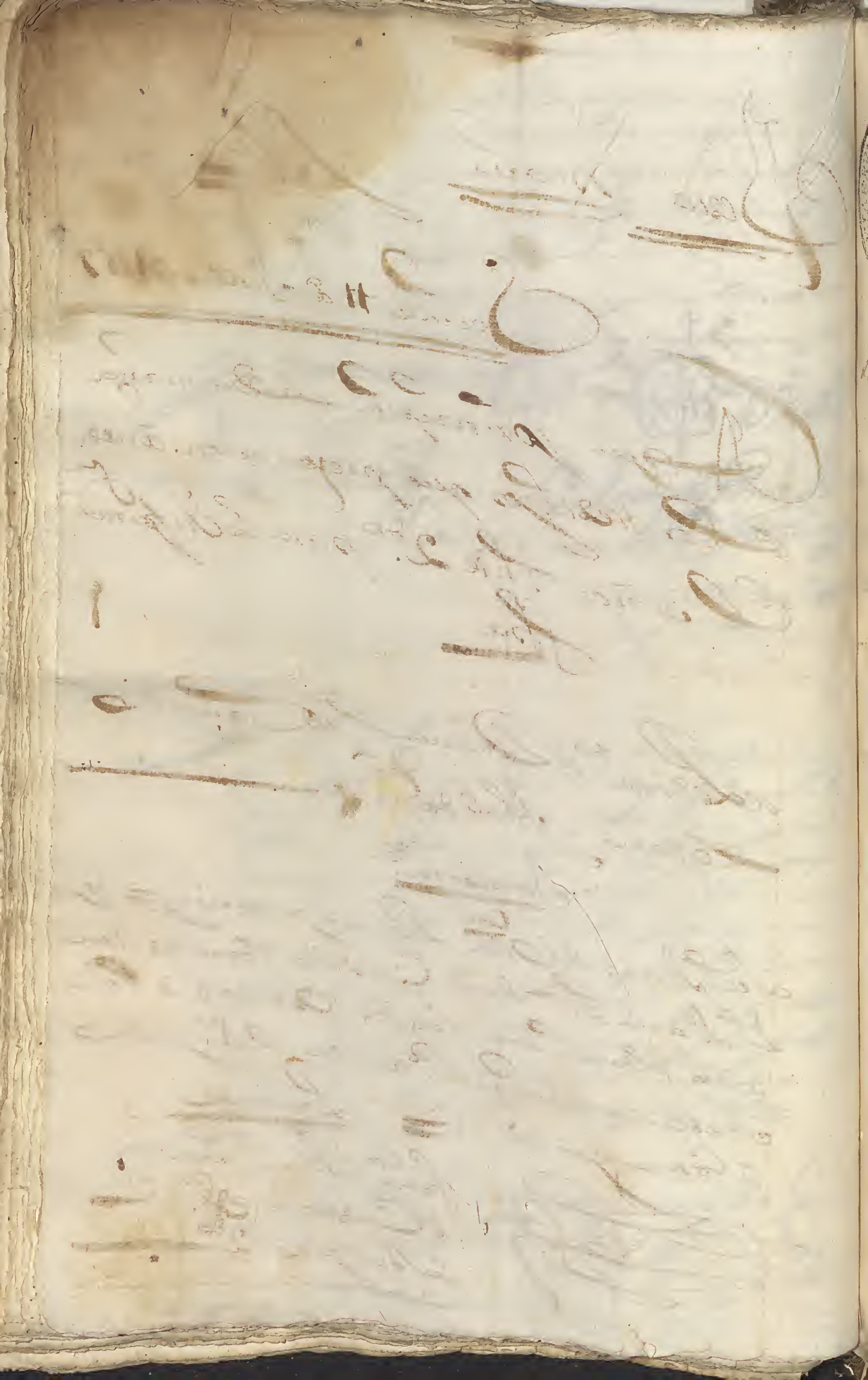
Aqui principia la Sumaria de los testigos que presentaron ante el señor Thte 2.do para la Informe Ɉha

Pedim.to de D. Juan Josef del Castillo Zedano y Maldonado

Juntam.te

con Dª Ana de Villa Torre y morrion = Y Dª Maria Josefa del Castillo Torrellas Jur... xillo Altamirano sus dos Hijas pretendientes Con Sortes. ambas Parientes dentro del 4.to grado de Consanguinidad &.a = Por ante

Fran.co de Paula Garcia de Castro = Ess.no de su Juzgado. 2.do



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Poder

En la Ciud.d de Luy.a en diez de Jullio de mill setez.s
Sesenta y Siete años ante mi el Ess.no de Su M. en
todos sus dominios y Vezino de esta dha Ciud.d, y
testigos Yuso escriptos parecio presente Dn. Juan
Gregorio trujillo Tedano y Maldonado Vezi-
no y Ess.no en esta Ciud.d a quien doy fee que co-
nosco y dixo que otorgaba y otorgo su poder cum-
plido bastante quanto en dro. se requiere y
es nesesario a Mathias de Morales procura-
dor de la Real audiencia a fin de que en su
nre. y representando su propia persona
salga ante el S.r Dn. Bern.do de Luque tenien
te segundo de esta dha Ciud.d y por ante fran.co
de Paula andrae, Ess.no de su Juzg.do a haser
la informacion, y Justificar la Lexitimidad
de su persona y familia, y la de sus respectivos
los hijos tenidos en diferentes matrimonios
hasiendo todos los pedim.tos requerim.tos pre-
sentaciones de Ynstrumentos testigos Pa-
ra su provanza con facultad de Jurar

nos Jueses recusar apelar suplicar y se-
tir y seguir las apelaziones y suplica-
ante quien y con drecho deva y pueda que el
es que para todo lo referido y lo a ello
so y dependiente es nesesario ese mismo
da y otorga sin limitazion de cosa alg-
na, con libre franca y general admin-
trazion obligazion y relevazion de
tas en forma a si lo dixo otorgo y fir-
siendo testigos Juan de Mora d. Juan Co-
Carbajal y Juan de los reyes vezinos de
esta ciud.

Juan Pe...
Chevrillo
Imaldonado

Ante mi
Salvador Lopez
de Brittania

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Inbent.a en onse de Julio de mil se-
tecientos sesenta y siete [illegible]
el S.r Then.te D.n Bernardo [illegible]
y Urriaga la pres.to =

Matías de Morales Procurador de la Real Au-
diencia de esta Ciu.d y vezino de ella en n.e de
D.n Juan Gregorio Cavarilla Lozano y Maldona-
da Vezino de dha. Ciu.d como Padre leg.mo Adm.r de
dellas Personas y bien.s de sus menor.s hijos, cuio
Poder presentto y Juro; como mejor proceda paral
nesa ante V. y Digo, que al dro. de mis p.tes
combiene probar y Justificar le de integridad
de su persona y familia, y la de sus respectibos
hijos procreados de diversos matrimonios
por lo que para ello ofresco ynformazion
al thenor de los Capitulos siguientes —
Primeram.te como es ciertto y constante estu-
bo mi partte Casado en primeras nuncias
y contraxo verdadero y leg.mo Matrimonio
con D.a Ana de Vila Vasal, Ponse y Monroy
segun consta de la fee de Casamientto q.e
en devida forma presentto celebrado en la
Ciudad de Algezira, Campo y termino de

... veinte de Agosto, de 1732 ...
... matrimonio porfallesim.to dela ...
... tuvieron tres hixos, que fueron ...
1./ D.n Nicolas, y D.a Maria del Rozal ...
... Viala Ponse y Monrroy y el otro D.n Ma...
primero delos tres aviendo servido a su ...
en el R.l cuerpo de Artilleria de Marina ...
lia que obtubo fallecio en esta ciu.d y el otro ...
D.n Nicolas actualm.te lo esta sirviendo en ...
mismo R.l cuerpo, y la d.a D.a Maria se manti...
mora en las Casas de mi padre, y sus fil.s ...
de emas Resultas de sus Respectibas fee...
Bap.mos la de D.n Nicolas en esta ciu.d en 2...
Abril de 750 - y la de D.a Maria en esta m...
ma Ciu.d en 15 de Mayo de 745 - en que se ...
dan los mismos Padres ———

2./ Itt. como el D.r Juan Rodrig.o mi padre ...
bió oles mo. y de los mo. matrimonio de D.n Jua...
Miguel Trugillo Maldonado, y de D.a Bea...
Maria Lozano y Maldonado, muger le...
del rexo dho. como Resulta dela fee de Ca...
miento, que llebo presentada, y dela de Bap...
dela mia, en la misma forma pres... ce...
brado en Villa Martin en 13 de Mayo de ...
706 ———

3./ Itt. como del dho. matrimonio delos ritos
Padres de mi padre se procrearon otr...
quatro hixos hermanos dela mia ...

fueron Dª Mariana ...
nuel silvestre, y Dª ...
quattro hermanos enteros ...
la Dª Michaela Maria e ...
geriras de estado donzella, y ...
en esta dha. Ciudad, lo que Caso, ...
Truxillo y ferrer suttio como prime...
del dho. su Padre, y el Dn. Manuel en ...
nos de las Indias sirviendo al Rey Nrõ. Sr. (que ...
Ds. Ge.) en los Batallones de Marina, y la Dª.
Isabel, que oy vive, de estado Casada con Dn.
Franco. Bello capitan del Regimto. de Lisboa
que oy se halla en los dhos. Reynos, y Plasa de la
Abana como se evidencia de la fee de su Bapmo.
en la Villa de Bornos en 28 de Agosto de 703 y la
de su Casamto. en la citada Ciud. de Algesiras en 20
de Agosto de 728 - que en la misma forma presto.
y ademas se comprueba de la fee testimonio
de el testamto. del Referido Dn. Juan Miguel Tru
xillo, Padre de los antecedentes, y de la mia otorga
do en dha. Algesiras en 29 de octubre de 732
que assi mismo presto. en el que declara el Refe
rido Matrimonio con la enunciada Dª Beatris
Maria Sedano, y Maldonado, que era hixa
de Geronimo Sedano, y de Dª Ines Fernandes
Maldonado Benites de Casas, y por sus hixos
lexmos. a la dha. Dª Isabel Casada con el Refe
rido Dn. Franco. Bello, ha mi parte, a Dn. Man.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

y a D.ª Michaela truxillo, y al D.r Manu[el]
a los quales deja por herederos, ecepto a [la]
referida D.ª Mariana no la declara por ser a[ya]
defuntta, y no averle quedado hijos.

4/ Ya. Como el d.ho D.r D. Juan truxillo Padre del [...]
fue hijo lex.mo y de lex.mo matrimonio de [D.]
fernando truxillo Montañes, y de D.ª Mari[a]
Michaela Maldonado naturales y vesinos [de]
la ciudad de Gibraltar como se comprueva de [la]
fee de Casam.to del d.ho D. Juan celebrado en d[ha]
Ciu.d en 5 de Marzo de 636, y de la fee de Bap[tis]mo
celebrado en ella en 28 de Julio de 668, que ta[m]
bien presentto, y que la d.ha D.ª Beatris Maria [mu]
ger del enunpsiado D.r D. Juan Miguel trux[illo]
fue hija legittima, y de legitimo Matrimo[nio]
de los ya expresados Geronimo Sedano, y [de]
D.ª Ynes de Casas Maldonado, como ademas [se]
verifica del sitado testam.to del enumpsi[ado]
D. Juan Miguel en donde lo declara como [tam]
bien de la fee de Bap.mo de d.ha D.ª Beat[ris]
celebrado en la sittada Ciu.d de Gibraltar [en]
12 de henero de 681, que igualm.te pres.to

5/ Ya. Como la d.ha D.ª Ana de Avila Vozal
rey Monrroy muger lex.ma del referido

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Juan Gregorio mi parte fue hijo legitimo del
Capitan Dn. Nicolas de Viela y Rosal
y de Da. Franca. Ponze y Monrroy como es de ver por la fee del
Casamiento de la mia, que deve presentada
y de la de Baptmo. de la de Da. Anna celebrado en la
Plaza de Zeuta en 11 de febrero del 80 — que asimismo
presento, y de el testimonio de la declaracion testa-
mentaria en esta Ciud. en 28 de sepre. de 753 — por la
que declara ala dha su madre su matrimonio, y a
los referidos sus tres hijos —
2a. como el dho Dn. Nicolas de Viela fue hijo le-
gitimo, y de legitimo matrimonio de Dn. Juan de
Viela y de Da. Dominga del Rosal, y que esta
fue hija legitima de Jorge del Rosal y de Da.
Maria Rodriguez su muger, y el dho Dn. Juan su
marido fue hijo legmo. de Dn. Juan Davila
y de Da. Theresa de Castro su muger segun que
todo resulta de el testimo. que en debida forma
presento de la Certificacion dada por Dn. Juan
Antonio de Hoses Rey de Armas del Rey Nro.
Sr. en la Villa y Corte de Madrid en 8 de Junio
de 733 —
3a. que la dha Da. Franca. Ponze y Monrroy Madre
de la muger de mi parte fue hija legma.

de D.n Juan Martin Ponze Rodriguez Infan
y de D.a Maria Monrroy Porras y Barberde
su muger, y el dho. D.n Juan fue hijo leg.mo de
D.n Fran.co Martin Ponze, y de D.a Isabel de la
Vega, y la D.a Maria de Monrroy su muger
hija leg.ma de D.n Augustin de Monrroy
y de D.a Fran.ca de Barberde Infantte su mu
y el dho. D.n Augustin fue hijo leg.mo de D.
Dio. de Monrroy herm.o enttero y leg.mo de D.
Alonso de Monrroy del orden de santiago, y
nador en Indias, y de este fue hijo leg.mo el
Illmo. y R.mo D.n fray Anttonio de Monrroy de
orden del S.r santto Domingo General
de su Religion despues Arzobispo de sant
de Galisia, y la D.a Fran.ca Barberde mug
ligitima del dho. D.n Augustin fue hija de
Jazintto Barberde Infantte hermano
lexo del D.r D.n Juan Rodriguez Infant
Inquisidor que fue en el santo ofisio de
Ciudad, y como todos los demas parientes por
tranversal, que contiene la citada Certif
sion presentada, que incluye el sitado te
monio dada como dho. es del referido R
Itimas son consanguineos leg.mos de la
rida D.a Ana de Ibeta muger del en
ciado D.n Juan Gregorio mi partte dentro
Quartto grado como assi mismo e cal

dela ritada fee de su Casam.to que assi lo
llebo presentada ——
Iten. Como el dho. D.n Juan Gregorio trusiello mi
parte Caso en segundas nupcias con D.a Ma
ria Ygnacia Gonsales del Castillo torrellas
trusiello Altamirano su leg.ma muger assi mi
mo pariente consanguinea del susodho. dentro
del quarto grado de cuio matrim.o tubieron por
su hijo leg.mo a D.n fernando trusillo Gonsales
del Castillo menor segun se acc.i Nutta dela
fee de Bap.mo en esta Ciudad en 13 de Marso de
755 y de el dho. matrim.o y parentesco lo com
prueva tambien la fee de Casam.to segundo dela
mia referida de 12 de Mayo de 763 — fee de Bap.mo
dela dha. D.a Maria, quedado igualm.te pres.te de el
Nutta, que la susodha. fue hija leg.ma de D.n
Raphael Gonsales del Castillo torrellas tru
sillo Altamirano Jurado que fue dela Ylltre.
Ayuntam.to desta Ciu.d y de D.a Leonarda More
no y su leg.ma muger como todo ello se
calificay comprueva de los tres dhos. Instrum.tos
presentados de 13 de dho. mes de Marso de 755 —
28 de Abril de 54 — y 28 de Nov.re de 19 ——
Iten. como el dho. D.n Raphael del Castillo trusillo
Altamirano Abuelo materno del dho. D.n
fern.do menor hijo de mi parte fue hijo le
gitimo y de leg.mo matrim.o del Capitan D.n
Pedro Gonsales del Castillo y de D.a Bern.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Torrellas bisabuelo materno su lex.ma mu-
ger como se verifica de la fee del Bap.mo del mis-
mo en esta Ciudad en quatro de dho Nov.re de 68 y
la de su casam.to de la D.a Leonarda Moreno y [...]
ros en la Villa de Moron de la frontera en
febrero de 1742 y fee del Bap.mo de la sus.o dha. en
referida Villa en 2 de Sep.re de 1699 por la
resulta ser hija lex.ma de D.n Fran.co Ignacio Mo-
reno y de D.a Fel[...] de Metrio su lex.ma mu-
ger

10./ It. Como todos los sus.os dhos ascendientes de la m-
y de los d[ich]os citadas sus respectivas mugeres son
y han sido christianos viejos limpios de toda
la raza y generacion infecta de Moros, Negros, In-
dios, Mulattos, ni de los nuevam.te convertidos a
n[uest]ra santa fee Catholica, ni penitenciados
ni castigados por el tribunal de la santa
ni otro alguno, antes si han sido todos te-
nidos y comunmente reputados por personas
distinguidas y de toda estimacion assi en
esta Ciu.d como fuera de ella y sus fami-
lias muy conocidas y honorificas por aver
sido assi los sus.os dhos como otros sus [...]

1

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

CAROLUS III. D. G. HISPANIARUM REX.

Primos, tios, y diversos parientes empleados ...

dos assi por las Armas, y en la Guerra ...

otros del Real servicio de su Mag. en que ...

Juan Miguel ... Padre de mi parte, y Abue

lo de los citados ... que se empleo en la Real

Armada y Beduria de Gibraltar despues en el

año de 1704 que se perdio hasta el de 1733 de su

fallecim.to habiendo en ella sus bien. y Hacien

da como fiel y leal vasallo sirvio en el prim.o ...

lo que se puso a la citada Plaza y despues sirvio

en la Adm.on de la Real Aduana en la Ciu.d de

Merida, y en la Intendencia que estubo a cargo

de los S.es Conde de Miraflores de los Arcos ... D.n

Jph. Pattiño ... D.n Nicolas Hinojosa y despues

en la Ciu.d de Cadiz de Interventor de los Rl.

Derechos, y Adminis.tor de las fabricas del ...

de la Carraca, y el año de 1739 en esta

Ciu.d de Sevilla de sostituto de pagador del ...

sito Provincia de Andalucia y en la provision

de Viberes, que obtubo D.n ... de la

cosa ... pasando despues en el de

1727 al segundo sitio de la referida Plaza

[illegible] Comisario delos Barcos y en
Barcaziones, que conducian Bibeses, y demas
Pertrechos para dha. Campaña en la que
[illegible] obtubo interinam.te el empleo
de comisario de Guerra en que le consto
y D.n Jph. Mauricio Sala comisario Or
denador é Yntendente, en el dho. Exercito
[illegible] en cuios empleos luego q.e D.n Juan
Gregorio Buscarella mi parte tubo uso de
razon le acompaño dicho su Padre y de
los Referidos como el dho. D.n Raphael
Castello, parttes eran los de Capitular
de esta dha. Ciu.d y obtenidos otros de Alcalde
por el estado noble, en los Pueblos inme
diatos á ella como lo son la Puebla Junto
a Coria, Hinojos, la Rinconada, y otros, y ass
mismo el citado D.n Raphael Abuelo Ma
terno del d.n Fern.do Buscarella menor en virtud
de Real Provision de su Mag.d y S.res Alc.des de
Hijos dalgos de la Real Chancilleria de Gran
ada se le dio el corraspondiente Estado de
Caballero Hijo dalgo de [illegible] como lo testifi
can los testimonios, que en debida forma
p.ta = Y como ninguno de los Referidos
ascendientes no han usado ni exercido
empleos indesentes, y mecanicos, que

desdoxem ... ylustre ... mente ... se han portado con la decencia ... persona ala Calidad correspondiente ...

Por tanto =

A V. md. pido y suppco haya por presentados el dho poder, y documentos relacionados, y se sirva admitir me la ynformacion que incontinenti ofrezco con citacion del Sor Conde de la Mesa de dha 24, y Procor mor constituida que sea en la parte que deve inter poniendo en ella para su mayor validacion su authoridad y Judicial decreto y se sirva de mandar se me entregue original para guarda del dro de mi parte, pr dhos sus fines por ser justicia que pido Juro y en lo necesario, y vrs que hago el protesto, y pa ello etc.

Pedimento que mas convenga

D. Dn Miguel de las queras y de la Parra

Mathias de Morales

Auto) El Señor Theniente en vista desta peticion huvo por presentados los documentos que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] y mando que esta parte de la Ynfor
que ofrese, por el thenor de los Capitulos q
comprehende, con citación del Sr. Conde de [illegible]
rrada Procurador perpetuo, maior del Illto.
bildo y Regimto. de esta ciudad, lo que se comete
presente Sno. [illegible] Real, y p.a dha citacion
preceda el Recado de Urbanidad, y hecho que
se traiga y assi lo proveyo —

[signature]

Dilig.a de
citación

En la Ciudad de Sevilla trece dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y siete años yo el es.no estando en las Casas de morada del dho. el Sr. Conde de la [illegible] V[illegible] Alguacil mayor de esta ciudad y Procurador mayor de este Ayuntam.to hice manifestacion de la auto antecedente de citacion en [illegible] Intelig.a enterado de su contenido dixo no ofrecerse le reparado alguno. Esto dió dho Sr. Conde por su respuesta y lo firmó de que doy fee — e[illegible] de Sevilla

[signature]

Salvador Lopez
[signature]

Notificad.

En la ciudad de Sevilla en el dicho trece del mes de Julio

[Vei]nte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y [OCHO]

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX.

de mill settes. setenta y siete Yo el ess.no de su md. notifique
e hice saber lo contenido en el auto proveydo en este escrito
por el dho Then.te a Mathias de morales Procurador de la Rl. Audiencia
de la ciudad de Truxillo doy fee =

Salvador Lopez de Anuanar

Primero testigo Dn. Pedro Farfan de los Godos.

En esta ciudad de Truxillo en el dia trece del mes de
Marzo de mil settes. setenta y siete años ante mi el
presente escrivano de S.M. parecio Mathias de morales Pro-
curador de la Rl. Audiencia y de parte de Dn. Juan Gregorio
Truxillo y Maldonado que hace esta Informacion
y presento por testigo en ella a Dn. Pedro Farfan
de los Godos que hace dixo ser vecino de esta dicha ciudad
del qual y usando de la facultad que por el auto del
Juez le reciví Juramento de Dios
Nuestro Señor que hizo por Dios y una señal de cruz segun dro. y aviendolo fho prometió
decir verdad y siendo preguntado por el
tenor de las preguntas que contiene el Pedimento
que presento en ella Dixo y depuso lo siguiente

A la primera pregunta dixo este testigo que de mas tiempo
de quarenta años conoce y conocio a Dn. Juan Gregorio Truxillo
a este partido de vista y comunicacion

y Maldonado q hace este Informacion, y por
dhos años desdespues de tener dha comunicacion
en el de mil setecientos y veinte y siete que pa
so con sus Padres siendo soltero al Campo de
Gibraltar, supo este testigo. Contraxo Ma
trimonio en la Ciud de Algeciras con Da Ana
de Villa ponze y monrroy. Y de el dho Ma
trimonio, tubo por sus hixos, a Dn Manuel,
Dn Nicolas, y a Da Maria del Coral Murillo, Mal
donado. Va ponze y monrroy, a los quales y aver
venido a esta dha Ciudad desde la enunciada de Al
jeciras, los vido tener en sus Casas, Criar, y
alimentar, asi a estos, como a otros diferentes
hixos que tubo y paso durante dho Matri
monio, que son defuntos; Primero saue
y le consta a este testigo, que el citado Dn Manuel
estubo sirviendo a el Reyno S. (que Dios gde) en su
Rl cuerpo de Artilleros de marina en la Ciud de
Cadiz, y aviendo retirado con licencia que obtu
vo de sus Jefes. fallecio en esta Ciud y en las Casas de
su Padre = Y el Dn Nicolas. siguiendo el noble
Instituto de su hermano, se halla actualmente
sirviendo a S. M. en el mismo Rl cuerpo. Y la
Da Maria del coral se mantiene con el Referido
su padre de estado Donzella, todo lo qual saue y
le consta al testigo por ser su coetaneo y conoci
miento a demas de constar ser los tales dhos hijos
del citado Dn Jul y Da Ana de Villa, por los Ins
trumentos, fees de Baptismos y demas que leo ... oido

ternos tratados porel presente [illegible]

encaro nesesario dezreprmte. tenxe tres po te

Ala segunda pregunta. Dixo, que de dicho

constante, quel sitado dn. Juan Gregorio dru

xillo q ulaze este Ynformasion, es hixo legi

timo y de lexitimo matrimonio. de dn. Juan Ruiz

Truxillo Maldonado, y de Da. Beatris Ma. Zedano

y maldonado, su lexitima muger, alosquales

asi mesmo conosio este testigo dl uista trato y

comunicasion en el Referido tiempo, que biuie

ron en esta Ciud. y como a tal su hixo le uido co

ri [illegible] criar y alimentar en sus Casas, lla

mandole Padre y ellos a el hixo, teniendole por tal

fue auido, tenido, y estimado, y comun mte. Reputa

do: sin auer uisto oydo ni entendido cosa en con

trario, a de mas de constar asi por los Ynstrumen

tos que lo calificaran, y dale aentido demostrado

porel p. Hdo., alos que tambien se rremite y esto Res

ponde

Ala tercera Pregunta. Dixo este testigo, que saue y

le consta, que el sitado Dn. Juan Ruiz Truxillo y

la Da. Beatris Maria su muger, de el Referido Ma

trimonio tubieron y procrearon otros quatro hi

xos hermanos del sitado Dn. Juan Gregorio, que lo

fueron. Da. Manuela. Dn. Manuel. Da. Ysauel. Y Dn. Mi

cael. Truxillo Zedano y maldonado, y asi mesmo co

nosio a otros mes [illegible] contiene la dha pregunta. que

lo fue. Dn. Matheo, alos quales asi mesmo trato y co

munico en esta Ciud. y como a tales sus hixos los

uido tratar y comunicar. como tales hixos llaman

dole padre y madre, y el a ellos hixos, teniendo por tal

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

los vido tener, tratar, y comunicar, y los un
y los otros, tratarse de hermanos, y en esta por tales
fueron avidos y tenidos y comunmente reputa
dos, sin aver oydo ni entendido cosa en contra
rio, y esto fue y es avido publico y notorio en esta dicha
ciudad, y asimismo save que la dicha Doña Manuela
hermana del referido Don Luis, caso en esta ciudad con
Don Miguel Murillo y Ferrer, primo hermano que
deria ser del enunciado Don Luis Miguel su padre, el
qual save este testigo murio en ella sin dexar
hixos algunos, el Don Manuel en los Reynos de
Indias estando sirviendo al Rey en los Batallo
nes de marina, la Doña Micaela en la ciudad de Algezi
ras de estado donzella, y el Don Mateo asimismo fa
llecio en esta ciudad de estado soltero, y la Doña Isa
bel que se dize oy vive, save este testigo, caso en la
de Algezires con Don Francisco Vello, el qual se di
asimismo se halla de Capitan de Infanteria en
dichos Reinos de las Indias en la Havana de guarni
cion, pues aunque este testigo no le conocio, fue
ne por ser publico y notorio en esta dicha ciudad el re
ferido casamiento, y averlo oydo decir a perso
nas de todo credito y verdad, como de el de
empleo del citado su marido, ademas de compro
barse lo referido por los citados Instrumentos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

los y testamentos, en las
feed. de Baptismo, casamiento, y testamentos, en las que
el citado Don Juan Miguel Truxillo declara à los
expresados sus quatro hixos, y assi a los demas
por ser todos Difuntos, a los quales este testigo
para mas testificarle, sin embargo, de constarle
y ser assi cierto, se remite y esto responde.

4.ta A la quarta pregunta Dixo este testigo, que
aunque no conocio ni pudo conocer a D.n Fern.do de Villa-
villa montañes, ni a D.a Maria Micaela Maldona-
do su muger, por ser ya defuntos, tiene noticia y
a oydo decir que los suso dhos fueron Padres del
referido D.n Juan Mig.l Truxillo, y Abuelos Pater-
nos del enunciado Don Gregorio que trae esta
Informacion, a personas de todo credito y ver-
dad, ademas de constarle assi la fee de Baptismo que
presentada el predho Don Miguel, y que fueron assi mismo
tenidos por Vez.os de la Ciud.d de Gibraltar, como assi mismo
el dicho Truxillo lo califica la fee de casa-
miento del suso dho, y su testamento, que
tiene presentado por el presente Ess.no, y esto mismo sabe
y puede decir de D.a Beatriz Maria Redondo y Mal-
donado, Padre y madre de la suso dha, y como
tambien lo evidencia de su fee de Baptismo, y casamiento
referidas, ser assi mismos todos los expresados
naturales y vecinos de dha Ciud.d de Gibraltar,
y esto responde

5. A la quinta pregunta Dixo este testigo que
conozio muy vien de trato y comunicazion a la re
ferida Dª Ana de Villa porre Rosal y monrroy
muger lexitima del dho Dn Juan Greg. Trujillo
que haze esta Informaz.on y saue y a oydo decir
publico y notorio en esta ciud. que fue hixa lexiti
ma del Capitan Dn Nicolas de Villa y Ro
sal y de Dª Franca Porre y monrroy a la qual
conozio mui bien testar y Viuir en las Cas
del dho Dn Juan Gregorio en diferentes tiem
pos y ocaciones que Venia a berse con la dha
su hixa de la ciud. de Albuquerque, donde hera
su principal auitacion, llamandola y nombran
dola por tal hixa suya, y ella a dha su madre
a demas de berificarse lo dho del pe[ssec] de Bap[tismo] y cas
samiento y testamento de la dha Dª Ana q [unclear]
tambien se le fue demostradas, donde la declar
a la dha su madre, y los tres rreferidos hixos y esto
responde

6ta. A la sesta pregunta Dixo este testigo, que no co
nozio a los Padres ni abuelos del dho Dn Nicolas
de Villa por lo que se rremite en todo a las cir
cunstancias prevenidas en ella y a la testifi
cacion dada por el Rey de Armas q. se intitula y
nombra Dn Juan Alphonso Guerra y Sarmto que le a oi
do leyda y manifestada en la parte correspondte
a esta pregunta, y esto responde

7ma A la septima pregunta Dixo este testigo, que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

CAROLUS III D. G. HISPANIARUM REX.

como dho tiene en la preg.tas antecedentes aver
conosido ala d.d Dª Fran.ca Ponze y monrroy Madre
de dha Dª Ana de Villa; no conosio aunque la conosio
ser a los padres ni abuelos de la Referida por aver
muchos años q. son defuntos y por ser naturales de
paraxes distantes de esta Ciu.d y por la mucha edad
que tenia la Sudicha; por lo que y como tiene mani
festado en la pregunta antes de esta se Remite
a lo que en esta parte testifica la citada testifica
cion de enunciado D.n Juan Tores Sarmiento. les
to Responde

8.ª A la octava pregunta Dixo este testigo Conosio
muy bien en esta Ciu.d a Dª Maria Ygnasia Gon
del Castillo, la qual ya Difunta que fue la D.ha
de Villa contrajo Segundo matrimonio con la
dha Dª Maria Ygn.a la qual save este testigo q.
notorio caso con el dho D.n Juan Gregorio Truxillo q.
se esta Informando los quales uno y otro eran Pa
rientes dentro del quarto grado de consanguinidad pues
antes de zelebrar el dho consorcio, oia y oia tratarse
el uno y el otro de Parientes, lo qual tengo por
notorio publica boz y fama en esta Ciu.d, cuyo paren
tesco tambien Se comprueba de la fee de Casamiento
que se les presentado visto y leydo, de cuyo matrimo

rio obieron y protreaton por su hijo lexiti
mo al Dn. Fern.do Truxillo Maldonado Gonz.s del Cas
tillo, menor, que corre mi muger. Y ta mesmo lo
vi y se conste que la dha Da. Maria Gonz.s del Castillo
fue hija legitima de lexitimo Matrimonio del
Rafael Gonz.s del Castillo Torrellas Truxillo Alcarria
rero, Jurado q. fue desta Ciud. y por el dho hijo
legitima y de Da. Leonarda Romero y Figueroa su le
xitima muger, y fue avida, estimada, nombrada
y reputada, sin aver oydo ni entendido cosa
en contrario, como ta mesmo de comprueba de los
Ynstrumentos, q. ta mesmo ha visto y estan echos
presentados, y por q. ta mesmo a visto el testigo
al dicho Dn. Rafael como tal Jurado ..., en
corporado siempre q. a salido formado la Ciud.
a funciones publicas con los demas Capitulares sus
Compañeros Jurados los demas actos como le
pond.te al Ylustre Ayuntam.to desta Ciud. y esto res

ponde ———————————————

9.a Ala novena pregunta dixo este testigo que como dho tiene
conocio al dho Dn. Rafael Gonzalez del Castillo el qual
aunque no conocio a su Pedro Gonz.s y a Da. Bernarda Tor
rellas Truxillo sus primeros padres, save q. fue nota
rio en esta Ciudad, estado y tenido y comun m.te reputa
do por hijo legitimo y lexitimo matrimonio de los dichos
dhos, y en esta posesion estado y fue tenido y comun m.te
reputado, sin aver oydo decir cosa en contrario, y a demas

Atestificacion hara bien y qual parece

que le a sido demostrado y qual Parece es. Jan

ma Clasa Leonarda Herrera tan el cha

... Su lexitima muger, por los que la lexitima

prueba res hace cha Ilisa lexitima y lexitimo

matrimonio d D. Juan ... moreno. y d. su ... Natura

Demetrio y figueroa Su lexitima muger Natural

y veci... d. ... cuyos Instrumentos

... de suerte ... ha

este te ... en coro ...

Ala decima pregunta. Dixo este testigo. Que asi el ... como los dhos

D. Gregorio truxillo Ledano y maldonado Sus Respectivos

sus padres Abuelos Paternos y maternos. Sus Respectivos

... Padres Abuelos Paternos y Maternos de los ...

mugeres Padres Abuelos Paternos y Maternos Parientes y

... y demas ... Hermanos ...

todos los contenidos en esta pregunta son fueron y an

sido Christianos Viexos limpios de toda mala raza

y generacion de moros Judios Negros. Mulatos ni de los

nuebamente conbertidos a nuestra Sta fee Catolica

ni penitenciados ni Castigados por el Sto oficio de la In

quisicion ni por otro tribunal ni juez alguno con pena

afrentosa ... alos ... los tiene y a tenido

por tales ... con pleos ...

conformes a sus circunstancias como ... los ...

... que constan y se contienen en esta pregunta y

mos que ... presentados y ...

testificacion de los Instrumentos presentados ... y ...

manifestado por el presente ... el ...

... Juan Miguel truxillo Padre del ...

pleos que ... en dha pregunta pues aunque no ...

... los que exercio en la ciud de Gibraltar ...

CAROL. III D. G. HISPANIAR. REX

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Reales: los que exerzio en esta Ciud. del Distrito de pagad.
y en la oficina de Tesoreria de Viberes. Vido este testigo q.
los exzibio y manexo, y despues en la de dicho Diez
tiempo este testigo pasó al Campo y Sitio de la Ciu. de Gi
braltar. En el que se le confirieron las dos comisiones de
los Barcos y embarcaciones de Guerra de dha Campaña, y la
de Comisario de Guerra Ynterino. lo qual fue mui notorio
en esta dha Ciud. de Sevilla. a la que vino Barias ve
ces con Dn Juan Gregorio su hijo a diferentes encargos corres
pondientes a dho. penultimo Empleo, en los q. le a compa
ño. al dho su padre. Y asimismo les muy notorio y publi
co. que el citado Dn Rafael Gonz. del Castillo Jurado q. fue
fue de esta Ciudad. Padre del dho Dn Maria de la segunda con
sorte del citado Dn Juan Gregorio. en tiempo q. a esto su falle
cimiento q. tubo dho empleo. obtubo tambien la acto
positiba de Nobleza que se contienen en el testimonio
presentado en esta Ynformacion. que asimismo se le ha ma
nifestado, al que en caso necesario se remite, y tambien
assi el Abuelo dho. como su Padre y abuelos del citado Dn Ra
fael. Y esto responde = Y que todo lo dho es la
verdad para el Juramento fho. y descargo de su
conciencia. que es de edad de mas de quarenta as. y se ratifico con las Gene
rales de la ley. q. se le hicieron. y lo firmo
= fee = ennmdo. = dha Dn Juan = Vale

Ante mi
Pedro Farfan
de los Godos

Salvador Lopez
de Anuanar

Testigo D.n Barth.me Dieguez

En la Ciudad de Sevilla en catorze dias del mes de Julio de mill setez.tos sesenta y dos años, yo el ess.no ... para efecto de ... presente ... Juan Gregorio ... curador de la R.l Jurid.n y Cons.o ... Trazo ... por testigo ... Bartt.me Dieguez que ha ... rededo y maltratado ... en esta Informacion ... vecino de la Villa de la Algaba y residente de ... la ocasion en esta Ciud.d del qual y en virtud de la ... comision que me confiere recivi Juramento a Dios y a una Cruz segun derecho bajo del qual prometio decir verdad. Y siendo Interrogado por las preguntas contenidas en el d.ho pedim.to Dixo y depuso lo sig.te

A la Primera Pregunta. Dixo este testigo que a mas de quarenta y seis años conoce a D.n Juan Gregorio Trujillo que haze esta Informacion, el qual caso de primeras nupcias con D.a Ana de Villa-Ponce Ponce ... su lexitima muger en la Ciud.d del Campo y termino de la Ciu.d de Gibraltar. Parientes los susod.hos dentro del quarto grado de consanguinidad, de cuyo matrimonio y por fallecimiento de la referida le quedaron por sus hixos lexitimos y de lexitimo Matrimonio tres hixos que lo son: D.n Manuel Trujillo que fallecio en esta d.ha Ciu.d aviendo servido al Rey N.o S.r (q. D.s g.e) teniendo su titt.o de ... en el R.l Cuerpo de Artilleros de Marina = D.n Nicolas de Trujillo redaro Maldonado Villa Ponce ... que ... sirviendo en el mismo R.l Cuerpo de presente este

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Real Cuerpo de Artilleria y Dª Maria del
Coral Truxillo que se mantiene soltera en las casas
del dho Dn Juan Gregorio su padre. Y como a tales sus
hijos a visto este testigo y save fueron son y an sido
tenidos estimados y comunmente reputados sin a-
ver oydo ni entendido cosa en contrario. Y esto es pu-
blico y notorio en esta ciud. ademas de testificar-
lo asi las fees de Baptismo y casamiento presentadas
que por el prete. escrito tiene ido manifestado
a las que en caso necesario se remite y esto responde
2ª A la segunda pregunta Dixo este testigo que el dhō
Dn Juan Gregorio Truxillo fue hixo lexitimo y de le-
xitimo matrimonio de Dn Juan Miguel Truxillo
Maldonado y de Dª Beatris Mª Zedano y Maldona-
do su lexitima muxer a los quales en el dho tiempo
de tiempos de quarenta y seis años conocio vivia en esta dha ciudad
a los quales trato y comunico con frequencia has-
ta que en el año de setecientos veinte y siete
pasaron con los demas hixos al Campo de Gibral-
tar y sitio que se puso por el Rey Nro. Sr. a la
dha Plaza; todo lo qual save y le consta por las
razones que lleva dichas y ser publico y notorio pu-
blica voz y fama sin cosa en contrario y responde
3ª A la tercera pregunta Dixo este testigo que save y le consta
que el citado Dn Juan Miguel Truxillo padre del dho

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Beatriz Mª Tedero, procrearon y tuvieron por sus hijos legitimos a Dª Mariana, Dª Isabel, D. Manuel, D. Jphe [illegible] Hermanos del Silvestre, y Dª Micaela Truxillo, todos [illegible] de Mariana Casso, enunziado D. Juan Gregorio Iguala [illegible] y Ferrer [illegible] casso con D. Miguel Truxillo [illegible] de [illegible] mano el dho D. Juan Miguel, y [illegible] son Defuntos y [illegible] son sus hijos. La Dª Micaela en la ciudad de Alcaraz, y [illegible] el D. Manuel en los Reynos de Indias. Sirviendo a S. M. en los Batallones de [illegible] a los quales vido este testigo que como a tales sus hijos los crio y trato, educo y en esta porcion fueron avidos tenidos y comunmente Reputados. [illegible] la dha Dª Isabel, una de los quatro hijos referidos casso y oy se halla vibe con D. Juan [illegible] Vello, Capitan de Ynfanteria del Regimiento de Lisboa, que de presente se dize tambien se halla de guarnizion en los Reynos de las Indias [illegible] como le comprueba de las fees de Bapp.mo de los dos citados, y del testimonio [illegible] testamento otorgado por el dho D. Juan Miguel en Alcaraz que unos y otros Instrumentos le mean [illegible] por el presente [illegible] por el que Declara los dhos su estado con la dha Dª Beatriz sus hijos. Ytem [illegible] estar casado con [illegible] Maria Tedero y Maldonado hija que expresaron de Geronimo Tedero y de Dª Ynes [illegible] Benites

Maldonado: [illegible] responde

4 A la quarta pr.ta Dixo este testigo q. no ha
conocido a D.n Fern.do Frusillo montañes, y a D. Ma.
Nicolasa maldonado: pero oyo decir del citado D.
Juan Bap.ta Frusillo y a otras personas ser sus Padres
legitimos, naturales y p.dos que fueron de la Ciud.
de Gibraltar. ademas de comprouarse lo cierto de la
fee del Casam.to y Bap.mo d estaro dho presentado y q.
la miro fe sera como el que la dha D.a Beatris Me
ria Zedeno fue hija legitima de los dhos Geroni
Zedeno y D.a Theres Benites de Cesses Maldonado con
se beri fica del dho testamento donde lo declara y la
fee de Bap.mo de la enunmiada D.a Beatris a los que
les Intrum.tos este testigo Dixo se remitia y Resp.
5.ta A la Quinta pregunta Dixo este testigo que la dha
D.a Ana de Villa save q. fue hija legitima y de leg
itimo Matrimonio del Capitan D.n Nicolas de
[illegible] y de D.a Juana de la Torre y monrroy, pues aunq. este test.o
no conocio lo save por haverlo oydo por muy notoria pu.ca
y fama en esta Ciudad. y como tambien se com
prueba de la fee de Bap.mo de la dha D.a Ana y de la de [illegible]
ram.to presentada en esta Informa.on y del testam
rio Declara.do testamentaria de la referida en el
que lo Declara a los que se remitio este testigo y res
ponde

6.to A la sexta pregunta Dixo este testigo que como lleva
expresado no aver conocido a los dhos D.n Nicolas de Villa

ni ala de Dª Franca Ponce y Monrrey Padres de la [illegible]
de Dª Franca con [illegible] tiempo los demas sus Padres y abuelos
los saue por hauerlo oydo dezir [illegible] testigo [illegible]
los suyos dichos Padres Abuelos y Bisabuelos de
predha de Dª Franca muger de dho D. Juan Gregorio Juncello
como se comprueba deel testimonio de la certificacion
de D. Julian [illegible] y Sarmiento [illegible] Lexitimidad y [illegible]
a manifestado y a lo que entiende Dixo este testigo lo mismo que
Ala setima Pregunta Dixo [illegible] conocimiento de los Padres
la antecedente pregta en que tal conocimiento que esta Pregunta contiene
y Abuelos y demas que esta Pregunta [illegible] y de testimonio [illegible]
de la Dª Franca Ponce y Monrrey [illegible] testifican los par-
tida Certificacion donde testifica [illegible] y Responde
ticularidades que expresa esta pregta [illegible]
Ala octava Pregunta Dixo este testigo que conocio a D. Raphael Gon-
te Ciudad de trato y comunicacion natural y vecino de esta Ciud. y Jurado
del Castillo Natural y vezino de esta Ciud. en la Villa de [illegible]
de su Ylltre Ayuntamto. el qual caso en la Villa [illegible]
ron de la frontera con Dª Leonarda Moreno y Siquei-
roa su lexitima muger y que de este matrimonio
tuvieron por su lexitima hija a Dª Maria Zar-
nie Gonzales del Castillo la qual difunta que fue
de la dha Dª Franca [illegible] de dho D. Juan Gregorio Juncello
que estaba esta Informon. caso de segundas nupcias
con la dha Dª Maria del castillo torrellas Trujillo de
tammiro Moreno y Siqueira [illegible] dentro del quarto
grado de consanguinidad a la qual antes de dho matrimo-
nio [illegible] D. Rafael Gonzales del castillo torellas Juncello

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

altam[illegible] los tenido y conocido por tales parient[es]
y como a tal [illegible] titulo y nombre fue tenidos y comunmente
Reputados de todos los sujetos y personas que
los trataban y comunicaban en [illegible] y en [illegible] de
sus Casas y fuera dellas en esta dha. ciud. de cuyo pr[imer]o m[atrimoni]o
[illegible] por su hijo legitimo a dn.
fern[an]do de Truxillo [illegible] Maldonado Gonz[ale]z del castillo
torrellas altamirano menor, ademas de constar
[illegible] Por los Instrum[en]tos fees de Bap[tism]o y Casam[ien]to
presentados [illegible] y [illegible] este testigo a lo
que en esto [illegible] Presente [illegible]
tale al testigo por caso lo referido y Respond[e]
9a A la novena pregunta dixo este testigo que
conocio a los Padres Abuelos Paternos y maternos
del citado Dn. Rafael Gonz[ale]z del castillo torrellas
Truxillo altamirano pero aora [illegible]
[illegible] hixo legitimo y de legitimo Matrimonio de
Pedro Gonz[ale]z del Castillo Capitan y de Dª Bern[ard]a
torrellas Truxillo Altamirano su legitima muger
lo que tambien se evidencia de la fee de Bap[tism]o del
citado Dn. Rafael presentada en este Informe y de
la de su Casam[ien]to con la de Dª Leonarda Moren[o]
y Figueroa que tambien se le a manifestado por

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

el presente esd.no alos quales Ynstrumentos se encarga ... Ser nec.o y dho Respor de necesario ...
Ala Decima y Ultima Pregunta Dixo estelto. que haviendo dho de Don Juan Gregorio ... y Dn. ... Conosimi ... maldonado ... Informa ... como tambien Padres y abuelos Paternos y Maternos por los ... Referidas ... Dn. ... y Dña. Maria ... del Castillo ... y ... su primero y segundo ... entre el quarto grado. Parentesco ... con ... los demas Parientes por linea Recta y transversal ... fueron y ... todos Christianos Viejos limpios de toda mala raza y Generacion de Moros Judios mulatos negros ni de los nuebamente convertidos a nuestra Sta. fee catolica ni penitenciados ni castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion ni por otro Tribunal ni Jues alguno con pena afrentosa ni ocupados en oficios Ynferiores ni mecanicos ni serviles ala Republica, antes bien los Referidos ... tenidos y Reputados por unas familias de todo lustre y estimacion y obtenido empleos muy correspondientes a su clase ... como el dho Dn. ...

y q.e el Exercito oficiando a Su Mag.d en los q.e
relaciona la d.ha pregunta y aver lo con
sido en esta Ciu.d empleado de Sostituto de pagad
del Exercito y provincia de Andalucia y de
pues en el de Teso.o Vee.or de Exer
to y de Plaza del Campo de Gibraltar. de los d.
de comisario como se dice en esta d.ha Pregunta
y el Referido Lic.do Rafael Gonzalez del Castillo
Ho. de Jurado del Ill.mo Ayuntam.to de esta d.ha
Ciudad y obtenido los actos positivos por el
estado noble q.e contiene el testimonio que se
presenta en esta Informac.n lo que es publico y no
torio publico y fama y por esto y porque
ası le consta al testigo q.e Lo ha visto en todos
todos los Instrumentos de ellos q.e le a ido q.e
ña. Tenel d.ho tiempo de los quarenta y seis a
de conocim.to tiene y tubo noticia y en parte. Y
a Quarto a su Interrogatorio q.e se pone ne. en q.e se afir
ma y Ratifica y afirmo y Ratifico. Esto res
ponde = Y que lo q.e d.ho lleva es la verdad so carg
del Juram.to f.ho Y que es de edad de mas de Sesenta
años. Y q.e no le tocan las Generales de la ley q.e Por m.
el S.r le fueron prevenidos y lo firmo. de q.e doy fee.

Bartme Diequez Jurado

Salvador Lopez
de Arutanar

3.o testigo Lic.do Diego Cotallo y Salinas
En la ciudad de Sevilla en el d.ho dia mes y año. por

ante mi el presente ess.no ...
Orixinales Procur... Sedano y ... ha presentado por testigo en esta Infor
maxon y p[ar]a ... recivio juramento
... al D.n Diego ...
el renombre ... de esta ciudad ...
que ... por Dios ... y a la
señal de la cruz segun forma de derecho y aviendo lo hecho prometio decir verdad
siendo preguntado por el tenor de los capi
tos del dho pedimento. Dixo y depuso lo
siguiente.

A la primera pregunta Dixo este testigo que
abra tiempo de mas de veinte años conoce al D.r
Juan Gregorio ... y comunicacion a D.n Juan Gregorio
... Truxillo y maldonado que haze esta Informa
cion y el qual saue este testigo estubo casado
en primeras nuncias con D.a Anna de Villa
Real Ponze y monrroy de cuyo matrimo
nio y por fallecimiento de la suso dha le queda
ron en su lexitimo y berdadero matrimonio tres
hijos que lo son D.n Manuel. D. Nicolas y D.a
Maria del Coral Truxillo sedano y Maldona
do Villa Ponze y monrroy y el dho D.n Manuel
saue este testigo que aviendo serbido al Rey
Nro Señor (que Dios g.e) y retirado con lic.a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D. ... Gallerio en esta dha Ciudad y ...
... del dho su padre, y el D.n Nicolas ...
... actualmente sirviendo a S. M. en el
R.l Cuerpo de Artilleria de marina en donde
sirvio tambien el
el referido D.n Manuel su hermano, y se ha
el referido D.n Manuel su hermano, y se ha ...
Maria del Coral se mantiene soltera con
el Referido D.n Juan Gregorio su Padre, como asi
lo testifican los testimonios de fees de Bap.mo
y Casamientos que sean presentado y assi
este testigo como asimismo los tuvo dhos ...
criar y alimentar como tales sus hijos en la
dha casa llamandole padre y el a ellos
hijos y en esta posesion son fuesen y an sido
tenidos y comunm.te reputados esto res.p
2.° A la Segunda pregunta Dixo este testigo que
save y le consta que el referido D.n Juan Gre
gorio Murillo que a esta Informa.n se hijo
lexitimo y de lexitimo matrimonio de D.n
Juan Miguel Murillo Maldonado y de D.a
Beatris Maria Sedano y maldonado su lexitima
muger y como a tal su hijo vido este te
tigo criarlo Educarlo y alimentarlo en la casa
del dho su padre y en esta posesion fue avido

12

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

y tenido y comunicado ... por ... cosa en con[tra]
do ni oydo decir cosa en contra
comprovarlo hara la fee de ...
D. Juan Gregorio y la de Casam.to del dho ...
que se halla presentada en esta Informa.on ...

3.a A la tercera pregunta dixo este testigo que haviendo conocido de vista trato y comunicación a otros quatro hijos hermanos enteros del dho D. Juan Gregorio Trugillo, que lo fueron D.a Mariana la que caso en esta dha Ciu.d con D. Miguel de ... Primo hermano del Actuado D. Juan Trugillo D. Manuel Silbestre Trugillo que murio en los Reynos de las Indias sirviendo al Rey nro S.r en los ... Batallones de Marina D.a Micaela Trugillo que se dice murio en Alge-tiras de estado Donzella y D.a Isabel Trugillo que caso en dha Ciu.d con D. Fran.co Vello, el qual se halla oy de Capitan de Infanteria en los dhos Reynos de las Indias y Plaza de la Habana a el qual vido y conocio este testigo en esta Ciudad en el año de setecientos cinquenta y cinco que paso de transito por esta Ciu.d el dho Deximento y como a tal su marido la dha D.a Isabel retratava a el suyo dho y le siguio en su ...

... mas oficiales y soldados
... con el capitan, como todo se cali
... Carami[to] y testamento
... Juan Migl Trujillo en el qs
... hixos a los susos dhos. y ala
... Da Beatris Maria Tedano por su lexit
... muxer, y q[ue] esta era hixa de Geronimo Te
dano, y de Da Ynes Henriques de casas maldonado
su lexitima muxer. pues aunq. este testigo no
los conocio ni pudo Conocer por ser la Defunto
en la Ciud. de Gibraltar. se comprueba lo expre
sado de los dhos Instrumentos de lo que en su vist
se a enterado de ello. y esto responde
A la quarta pregunta Dixo este testigo que no co
nocio este testigo ni pudo conocer a Dn Fernand
Truxillo montañes. y a Da Maria Micaela Mal
nado su lexitima mujer Padres que se dicen del
dho Dn Miguel Truxillo. y abuelos Paternos del
enunciado Dn Gregorio. por ser la Defuntos en
dha Ciud. de Gibraltar. pero se evidencia se
el serlo por los Intrumentos de fees. de Baptmo y de
mas que se an presentado y visto este testigo. de
Casamto del dho Dn Juan Migl. en dha ciud. celebrado. Y
asi mismo el que la dha Da Beatris Ma. Tedano su
mujer fue hija lexitima de los referidos Geroni
mo Tedano y Da Ynes Henriques de casas. su lexitim
mujer a los quales este testigo como lleva dho, no
conocio tampoco por ser la Defuntos. aunque

Se comprueba ...
mentos alos que ... testigo ...
5.ta Ala quinta pregunta Dijo este testigo
ue y le consta ... la ...
el Villa gomez ... del ...
Gregorio fue hijo ...
monio del Capitan ...
el Villa y Rosal y de Da Fran.ca ...
legitima muger aunque no conocio ...
juicion Vio ala dha Da Fran.ca en esta Ciu.d ...
pp.ca mente fue conocida tenida y reputada
tal su muger y por Padres dela dha Da Ana como
tambien assi se comprueba delas fees de Bap.mo
y de casamiento del citado ... y dela de Da Ana ...
y de casamiento y como a tal ... mayor
Bap.mo y Casamiento y como a tal ...
y Referencia pp.ca mente y dla Declaracion ...
montana dela dha Da Ana en la que expresa
ser su madre como alos dhos sus tres hijos y Rosp.o
6.ta Ala sexta pregunta dijo este testigo no conocio
alos Padres ni abuelos Paternos ni maternos de D.n
Nicolas el Villa que se contienen en esta pregunta
pero se persuade ser los del Referido como lo ...
si fica dla certificacion presentada en esta ...
formada dada por Dn Juan Ant.o Flores Rey
de Armas ... Madrid la que ...
y se le fue mostrada por el presente Ess.no al efecto
q.e este testigo ... Y esto Responde
7.a Ala septima pregunta dixo este testigo que no cono
cio alos Padres, Abuelos Paternos dla dha Da Fran.ca Torre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

los ascendientes que contiene el re-pre...
poner y a todos de juntos. aunque así...
[illegible] mente en la ciudad dha. Vizcaya ...
ta y Pariente de los contenidos. y de la Referida
de Ana de Villa su hija muger legitima de el
dho Dn. Gregorio Truxillo parientes en quarto
grado de consanguinidad. como todo lo expresado
se comprueba de los expresados Ynstrumentos
que contienen. y como así haviendo de tener adelante
de su enunciado matrimonio con los herma-
nos de la Contenida especialmente con Dn. Juan
Manuel de Villa hermano legitimo de la dha
Dª Ana. Lo q.e como cierto y constante y Benefici...
de los citados Ynstrumentos. Assi lo expone. y
a los que en caso necesario se remite. Como y
los cuales y conocido por averselos manifest...
todo el presente escribano y esto responde

8.ª A la octava pregunta dixo este testigo. que sa-
be y le consta de cierto y efectivo como el estado de D.
Juan Gregorio Truxillo que a este Informe
casso en esta dha Ciud. por muerte de la citada
Ana de Villa su muger: de segundas nupcias
con Dª Maria Ygnª Gonzales del Castillo Vizcaina
y Azpuexa. Parientes que fueron dentro del ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

grado de consanguinid.

legitima y legitimo

Gonz. del Castillo torrellas

y Dña Bern.da Diego Leonardo

su legitima muger. el qual ya

rido matrimonio. el dho Dn Diego ...

na y los dhos sus Padres con el referido D Rafael

con tales Parientes nombrandose y llamandose

en esta vos. y nombre resp.te tales. y que del dho

matrimonio tubieron por su hijo legitimo al D.

fernando de truxillo Gonz. del castillo moreno y Figue

roa. menor. Y como todo consta contenido. con dema

de los Instrumentos Recados, fees de Bap.mo y

Casamiento. presentados. a los que en caso necesa

rio se remite el testigo como que los a visto y leido

tido. y Resp.de. al 2.do resp.de

Dixo este testigo. que como dho

llevo de pregunta ... Rafael Gonz. del Castillo

tiene Conocido al dho D Rafael ... y alos padres y abue

los del referido D.a Maria ... pero no alos padres y abue

los del abuelo dho por ser ya defuntos. pero si que de

es notorio tiene noticia que fue hijo legitimo y de

legitimo matrimonio de D Pedro Gonz. del castillo

y de D.a Bernarda torrellas Truxillo al tiempo su legiti

... la ... mucho ... del ... de ... Gobernador de la
Ley ... y para ... del referido quando
lo continuo ... Leonardo moreno y para
los ... quieren presentado
... Testigo responde
... Dixo este testigo que haui
... Gregorio Trujillo ... y ...
... padres Abuelos Los ... dichas de ...
... y monrroy su primera mujer y la
... y la segunda Conforme ...
... ascendientes Hermanos Parientes por
linea recta y transbersal que esta pregunta ...
... contienen son fueron y tenido Christianos
... limpios de toda mala raza y genero de
... de Moros Judios negros Mulatos ni ...
... nuebamente conbertidos a nuestra Santa fee Catho
lica ni penitenciados ni castigados por el santo offi
cio de la Inqq.on ni por otro Tribunal ni Juez al...
... con pena affrentosa ni obtenido ni ejercido
oficios mecanicos seruiles ... tenido en ...
... que ... de su Ilustre y limpio ...
... tenidos los muy decentes y conforme
... y notoria estimacion en ...
... circunstancias ... el referido ...
... del Rey nuestro Señor ... el referido ...
Miguel Trujillo Padre ... de ...
Gregorio Trujillo que hace esta Informacion en la
Ciudad de Gibraltar antes de su perdida y despues
en la Ciudad de merida. Cabildo y en esta Ciud. pues aun ...
el testigo no pudo alcanzar a comprehender esto ...

por averlo [illegible] [illegible] testigo [illegible]

averlo asi oydo [illegible] ser publico y notorio. como [illegible]

Costituto [illegible] del [illegible]

a Andalucia y [illegible] y [illegible]

caño de setecientos [illegible] del Campo de

del testigo para con [illegible]

Gibraltar y dixo que [illegible] de los [illegible]

que se [illegible] el empleo [illegible]

y embarcaciones que [illegible] por [illegible]

el d.o com.te del [illegible] Jurado en [illegible]

el d.or D.n Gregorio de [illegible]

no. el Jurado D.n Rafael Romero del [illegible]

mismo el pro.r dho [illegible] Jurado q fue

tillo. torrellas [illegible] Ciud. exerciendo

del Ylustre Ayuntamiento [illegible] como en [illegible] a todos los

este empleo [illegible] como [illegible] Jueces y como

actos capitulares y diputaciones Regidores como tambien

los demas cavalleros [illegible] titulos de nobleza que

aver obtenido [illegible] en el testimonio presente

se reunian y contienen en [illegible] que [illegible] tambien

do en esta Informacion del que [illegible] como por

asi por las razones que lleva dho y [illegible] en esta dha Ciud.

ser todo [illegible] notorio [illegible] y fama en esta

y demas partes relacionadas. y como quiera asi

constante [illegible] que se afirma

y Ractifica afirmo y Ractifico. sin aver oydo

ni entendido ni sabido cosa en contrario y por

que todo lo que tiene manifestado en esta su decla

racion [illegible] se comprueba de los documentos

referidos [illegible] incorporados en esta In

formacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

... a mi fee y creencia. Y declara ... y que esto lo que lleva dho y declara ... = la verdad para el Juramto fho. Y lo ... es de edad de mas de Cinquenta años ... y que no le tocan ni comprehenden en ellos las Generales de la ley y por el presente esso. le fueron ... prevenidas y lo firmo de que doy fee = entre renglones = Sn= tambien = Vale

Diego Joseph Coral

Salvador Lopez

Ldo. ttes. rigo. du Ysidro de Rueda
Ante mi Clerigo de menores

En la Ciudad de Sevilla en el expresado dia mes y año el referido Mathias de Morales Procurador de la Rl. Audiencia della y de la parte de Dn. Juan Gregorio ... que hace esta Informacion traxo y presento por testigo al Dn. Ysidro de Rueda, Pbro. Diacono ... Ldo. Sn. Clerigo de esta dha Ciudad del qual ... en virtud de la dha Comision Dn. ... Juan de Dios y ... Cruz y ... del qual prometio decir verdad, y siendo preguntado por el then. de los Capitulos contenidos en el expresado pedimento. Dixo y Juro lo ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ala primera preg.ta ...

mas tiempo de Diez y ocho ...

conoze de vista trato y co...

Gregorio trux.illo Cedano y ...

esta Informacion, elqual ...

fue Casado de lexitimo matrimonio ...

villa ponze y monrroy ... lexitimo ...

cuyo matrimonio y ponze falleci... ...

por sus hixos que lo fueron D.n Manuel Truxilla

y ponze y monrroi el qual auiendo estado Siruien

do al Rey. N.ro S.r (que Dios g.e) en el R.l Cuerpo

de Artilleria de marina. Y retirado con licencia

fallecio en esta Ciud.d en las casas del dho su padre.

D.n Juan Nicolas Truxillo que se halla Siruiendo en el

mismo R.l Cuerpo. Y D.a Maria del Coral ...

truxillo que se mantiene Soltera en las casas

del dho su padre. Como assi le consta ... de

las fees de Baptismo de los susos dhos y lla de cerem.ta

de los dhos sus padres los quales y como tales sus hixos

fueron y son conocidos en esta Ciudad estimados y re

putados por tales sin auer hauido oydo dezir cosa en

contrario por ser ... hauido en ella. Y como

tambien se comprueba de los dhos documentos pre

sentados en esta Informacion a los q.e se remite, ser lo dho p.a ...

... este testigo, que el
dho Dn Juan Gregorio Truxillo, hace de publico d...
... hixo lexitimo y de la
... de Dn Juan Mig.l Truxillo
... Dª Beatris Maria Zebano y
... lexitima muxer naturales y
... fueron de la Ciudad de Gibraltar
... tenido assi por tal hixo assi do estimado y comunmnte
reputado sin auer oydo ni entendido cosa en
contrario. Pues aunqe el testigo no llego a conocer
a los dhos su padre por ser ia defuntos se le deriba
ca lo dho por las fees de Bapmo y de mas Instru
mentos para este caso presentados en esta
Informacion a los que se remite el testigo
y aunque en la pregunta se dice auer tenido el
dho Dn Juan Migl Truxillo hermanos de el dho
Dn Jul Gregorio no puede decir de estos por no
auerlos conocido por ser ia defuntos y es no ...
3ª A la tercera pregunta Dixo este testigo que con
dho lleva en la pregunta antes de esta, no c...
rio a los de mas hermanos que se contienen
de el referido Dn Juan Gregorio Truxillo mas ...
auiendo se le manifestado Barias fees de Ba...
casamientos y testamento del Dn Jul Miguel
Truxillo su padre por ellas se llamo ... que
Dª Mariana Truxillo la defunta estubo casa
con Dn Miguel Truxillo y Ferrer hubo ...

mo hermano y [illegible]
micaela Murillo que murió [illegible]
la Ciud. de Alcarás [illegible]
Murillo que murió en los Reynos [illegible]
siruiendo a S. M. en los [illegible]
la Dª Isauel Murillo y [illegible]
ta Casada actualmente [illegible]
Vello y quereallo dl Guani [illegible]
Habana en los reynos de las Indias. y y
ss hermana. no lo declare el dho. Thel. Migl. [illegible]
en el testamento por ser ya defunte y no auerle
quedado hixos. Respecto a lo que [illegible] y comprehende lo
dho. de los enumerados Docum.tos este testigo se re
mite a ellos. en todo lo q.e esta preg.ta contiene. Testo Resp.
A la quarta preg.ta Dixo este testigo
que quero conocio ni pudo Conocer al Alferes
Mal Murillo montañes ni a D.a Maria micaela, Mal
dorado su muger Padres del dho. D. Juan Miguel
Murillo a causa de auer mucho tiempo q.e lo dize son
defuntos. por lo que y en servado de las fees de Bapt.mo
y Casamiento que estan presentadas de ellos
se comprueba y Justifica ser cierto lo referido
y lo mismo de los Padres de la dha. Da. Beatris Maria
ledano y maldonado que tambien por otros de
mas antes Instrumentos y lo mismo que por
el presente [illegible] se le an manifestado le consta

Vale a 6 maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ca ... a los quales y a cada uno El pode
... este testigo se quiere que balgan por
... de esta pregunta y Responde

5ª A la quinta pregunta Dixo este testigo q como
dho tiene conosio en esta dha Ciud. el trato ...
ta y comunicasion a Dª Ana del Valle Ponce y ...
Muxer legitima del Citado D
Monrroy Juan Gregorio ... Como tambien ...
a Dª Franca Ponze y Monrroy su madre Viuda
que redixo ser del Capitan Dn Nicolas del V...
lle y Moral como asi se comprueba de los do
cumentos que en este rason se ... manifes
tado y estan presentados en esta Informacion
y q conosio al Citado Capitan, ...
y q en esta dha Ciudad notoriamente ...
dhos. D Nicolas y Dª Franca fueron Padres legitimos
de la dha Dª Ana y en esta poseсion ... fue
tenida Reputada y comunmente estimada
ademas de comprovarse esto de los Intrumentos
sobre dhos a los que el testigo se Remite, y esto
Responde a esta pregunta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Ala Sesta Pregunta Dixo este testigo que no conocio ni pudo conocer al Capitan Dn. Nicolas de [illegible] que contiene Esta pregunta. como ni tampoco de Villa que en ella de Esta adsus padres ni demas Suxetos que en ella se preuan. porquanto los tenia dhos y por ser tambien antes de esta Ciud. y Ja defuntos no pudo adquirir [illegible] dho conocimiento. mas [illegible] se manifiesta y de con prueba dla Certificacion dada Por Dn. Juan Anto. de [illegible] y Sarmto. [illegible] que hai testimonio copia de ella [illegible] Informacion. Que enterado de su contesto a [illegible] en todo y por todo y esto responde ella Seriamente.

Ala Septima pregunta Dixo este testigo que conocio como dha tiene a Dn. Juan ponze y monrroy, Viuda que rebire zea del enunciado Capitan Dn. Nicolas y en quanto al conocimiento de sus padres de Villa. y en quanto q. la preg. contiene. Dice lo q. Abuelos y demas que esta preg. Responde tiene Expresado En la antecedente preg.

Ala octaua preg. Dixo este testigo que conocio como tiene dha a Da. Maria Ja. Gonz. del Castillo, la qual [illegible] de Villa y el Expresado [illegible] fue la dha Da. Ana [illegible] que hace esta Informn. co Dn. Juan Gregorio [illegible] que con la dha Da. Maria Ja. en tercer lo. Segunda ues [illegible] Parientes quales tiene este testigo en los [illegible] dhos. Consanguinidad. y como dentro del quarto grado

fales Parientes vio este testigo se trataba [...]
antes d dho matrimonio Como tambien con[...]
dho dn Raphael Gonz del castillo su padre [...]
los dl sitado dn Juan Gregorio su marido De cu[...]
matrimonio ubieron y procrearon Por su[...]
vo lexitimo a dn Fernanda Murillo menor [...]
por linea Recta del sitado Dn Rafael el qual fue
Jurado del Illtre Cauildo y Rexim.to de esta dha C[...]
cuyo empleo leuido este testigo Exercer en to[...]
los actos publicos que celebro dho Iltre ayuntamiento [...]
ygual mente y con ygual Jurisdiccion Voz y [...]
que los demas Rexidores como todo lo su[...]
se conprueba de los Instrum.tos presentados a los q[...]
en caso nezesario se Remite y esto Respond[...]
A la octaua pregunta Dixo este testigo que [...]
conocio al capitan Dn Pedro Gonz del castil[...]
Padre que se dixo ser del citado Dn Rafael por se[...]
ya Defunto mas auer oido decir desde en este [...]
Ciudad rezidio hixo suyo y de Dn Bernarda torrello [...]
Murillo Altamirano su lexitima muger y que [...]
dicho Caso en la Va Dixeron con Dn Leonard[...]
Moreno y Figueroa hixa lexitima q se dezia [...]
Moreno y de Dn Philiciana Demetri[...]
Espinosa y naturales de la dha villa ademas de [...]
prosiano rehan de las fees de Bapt.mo y Casamient[...]
presentadas en esta Informacion a los que en caso n[...]
sesario este testigo se Remite y esto responde
A la decima y ultima pregunta Dixo este testig[...]
1.me

que hace ... y ...
sus Padres y Abuelos ... ...
Parientes y demas ... ...
por ambas lineas ... ...
enunciadas de dha ... ...
de ... Maria Ignacia ... ...
Trusillo Altamirano Pariente ... ...
grado de consanguinidad y como ... ...
Instrumentos. sus padres Abuelos y ...
tiros dhos. son. fueron y avidos Christianos ...
limpios de toda mala raza y Jenero ...
dios. negros. mulatos. Berberiscos ni de los nuevamente
Convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni pena
tenciados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion ni por
otro Tribunal ni Jues. con pena afrentosa ni teni
do ni ocupado oficios mecanicos ni serviles
ante si en y como familias de todo lustre y estima
y honorificas. Save este testigo que an tenido y exer
cido empleos mui dignos y conformes a su lustre
y nacimiento. como fue el dho Dn. Juan miguel
Trusillo y maldonado. Padre del citado D. Juan
Gregorio. a saunido. sirvio a S. M. en los empleos
de la estimacion y honor que expresa la dha pregunta
especial mente. Viviendo en esta dha ciud. la de
sostituto de Pagador del exercito y provincia de
Andalucia. y en la Provia. de ... y despues
en la Campaña ... de la Plaza Ciud. de Gibraltar
en las dos comisarias de Barcos y enbarcaciones
de ... de la Campaña que a ella conducian los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Vicenes y numerariones a ello y obla de comzar

que fueron enlo que leacompaño elrizad

abuelo: como hari mismo el referido Dn Raph

el Conde del Castillo Torrellas Jurado Alcan

rero Abuelo materno del dho Dn Fernando

del enunciado Dn Juan. obtenido el de Jurado del

esta Ciudad como tiene dho. y durante dho em

pleo gozado y tenido los actos positibos de noble

que todo se comprueba y Calificca por el te

stimonio Copia de los que contienen los dhos

actos y demas Documentos. que ala de

forma que acompañan. q como legitimo

y autorizados. Califican todo lo expresado Y

que este testigo Percive en todo y por todo

como tan legitimos y Validos. lo testifican. y esto

Responde= Y que lo que lleva dicho y declarado

es la verdad so cargo de su Juramto fho. Y que

de edad de mas de quarenta años. Y que no le tocan las

generales de la ley q es por el pte esto leida y prevenido

firmo ==== emdo = dho = Ve=

Dn Pedro Antonio de Ruiz y Sotomayor

Salvador Lopez

de Antanas

298

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Testigo. D. Juan Mora =

En la Ciudad de [illegible] ... de Julio de mill setecientos sesenta y [illegible] ... dho Matias de morales procurador [illegible] ... y de la parte de Dn Juan Gregorio Truxillo [illegible] ... ta y de Maldonado que hace esta Informacion ... presento por testigo a Dn Juan de Mora ... vecino desta dha Ciudad de ... que hai Dixo llamarse. Vno de esta dha Ciudad ... qual se encorregimiento de la dha com. Dn Herrein ... Juramento a Dios y una Cruz segun Dro y aviendo ... lo hizo prometio decir verdad y siendo pregun tado por el dho señor de las preguntas de dho pedimento Dixo y Depuso lo siguiente ——

Dixo este testigo que de la primera pregunta. Dixo este testigo que de la primera pregunta conocio y ... maestre y yo de quarenta a esta parte conocio al referido ... conoce de vista trato y comunicacion al referido Dn Juan Gregorio Truxillo y maldonado el qual ... sabe y le consta estubo cassado de primeras nun cias y celebro verdadero y lexitimo matrimonio con Da Ana de Villa y Monrroy la Defunta en la qual entre otros hijos que tubo le quedaron tres que le fueron Dn Manuel. Dn Nicolas y Dn Maria de Villapomeymonrroy del coral Truxillo y Maldonado. Y lo ... llamando ... sirviendo al Rey y que el dho Dn Manuel.

... en el Real Cuerpo de Artilleros de
murio 14 y ... Nicolas que de presente se halla
sirviendo en el mismo Real cuerpo, y sold...
... se mantiene de estado oneste en la
Casa de ... su padre como se comprueba
de las fees de Bap.mo y Casam.to presentadas: y respo...

2a. A la segunda pregunta. Dixo este testigo q...
... que el citado Dn Juan Gregorio Truxill...
que hace esta Informa.n es hixo lexitimo y de
lexitimo matrimonio de Dn Juan Migl Truxi...
llo y Maldonado y de Da Beatris Maria Redon...
y Maldonado su lexitima muxer a los q. le
este testigo conocio trato y comunico en el Re...
ferido tiempo, hasta que en el de dies y ...
paso de esta Ciudad al Campo y sitio de Gi...
braltar con su familia, y sus demas hixos
hermanos del sitado dho. como tambien le cons...
prezado consta por las fees de Bap.mo y Casam.to
que van presentadas en esta Informa.n y resp...

3a. A la tercera pregunta Dixo este testigo que
es sierto que del dho Matrimonio. el refe...
rido Dn Migl Truxillo tubo por sus lexiti...
mos hixos a otros quatro mas del sitado Dn
Juan Gregorio, que lo fueron, Da Mariana Tru...
xillo que caso con Dn Migl Truxillo y Ferrer
Primo hermano del sitado dho. la qual falle...
cio en esta dha Ciudad sin dexar hijos: a Dn Ma...
nuel Truxillo que auiendo servido a S.M. en
los Batall.s de Marina murio soltero en los...

Reynos de las Yndias

a si mismo murio de estado soltero en la
ciudad de Alcaraz. y a Diego Manuel Treuiño que
casado en dichas Algeziras con hija de Fran.co
el qual se dize se halla de Capitan en los Reynos
de las Yndias y Pedro de la Peña con su Reximiento
de Soldados de Ynfanteria. a los quales hixos re
feridos el testigo conocio trato y comunico en esta
dicha ciudad en el dicho tiempo, y sabe que de la
dicha ciudad en el año de mil seiscientos
y setenta y siete. Paso con su familia
al Campo de Gibraltar
... donde fallecio como
... y todo se euidencia de la fee de Bauptismo
y testamento presentados. donde los declara
el dicho Don Juan Miguel ...
por ser ya defunto y no auerle quedado hixos.

A la quarta pregunta. Dixo este testigo que como
tiene referido en las antecedentes preguntas conocio
trato y comunico a Don Juan Miguel Treuiño
el dicho ... pero no a Don Fernando Treuiño
y Maldonado, ni a Doña Maria Micaela Maldonado sus
padres por ser ya muchos años ha defuntos y
muy distantes de esta ciudad, pues su fallecimiento
se dize fue en ella. pero enterado el testigo de la fee
de Bauptismo y testamento del dicho Don Juan
Miguel Treuiño de ellas se comprueba ser cierto lo ex
presado. a lo que en este caso el testigo se remite

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

de los Padres de la dha

Lo mismo. Aeste testigo p.r de los Padres de la dha q.e los dhos Lareferidos a el Zerca de uuele dado ... D.n Miguel por lo heredado Serrembe a los Ca ... mentos que en esta razon estan presentes Informacion y lo que tambien ... en todo Lo esto Responde ...

5.ta A la quinta Pregunta Dixo este testigo q.e como tiene dho conocio a la D.a Ana de Villa Rosal ponze y monrroy muger Legitima del dho D.n Juan Gregorio Trucillo la qual seria y le consta fue hixa legitima y de matrimonio del Capitan D.n Nicolas de Villa y Rosal pues aunq.e no conocio al dho D.a Fran.ca Ponze y ... comunicò este testigo a D.n Fran.co Ponze y ... monrroy viuda que asi rebeia del Referido Capitan y en tal porazon ... fue auida y tenida la dha D.a Ana por hixa de los dhos padres ... de ... en esta dha Ciudad y como asimismo ... mente en esta dha Ciudad y como asimism.o todo lo Referido Se comprueba de los Instrumentos q.e el Bap.mo Casamiento testamento de la dha D.a Ana en el q.e declara a la dha su madre y los tres hixos a cuyos Documentos se remite lo que le fueron manifestados p.r el presente ess.no = Y esto rresponde

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

2

Dixo este testigo que no

Ala sexta pregunta
no ha oydo conocer a los padres ni abuelos de dho
D. Nicolas de Villa por ser la defuncta de mucha hedad
la parte. mas de lo que expone la Zera fee
presentada en este Informe. Fho. Y que assi mismo
nella. don de le esta prese. y menciona con distincion
siempre Lo expresado. la que esta de dada los Juez
entre le ... D. Juan Antº de Ores y Sarmiento Rey de armas
por ... y Coronista de Castilla ... del
del Rey Nro. Señor. que este testigo le hace y esta les
que en esta asunto y pregunta lo que responde
a todo de ella

7ma. Ala septima Pregunta Dixo este testigo que
como dho tiene en la pregunta antecedente
no hauer Conocido a los Padres Abuelos y demas
ascend.tes del D.n Nicolas de Villa, aunq. conocio Ala
de su ... no tubo noticia ni conocio a los
D. ... con su muger. no tubo noticia de dha por
Padres Abuelos ni acendientes de dho por
lo que en esta pregunta se remite a lo que dho
tiene en la Antecedente. Y esto Responde

8a. Ala octaua pregunta Dixo este testigo. que cono
cio muy bien de vista trato y comunicacion a D.a
Maria Ygnacia Yxº del Castillo. tuvo ... Alta
y ... la qual. Difunta que
... de matrimonio ...

en este Dn [illegible] de esta [illegible] Segundo num
he es carta [illegible] dho [illegible] presado el Dn Juan Gregorio
Truxillo y Maldonado que hace esta Informon. y
y sabe [illegible] que los dhos eran Parientes
dentro del quarto grado de consanguinidad. Respecto
a que [illegible] solicitacion y obtuvieron letras
apostolicas [illegible] dentidad. y pudo y poder [illegible] letra
[illegible] Parientes antes de celebrar el dho
matrimonio. del qual tuvieron por su lexitimo
hixo. a Dn Fernando Truxillo maldonado. por el
castillo moreno y figueroa. y como tal su hixo lo
ambos [illegible] en sus casas y alimentandolo y edu
candolo. llamandole hixo y el a ellos Padres
todo lo qual es pubco. y notorio en esta Ciudad. todo
lo qual a [illegible] de comprobarse hace por [illegible]
te y [illegible] de los Instrumentos presente de [illegible]
Como [illegible] dha. fue hixa lexitima y
de lexitimo Matrimonio de Dn Raphael Coro. de
Castillo torrellas Truxillo [illegible] y de Da Leo
narda moreno Demetrio y Figueroa Natural
de la Va. de Moron de la frontera. Defuntos. [illegible]
dho Dn Raphael Coronel [illegible]
[illegible] y haver servido el empleo de Jurado de el
Ylle. Cavildo [illegible] de esta dha Cid. aun
que no consta a la dha Da Leonarda por ser [illegible]
defunta [illegible] al dho su marido. aunque [illegible]
comprobasen hasi [illegible] y constante. como lo ca
lifican los Intrumentos fees de Baptmo [illegible]

2

Y demas que [illegible]
entedo. [illegible]
manifestadas [illegible]
la Honorabilidad [illegible]
tgo. que como tho [illegible]
Raphael Gonzalez [illegible]
Gonz. del Castillo [illegible]
Trujillo Aleman. [illegible]
[illegible] D. Fernando Trujillo [illegible]
Juan Gregorio Trujillo [illegible]
se [illegible] de juntos. mas de que todo [illegible]
prueba [illegible] por testificarlo [illegible] documentos
[illegible] presentados que le fueron manifestados por el
[illegible] Elo que [illegible]
[illegible] pregunta Dixo [illegible] que la
ha devido [illegible] Juan Gregorio Trujillo [illegible]
[illegible] Juan Gregorio [illegible] sus Padres y Abuelos paternos
[illegible] como los dhos. sus Padres y Abuelos [illegible] Ponce y
[illegible] y las dhas [illegible] del Castillo [illegible]
[illegible] Consortes [illegible]
primero y segundo [illegible] consanguinidad
[illegible] dentro del [illegible] grado de consanguinidad
[illegible] Padres Abuelos. [illegible] y decendientes
hermanos Parientes y demas que contiene el dho
[illegible] fueron Christianos
[illegible] Generacion
[illegible] limpios de toda mala Raza y Generacion
[illegible] Judios. mulatos. negros. Berberiscos ni de los
nuevamente convertidos a nuestra Sta. fee Catholica

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ni procesados, ni castigados por el S.to Oficio
de la Inqui[sici]on ni otro tribunal ni que ha
comprado oficios ni tenido, ni exercido oficios
viles ni mecanicos ni serviles a la repu-
blica ... y atendiendo a la calidad y distin-
cion de ... a su aumento, han obtenido em-
pleos mui conformes ... en servicio del Rey nro señor (Dios
le guarde) como el dho ... Juan Miguel de
... Padre del dho ...
... haver tenido ...
Juan Gregorio ... los empleos contenidos en el Pedimento
... especialmente supo este testigo
presentado ... que despues de haver servido
... del Exercito ... titulo ...
... Andalucia ... Birrey en ...
... Ciudad ... año de ... y veinte ...
... supo este testigo y fue ... en esta ...
... cavalleria ... dos ...
que se mencionan en el dho Pedimento
en los q. el Referido ... le acompaño ...
... la Vista ... del Exercito de la

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

2

dha Campaña. y [illegible] conserva

a esta dha Ciudad [illegible] del [illegible] de D. Raphael

a dhos empleos = [illegible] Gonzalez del Castillo [illegible] asistiendo y con [illegible]

Ayuntamto. de ella asistiendo a todos los Cavildos y actos del [illegible]

y mayordomo del Cavildo de Sres. Jurados

Que a entenido [illegible] los actos distribidos

el testimonio que

[illegible] que prescribe [illegible] en este Informe:

tambien esta presentado

todo lo qual y de mas que [illegible] Referido fue es

y a sido [illegible] y notorio [illegible] voz y fama [illegible]

Ciudad [illegible] aver visto ni oydo nicavido cosa

en contrario [illegible] instrumentos de [illegible]

[illegible] y Jacuesp. [illegible] que

fiase para mas validacion.

Lleva Declarada en la [illegible] y Ratifica

afirmo y Ratifico [illegible] que lo que dho lleva

[illegible] y Verdad pr. el juramto. fho. y que es de edad de mas

de [illegible] q. no le tocan las Grales. de la Ley q. por el

[illegible] leyda preuenidas y lo firmo [illegible] doy fee

presente [illegible] entre Renglo. = [illegible]

Juan de Mora

Salvador Lopez

[illegible]

Testigo. D. Andres Otero

En la Ciudad de Sevilla en catorze y Seis de [illegible] de mes de Julio de mil setecientos y Setenta años [illegible] [illegible] Matheo de Morales Procurador de [illegible] [illegible] presente el Dr. Juan Gregorio de [illegible] [illegible] ante mi el dicho escribano [illegible] [illegible] [illegible] por testigo en esta Informasion [illegible] D. Andres de Otero Vecino de esta dicha Ciudad de [illegible] [illegible] el Sentimiento de la expresada comision [illegible] recivi Juramento a Dios y la señal de la Santa Cruz vajo del qual prometio decir verdad. Y siendo preguntado por el thenor de las preguntas Inserta en dicho pedimento, Dijo y depuso lo Siguiente

1.ª A la primera pregunta Dijo este testigo que de mas tiempo de quarenta años Conoce de vista trato y Comunicacion al Dr. Juan Gregorio Trujillo y Maldonado Vecino de esta dicha Ciudad el qual saue y le consta Casso de primeras nupcias con D.ª Ana de Villa Torre y monrroy. Difunta natural de la Ciudad de Xerez el que fue zelebrado en la Algeciras termino y Jurisdicion de la Ciudad de Gibraltar, Y por fallecimento de la dicha la quedaron tres hijos que lo fueron D.n Manuel Trujillo. D.n Nicolas Trujillo y D.ª Maria del Coral Trujillo Villa Torre Noral y Mon rroi. y el dicho D.n Manuel estubo sirviendo al

2

Rey N.ro S.r ... que Dios g.de ... Capitan de Artilleria ... y ... que le le concedio ... esta muy ... Ciudad en las Casas ... sido ... de D.n Nicolas. Siguiente ... de esta ... mano. Esta actual ... Real Cuerpo ... estado soltera ... quales a visto este testigo que los ... a todos sus hixos criandolos ... mentado, llamandoles hixos y ellos al padre madre y en esta posesion fueron ... nidos y comun mente reputados sin aver ... do sauido ni entendido cosa en contrario y como assi se comprueba de la fee de casam.to de los dhos D.n Juan Gregorio y D.a Ana y de las de Bap.mo de los men tados D.n Nicolas y D.a Maria del Coral que e tan presentadas en esta y responde y esto responde.

2.a A la segunda pregunta. Dixo este testigo. que sabe y le consta como el dho D.n Juan Gregorio de la Ssa cedano y Maldonado fue hixo lexitimo y de lexitimo matrimonio de D.n Juan Miguel Truxillo Maldonado y de D.a Beatris Maria Zedano y Maldonado su lexitima muger naturales y v.os que fueron de la dha Ciu.d de Gibraltar y despues desta de Sevilla donde los trato y comunico y vido tratar y comunicar criar y alimentar por tal hixo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] D.n Juan Gregorio Trujillo [illegible] [illegible] continuamente en esta d.ha Ciudad [illegible] [illegible] mientendido con [illegible] [illegible] [illegible] bien se comprueba d.la fee d. Bap.ma [illegible] [illegible] presentada en esta Informac.n que [illegible] manifestadas por el p.te ess.no y esto responde

3.o A la tercera pregunta dixo que este testigo a de mas de el referido D.n Juan Gregorio Trujillo el d.ho su Padre tubo otros quatro hixos que lo fueron D.a Mariana Truxillo que caso en esta Ciudad con D.n Miguel Trujillo y Ferrer Primo herma no que fue de el enunciado su padre D.n Juan Miguel Trujillo ia difuntos como consta de su fee d. casam.to dado por el cura Parroco de S.n Stiago el mayor de esta d.ha ciu.d que se le a manifestado por el presente ess.no D.n Manuel Silbestre Trujillo el que a servido a S. M. en el Real Batallon de marina sargento en los Reynos de las Indias. D.a Nicolasa Trujillo que asimismo vecina de la ciu.d de Alxeciras de estado onesta. D.n Ysidro D.n Manuel Antonio Truxillo que recidia casado en d.ha ciu.d con D.a fran.ca Cordillo el qual se halla de Capitan de Infanteria en los Reynos de las Indias y de Guarnicion en la de la Abana, a todos los quales este testigo ha [illegible] y comunico estando en esta d.ha Ciudad [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

el mas dela referi[da] [illegible]
años atras que en el [illegible]
sado Dn Juan Migl y la dha [illegible]
el Campo [y] Sitio que se [illegible]
para con Empleos [illegible]
que transportaban viveres [illegible]
fue dhos de España y Cd de Algeciras donde [illegible]
ron los tales dhos padres delos referidos [illegible]
todo consta delas fees de Bapmo Casamientos y testa-
mento que otorgo en ella donde los declara [illegible]
dho matrimonio excepto ala dha Dª Mariana que
murio en esta de Sevilla, por no aver tenido
hijos. a que en caso nesesario se remite. y Respo-
4ta. Ala quarta pregunta Dixo este testigo que sabe
y le consta por averlo hoi decir Dpmo al dho Dn Juan
Migl y a otras personas de credito y verdad ser hixo
legitimo y de legitimo matrimonio de Dn Fernando Murillo
montañes y de Dª Maria Micaela maldonado su mu-
ger. naturales y vesinos que a dicho fueron dela dha Ciudad
de Gibraltar (pues aunq no conocio ni pudo conocer es-
te testigo alos susos dhos por aver mucho tiempo
q fallecieron) fue pubco y notorio lo q expresado. y porque
hará lo comprueba la fee de Bapmo y Casamiento de el
Referido Dn Juan Migl Murillo celebrados en dha

[illegible] que se alle pre
[illegible] este testigo aviso y
[illegible] ella misma [illegible] enumpsiada Dña. Beatris
[illegible] su legitima muger
[illegible] Geronimo Cedano y Dª.
[illegible] maldonado muger le
[illegible] dho. y en el testamento otor
[illegible] Miguel Murillo donde declara
[illegible] hixos y de la fee de Baptº.
[illegible] Dª. Beatris maria que Relaciona los
dhos sus padres, a cuyos documentos este testigo
en caso nesesario se rremite y esto Responde
5.ta A la quinta pregunta Dixo este testigo que
conosio dho. conosio muy bien y trato y co
munico a la Dª. Ana de Villa Muger lexitima de
Mnl. Gregorio Murillo que trae esta Informa
cion, la qual el dho. Gregorio tuvo y dixo en esta ciu
por hixa lexitima y de lexitimo matrimonio
del Capitan Dn. Nicolas de Villa y Rozal Y de
Dª. Franca. Torre de Monterroy su lexitima muger
pues aunque no conosio el testigo al [illegible] dho.
tubo conosimiento con la dha. Dª. Franca. que des
tado viuda del dho Capitan. Vivio en las casas
de la morada del dho. Dn. Gregorio viniendo en
varias ocaciones de la Ciud. de Alcaraz a [illegible]
[illegible] en compañia de los [illegible] dhos y por el
viuda del enunciado Dn. Nicolas. la tuvieron
y assi se Intitulaba. Con esto tambien se comprueba
lo dho. de las fees de Baptº. y Casamtº. de los referidos

2

D. Juan y su [illegible] y de [illegible]
dha que es [illegible] y dhos hixos [illegible]
el testigo [illegible] [illegible]
6.ta Ala Sexta pregunta Dixo este testigo que no [illegible]
ca conocido [illegible] abuelos del [illegible]
Nicolas [illegible] muchos años [illegible]
parte ni sobre esta preg.ta [illegible]
de lo que conste dela testig.a [illegible]
ms. le lea manifestado por [illegible]
por [illegible] Juan [illegible] y [illegible]
como se intitula, donde Esplica [illegible]
genie deestos y de todos sus Ascendientes [illegible]
7.ma Paterno y materno = [illegible] [illegible]
Juan [illegible] de Monrroy Muxer del referido
D. Nicolas de [illegible] Padres dela dha D.[illegible]
Muxer del enunciado D. [illegible] Gregorio Truxillo
Abuelos y Bisabuelos maternos dela dha su
hixo D. Nicolas y demas sus hermanos, a cuyo Ins
trumento este testigo se rremite y da por rrepro
ducido a las dhas dos preguntas. Y Responde
8.a Ala Octaua pregunta Dixo este testigo que co
noció, trato y comunico en el dho tiempo en esta
dha Ciudad a D.a Maria [illegible] de
[illegible] Torrellas Truxillo Altamirano, la qual
Caso de segundas nupcias con el nominado
D. Juan Gregorio Truxillo que haze esta Informa
cion, la qual saue este testigo eran Parientes
dentro del [illegible] de consanguinidad pues para ce

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] monio. trataron los c
res [illegible] a su santidad
[illegible] cremente dezima f. como de
[illegible] de casamiento presentada
[illegible] el fue hija lexitima y de
lexitimo Matrimonio de D. Rafael Gon
tzal Castillo torrellas Truxillo Altamirano
y de D.a Leonarda Moreno Demetrio y Figue
roa natural de la V.a de Almazon de la fronte
ra, pues aunq. no conocio el testigo de la su
na dha, se calific lo dho por la mis ma
fee de Baptismo de la enunciada D.a Maria
y la del matrimonio. ademas de auerla
Conocido desde muy niña en la casa de
de el dho su padre tratandole como a tal su
hija; de cuyo matrimonio tambien dha y
el Referido D. Jul Gregorio vbieron y pro
crearon por su lexitimo hijo a D. Fern.do
Gregorio Gonz.s del castilla moreno y Figue
roa menor. los quales marido y muger an
tes del Referido su matrimonio se tra
taban y comunicaban por tales Parientes
y lo mismo los Padres de cadauno de los dos q.
Se [illegible] tomaron por de.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

9.ª A la novena pregunta ... ... y

me tiene dho en la ...

tio a D.n Rafael Gorm...

Jusillo al termino. ...

Castillo y a D.a Bernarda Gonzales

termino su mujer que vivieron

ya eran difuntos d mucho tiempo ...

el aver conocido al dho. pero ... y no ...

... ... y fama fue y ha sido conocido por hijos

... de tales padres y abuelos pues q.e fue venido d tal

Jurado hasi lo justifico. como consta de el tes

timonio Copia d los que constan. de esta Infor

macion que a visto y reconocido q.e es lo que

puede decir en Razon d lo que esta pregunta

contiene y a el que rezente m.te como hasi mis

mo consta d las fees de Bau.mo y Cazamento

que asimismo se le demostro por el presente

ess.no clas q.e tambien se refiere y esto

Responde este testigo

10.mo A la Decima y ultima pregunta Dijo es

ste testigo. que hasi el dho d.n Juan Gregorio

[illegible] [illegible] [illegible] como los de
[illegible] [illegible] Abuelos Paternos y Ma
ternos y [illegible] como los d[illegible]
[illegible] [illegible] y monrroy y los d
d Dª [illegible] [illegible] Castillo torrellas Jua
[illegible] [illegible] Moreno Demetrio y fi
[illegible] [illegible] Ascend.tes y desendientes
[illegible] [illegible] Parientes por linea recta Pa
[illegible] y materna y trasberzales que conte
el citado pedimento y preguntas d
interroga.to en el. Save y a oydo decir alte
[illegible] Notorio publico voz y fama en esta
dha ciudad que todos los suxos dhos fue
ron son y an sido Christianos viejos lin
pios de toda mala raza y Generacion de
moros. Judios. negros. mulatos. Berbe
riscos. ni de los nueba.m.te conbertidos a nues
tra Santa fee Catholica, ni penitenciados
ni Castigados por el S.to ofisio de la Inqui
sicion ni por otro tribunal ni que ad al
guno Condena afflictiva, ni tampoco an
tenido ofisios mecanicos. serviles ala
Repp.ca Antes bien an conosido y conose a estas
tas familias por limpias de semejantes
defectos de linaxe Illustre de nacimiento

y como tales co[illegible] [illegible]
puestos [illegible] [illegible]
rres pondientes [illegible] [illegible]
dencia Decen[illegible] [illegible]
que el dho Dn [illegible]
so. y se contienen [illegible]
pencialmente en el [illegible]
te de Lazar del Corp[illegible]
de Gibraltar en el [illegible]
treve. Escrive y hiese [illegible]
de los Barcos y embarcaciones [illegible] por
talen Dueños y pertrechos de [illegible]
sario de [illegible] Interna. en cuyo empleo
le acompaño el dho Dn Juan Gregorio Juzi
llo. = Como tambien el citado Dn Rafael
Gon[illegible] del Castillo torrellas Juez [illegible]
terminos Abuelos Paternos y Maternos
de los dhos menores hixos del dho. [illegible]
ron el encumbrado Dn Nicolas Juzi
llo Dn Ponce [illegible] y de sus her
manos. Como todo se comprueba de [illegible]
timonio dado por los Essnos. del [illegible]
do y [illegible] de esta dha Ciud y de los [illegible]
de los lugares donde el dho Dn Rafael [illegible]
so los actos distintivos de Nobleza que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

dhos [illegible] dos expresan alos que [illegible] [illegible] seriamente para que [illegible] alo que lleua Insinuado [illegible] declaracion Y esto responde [illegible] que lo ha dho es la verdad para el juramento fho Y que es de edad de mas de [illegible] años. Y que le toca las generales dela ley que por el presente [illegible] le fueron preuenidas. Y lo firmo de que doy fee

Andres Joseph de Otero

Saluador Lopez de Ancuana

Dilig. En la Ciudad de Sevilla en Diez y seis de Julio del referido año ante mi el presente escrivano parecio [illegible] Thomas de morales Procurador dela parte de [illegible] Gregorio Trujillo Y Dixo no tener por aora mas testigos que presentar Y para que lo ha referido consten lo pongo por Diligencia que firmo el dho Procurador [illegible] el presente doy fee

2

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible]

Auto { En la ciudad de Ser.ª en Veint [illegible]
julio de mil setecientos setenta y siete el S.r [illegible]
d.n Bernardo de Luque y Muñana haviendo Vis-
to la Informacion que antesede, dada en el asum-
to que expresa por parte de d.n Juan Gregorio [illegible]
xillo. Sedano y Maldonado vecino de esta ciudad dr. Sa-
mad. Dixo que la aprovava y aprovó, y en ella
y sus traslados para su maior Validacion
y firmesa interponia e interpuso su au-
thoridad y judicial decreto, quanto pue-
de, y ha lugar por dro. y mandó que
original se le entregue al susodho

puestos mostrandolo y para q conste, para q uan
da de todo lo q ... Puesmo que le cumbe ...
... pasa pasa ... Mitrano =

Juan Gaspar de Castro

Los escriv.nos del Rey Nro Señor q.e aqui firmamos damos fee y verdadero Testimonio q.e el Señor D.r Bernardo de Luque y Munara ante q.n y en q.n an pasado los Autos y Providensias contenidas q. se expresan en este ramo de inform.es es actualm.te Theniente de Asistente en esta Ciu.d de Sevilla en el Juzgado Segundo y como tal, trae la Vara Alta de Justicia, i la Admi nistra en todos los casos i ocasiones q. se le presentan y á sus Providencias se les dan su devido Cump.to y assi mismo Fran.co de Paula Andrade Garcia de Castro Escriv.no ante q.n y en q.n an pasado estos dhos.

2

A todos los [...] tos [...] se les a dado [...]
tal, a todos sus escriptos se le a dado ente-
ra fee y credito en juicio y fuera de
y las firmas [...]
de Castro [...] los mas [...]
que acostumbran [...]
Lopez de Intervencion [...]
mada la Informacion [...]
nuestro, el Rey [...] Señor [...]
los Dominios y Señorios y otros [...]
les legales y de toda confianza y co-
mo a tales a sus escriptos como dicho
es la dicha fee y credito i Valida [...]
espresada, y para que assi conste en virtud
de pedimento de parte legitima, assi y [...]
namos i firmamos en Sevilla a veinte
de Julio de mil Setecientos y Setenta y
siete [...] En testimonio de Verdad [...]

En testimonio de verdad [...] Franco Joseph de Samasat [...]

Joseph Ramirez [...] Guzman

Juan Bernardo de Moran



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] ...res Hamaniz y Xerez

... [illegible] de Sevilla: Certifico, q. el S.or Dn. ... [illegible] ...mado el Auto antecedente, y Rubricado de ... [illegible] ...Theniente de Asss. de esta dha. Ciud.d ... [illegible] ... Vara alta de Justicia, y la administra en ... [illegible] ...ciando como Juez en los Pleytos, causas ê ... [illegible] ... n su Juzgado; y Fran.co Grazia de Castro ... [illegible] ...galizados los mencionados Autos, es ss.no de S. M. y de la Au... [illegible] ... y ... Salvador Lopez de Ontaman, ante q.n han depuesto ... [illegible] ... del Rey nro. Señor en todos sus Reynos, y Se... [illegible] ...s S. M. Joseph Gonzalez Tineo y Guzman, Francisco Joh. y Juan ... [illegible] ... q. comprueban al nominado Señor Theniente, y ss.nos ... [illegible] ... y ... Confianza, y á los Autos, Informaciones, comprovaci... [illegible] ...s Instrumentos q. autorizan, siempre se les ha dado, y da entera fee y cre... [illegible] ... juicio, y fuera de el: Y p.a q.e conste donde combenga doi la presente Sellada con el S.llo y Armas de la Paridad de esta Ciudad de Sevilla, en ella, á veinte y ocho de Julio del año de mil setec.os sesenta y siete =

Andres Hamaniz y Xerez

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

[illegible]

SELL[illegible]VARTO, VEINTE MARA[illegible]EDIS, AÑO DE MIL SETEC[illegible]ENTOS Y SESENTA Y NV[illegible]E.

D[illegible]

del Cavildo [illegible]
a. Ciudad de Se[illegible]
[illegible] [illegible]
vecio de r[illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] para el Sorteo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
por Subdelegado para [illegible] opera-
cion alos [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] los Padrones del vecin-
dario de cada Parroq.a y procedio despues a [illegible]
las exenciones de los vecinos que las tenian
para entrar al Sorteo de [illegible] [illegible]
vicio, formando en cada Parroq.a [illegible]
separado de los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
la misma real ordenanza; [illegible]
en la Parroquial de S.ta Catharina [illegible]
[illegible]

Tib-Capp [illegible]

[illegible] a [illegible]

[illegible] Dn. [illegible]

[illegible] debaxo, otres [illegible]

[illegible] resebello, Tiena [illegible]

[illegible] D. Tn. [illegible] ——

[illegible] Gouierno que [illegible]

[illegible] la Secretaría [illegible] Carg[illegible]

[illegible] Reino y de Patronato [illegible]

[illegible] Gregorio y en [illegible] de decreto de [illegible]

[illegible] mismo Sr. Then.te [illegible] esta en [illegible]

[illegible] ade y siete de Abril de [illegible]

[illegible] a [illegible] [illegible]

Dn. Andres Sanz. Montaño

Los ess.nos del Rey N. Señor y pp.cos del numero desta Ciudad de Santa fee, que dn. Andres Sanchez Montaño de quien parese [illegible] firmada La Certificación que antecede es assi mismo ess.no del Rey Nro. S. y mayor [illegible] y [illegible] Cauildo [illegible] y como ta[illegible]

en el [illegible]

nes y demas de[illegible]

selo adado y da entera[illegible]

[illegible] Ha firmma que es[illegible]

la misma que acostumb[illegible]

y para que d lo referido co[illegible]

damos la presente en Seuilla a [illegible] y nueve

de Abril de mil Sette. Serenta y nueue años

Fran.co Arcanza
no pco
Jui. de Seu.a

Luis de [illegible]

Juan Lopes Herrero
Sno. p.co [illegible]

211


hijo-dalgo,
AÑO DE
CIENTOS Y SES
EVE.


VILASECA
1ª